

2091209088

Sillo
11/29/12

2091204088



REPUBLICA DEL ECUADOR

**NOTARIA PÚBLICA CUARTA
DEL CANTÓN MANTA**

TESTIMONIO DE ESCRITURA

De: CANCELACION DE HIPOTECA, COMPRAVENTA Y CONVENIO DE ADHESION AL.-
FIDEICOMISO.- ENTRE LA MUTUALISTA PICHINCHA, LOS SEÑORES JACINTO GANCHO-

Otorgada por: ZO ZAMBRANO Y ROSA ELENA PANGOL CHIMBO, LA SÑEORA MON-
SERRATE ELIZABETH VILLACIS CHONILLO Y ELLA A FAVOR DEL FIDEICOMISO.-

A favor de: CASA ECUADOR Y LA MUTUALISTA PICHINCHA.-

Cuantía: USD \$ 35,214.04 & INDETERMINADAS.-

Autorizada por la Notaria Encargada

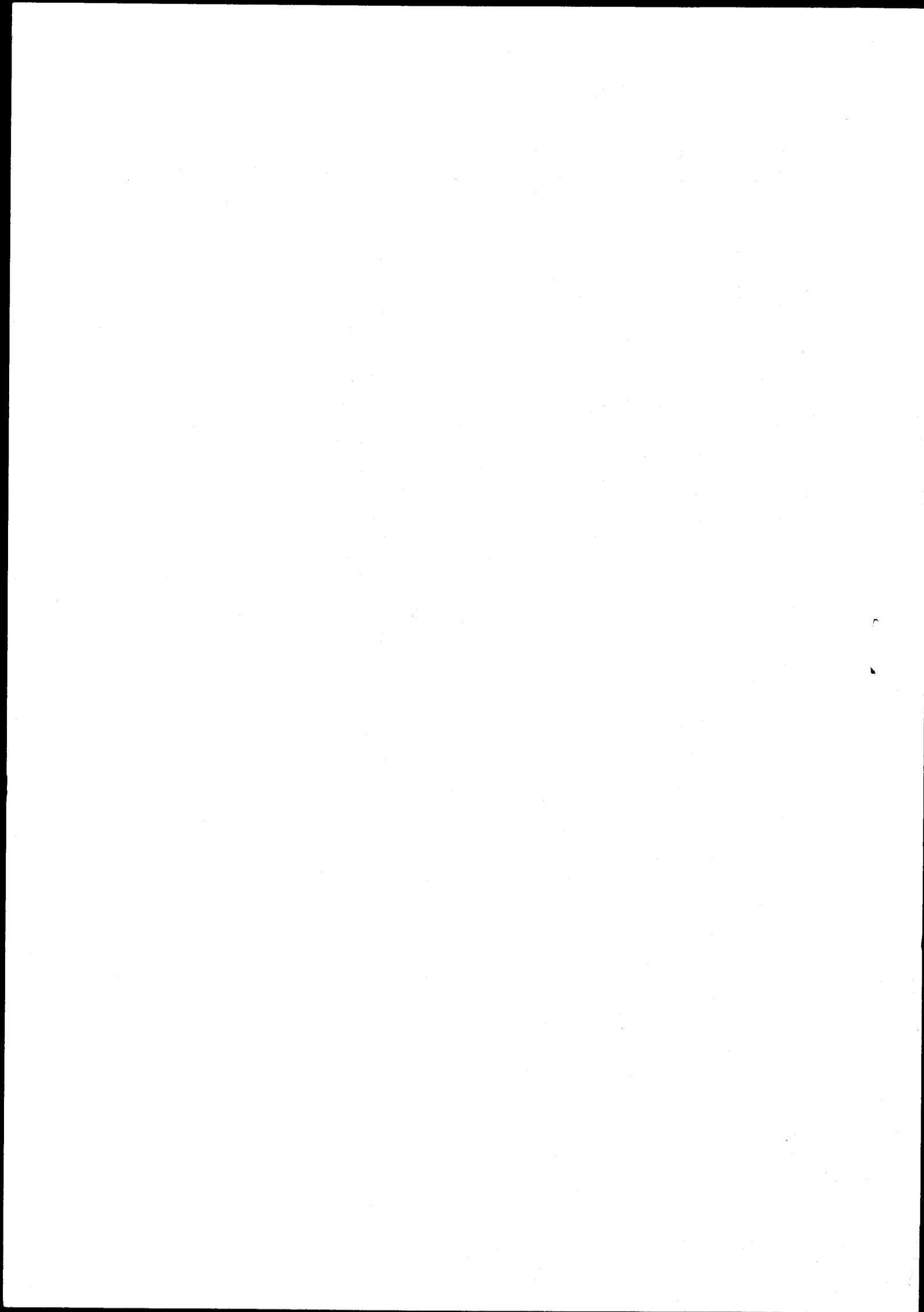
ABOGADA

Elsye Cedeño Menéndez

Registro PRIMERO N° 5.788

09 OCTUBRE 2012

Manta, a _____ de _____ de _____



COPIA

NUMERO: (CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO)



PRIMERA PARTE: CANCELACIÓN DE HIPOTECA Y LEVANTAMIENTO DE PROHIBICIÓN DE ENAJENAR.- OTORGA LA ASOCIACION MUTUALISTA DE AHORRO Y CREDITO PARA LA VIVIENDA PICHINCHA, A FAVOR DE LOS SEÑORES

JACINTO TRINIDAD GANCHOZO ZAMBRANO Y ROSA ELENA PANGOL CHIMBO.-

SEGUNDA PARTE: COMPRAVENTA: OTORGAN LOS SEÑORES JACINTO TRINIDAD GANCHOZO ZAMBRANO Y ROSA ELENA PANGOL CHIMBO, A FAVOR DE LA SEÑORA MONSERRATE ELIZABETH VILLACIS CHONILLO.-

TERCERA PARTE: CONVENIO DE ADHESIÓN A FIDEICOMISO Y TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TÍTULO DE FIDEICOMISO MERCANTIL IRREVOCABLE: OTORGAN EL FIDEICOMISO MERCANTIL IRREVOCABLE DENOMINADO "FIDEICOMISO CASA ECUADOR", QUE ESTÁ REPRESENTADO POR LA COMPAÑÍA FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES, LA ASOCIACION MUTUALISTA DE AHORRO Y CREDITO PARA LA VIVIENDA PICHINCHA, Y LA SEÑORA MONSERRATE ELIZABETH VILLACIS CHONILLO.-

CUANTIAS: TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CATORCE

DÓLARES CON CUATRO CENTAVOS & INDETERMINADAS

En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del Cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día martes nueve de octubre del año dos mil doce, ante mí, **ABOGADA ELSYE CEDEÑO MENENDEZ**, Notaria Encargada de la Notaría Pública Cuarta del Cantón Manta, mediante Acción de Personal Número CIENTO VEINTIOCHO-UP-CJM-DOCE-CC, otorgada por la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Manabí de fecha dieciséis de enero del dos mil doce, comparecen y declaran la siguientes personas: PRIMERA PARTE: La **ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA PICHINCHA**, debidamente representada por el señor Doctor **TRAJANO ERNESTO LUGO NARANJO**, en su calidad de Apoderado Especial del Ingeniero Mario Alfredo Burbano de Lara Auson, Gerente General y por lo tanto Representante Legal de la Institución, tal como lo justifica con el Poder Especial que se adjunta al protocolo como documento habilitante. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, casado, domiciliado en el Cantón Quito y en tránsito por esta ciudad de Manta, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía y certificado de votación, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mi agregó a esta escritura. SEGUNDA PARTE: El señor **PEDRO JOSÉ MURILLO BENÍTES**, compareciendo en



Notaría Pública Cuarta
Manta - Manabí - Ecuador



Pedro Murillo Benites

Ause Chonillo Pisco

éste acto por los derechos que representa en su calidad de Apoderado Especial de los señores **JACINTO TRINIDAD GANCHOZO ZAMBRANO** y **ROSA ELENA PANGOL CHIMBO**, según lo deja justificado con la copia del poder otorgado a su favor que se agrega como habilitante, parte a la que para efectos del presente contrato se denominará como **"LOS VENDEDORES"**. Los vendedores son de nacionalidad ecuatorianos, de estado civil divorciado y soltera respectivamente y se encuentran domiciliados en los Estados Unidos de América. El apoderado de los contratantes es de nacionalidad ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en ésta ciudad de Manta, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía y certificado de votación, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mi agrego a esta escritura.- Por otra parte, a la que para efectos del presente contrato de denominará simplemente como la **"COMPRADORA"**, la señora **MONSERRATE ELIZABETH VILLACIS CHONILLO**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, representada legalmente en éste acto por su Apoderada Especial la señora AURA TRINIDAD CHONILLO PICO, conforme lo deja justificado con la copia del poder conferido a su favor que se agrega como habilitante al presente instrumento público. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, domiciliada en ésta ciudad de Manta y a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía y certificado de votación, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mi agrego a esta escritura pública.- Y por otra parte, en calidad de calidad de **"LA PROMITENTE COMPRADORA"**, la **ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA PICHINCHA**, debidamente representada por el señor Doctor TRAJANO ERNESTO LUGO NARANJO, en su calidad de Apoderado Especial del Ingeniero Mario Alfredo Burbano de Lara Auson, Gerente General y por lo tanto Representante Legal de la Institución, tal como lo justifica con el Poder Especial que se adjunta al protocolo como documento habilitante. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, casado, domiciliado en el Cantón Quito y en tránsito por esta ciudad de Manta, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía y certificado de votación, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mi agrego a esta escritura.- **TERCERA PARTE:** Por una parte la compañía **FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES**, debidamente representada por el señor DAVID FERNANDO GUIME CALERO, en su calidad de Apoderado Especial, de conformidad con el documento que se agrega como habilitante al presente instrumento público, compañía que actúa en calidad representante legal del **FIDEICOMISO MERCANTIL IRREVOCABLE DENOMINADO "FIDEICOMISO CASA ECUADOR"**, parte a la que en adelante denominará como la **"FIDUCIARIA"**. El compareciente es mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad Guayaquil y en tránsito por ésta ciudad de Manta, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía y certificado de votación, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mi agrego a esta escritura. Por otra parte calidad de **"ACREEDOR"**, la **ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA PICHINCHA**, debidamente representada por el señor Doctor TRAJANO ERNESTO LUGO NARANJO, en su calidad de Apoderado Especial del Ingeniero Mario Alfredo Burbano de Lara Auson, Gerente General y por lo tanto Representante Legal de la

Notaría Pública Cuarta
Manta – Manabí - Ecuador

Institución, tal como lo justifica con el Poder Especial que se adjunta al protocolo como documento habilitante. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, casado, domiciliado en el Cantón Quito y en tránsito por esta ciudad de Manta, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía y certificado de votación, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mi agrego a esta escritura.- Por otra parte, en calidad de "APORTANTE", "DEUDOR ADHERENTE" y de "BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN", la señora **MONSERRATE ELIZABETH VILLACIS CHONILLO**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, representada legalmente en éste acto por su Apoderada Especial la señora **AURA TRINIDAD CHONILLO PICO**, conforme lo deja justificado con la copia del poder conferido a su favor que se agrega como habilitante al presente instrumento público. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, domiciliada en ésta ciudad de Manta y a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía y certificado de votación, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mi agrego a esta escritura pública.- Capaces y hábiles para contratar y obligarse, y advertidos que fueron los comparecientes por mí, el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura de **CANCELACIÓN DE HIPOTECA Y LEVANTAMIENTO DE PROHIBICION DE ENAJENAR, COMPRAVENTA y CONVENIO DE ADHESIÓN A FIDEICOMISO Y TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TÍTULO DE FIDEICOMISO MERCANTIL IRREVOCABLE**, sin coacción amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me pidieron que eleve a escritura pública el texto de las minutas, cuyo tenor literario es como sigue: **PRIMERA PARTE: CANCELACIÓN DE HIPOTECA Y LEVANTAMIENTO DE PROHIBICION DE ENAJENAR.-SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase extender una de cancelación de hipoteca y levantamiento de prohibición de enajenar del siguiente tenor: **CLÁUSULA ÚNICA:** Dr. Trajano Lugo Naranjo, en calidad de Apoderado Especial del Ingeniero Mario Alfredo Burbano de Lara Auson, Gerente General de la Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda Pichincha, de acuerdo con el poder que se agrega, cancela la HIPOTECA ABIERTA y levanta la prohibición de enajenar constituidas a favor de su representada por los señores **JACINTO TRINIDAD GANCHOZO ZAMBRANO y ROSA ELENA PANGOL CHIMBO**, representados mediante poder especial otorgado a favor de la señora **Jacinta Idalina Ganchozo Zambrano**, en seguridad de las obligaciones contraídas a favor de Mutualista Pichincha, en el préstamo No. **3900039924** y sobre el inmueble compuesto de un lote de terreno y vivienda signado con el número **Uno de la Manzana H, del Conjunto Residencial "PUERTO SOL", ubicado en la Avenida ciento trece, kilómetro dos de la carretera Manta-Montecristi Barrio "Las Brisas", de la parroquia Los Esteros, cantón Manta, provincia de Manabí.** Los gravámenes fueron constituidos a favor de Mutualista Pichincha, en la escritura pública de **veintidós de marzo del dos mil seis**, otorgado ante el Notario Cuanto de éste cantón **Doctor Simón Zambrano Vences**, inscrita el **veinte de julio del dos mil seis**. La cancelación de hipoteca y levantamiento de prohibición de enajenar se efectúan por cuanto los deudores han cancelado la totalidad del crédito garantizado con la hipoteca. Se tomará razón de ésta cancelación y levantamiento al margen de la inscripción correspondiente. Todo

Notaría Pública Cuarta
Manta - Manabí - Ecuador



Aura Chonillo Pico Pedro Muñoz Pesantes

gasto que demande el otorgamiento de la presente escritura será de cuenta de los deudores. Usted, Señor Notario agregará las demás cláusulas de estilo. Minuta firmada por el Ab. Carlos Soria Granizo, matrícula número ocho mil novecientos sesenta y seis CAP. **Señora Notaria** En el registro de instrumentos públicos a su cargo sírvase incorporar un **CONTRATO DE COMPRAVENTA y CONVENIO DE ADHESIÓN A FIDEICOMISO Y TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TÍTULO DE FIDEICOMISO MERCANTIL IRREVOCABLE**, contenido en las siguientes estipulaciones: **SEGUNDA PARTE: COMPRAVENTA.- PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Intervienen en la celebración del presente contrato de Compraventa las siguientes personas: **Uno)** El señor PEDRO JOSÉ MURILLO BENÍTES, por los derechos que representa en su calidad de Apoderado de los señores **JACINTO TRINIDAD GANCHOZO ZAMBRANO y ROSA ELENA PANGOL CHIMBO**, según consta de la copia del poder especial conferido a su favor que se adjunto como documento habilitante, parte a la que en adelante se denominará simplemente como **"LOS VENDEDORES"**. El compareciente es ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero y domicilio en la ciudad de Manta; **Dos)** En calidad de **"COMPRADORA"**, la señora **MONSERRATE ELIZABETH VILLACIS CHONILLO**, ecuatoriana, de estado civil soltera, debidamente representada en éste contrato por su Apoderada la señora AURA TRINIDAD CHONILLO PICO, según consta de la copia del poder otorgado a su favor que se adjunta como documento habilitante al presente acto. La compareciente es ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera y domiciliada en ésta ciudad de Manta; y, **Tres)** La **ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA PICHINCHA**, representada por el señor Doctor TRAJANO ERNESTO LUGO NARANJO, en su calidad de Apoderado Especial del Ingeniero Mario Burbano de Lara, Gerente General y por lo tanto Representante Legal de la Institución, tal como lo justifica con el Poder Especial que se adjunta al protocolo como documento habilitante, parte a la que en adelante se la podrá denominar simplemente como **"PROMITENTE COMPRADORA"**. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriano, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito. **SEGUNDA: ANTECEDENTES DE DOMINIO.- Uno.-** LOS VENDEDORES, señores **JACINTO TRINIDAD GANCHOZO ZAMBRANO y ROSA ELENA PANGOL CHIMBO**, son propietarios de un bien inmueble compuesto de un lote de terreno y vivienda signado con el número **UNO** de la Manzana **"H"** del Conjunto Residencial **"PUERTO SOL"**, ubicado en la Avenida ciento trece, kilómetro dos de la carretera Manta – Montecristi, Barrio "Las Brisas", de la parroquia Los Esteros, cantón Manta, provincia de Manabí, con las siguientes características: Vivienda que consta de planta baja, planta alta y patio, compuesta de Porche, Sala-Comedor, Cocina, Baño Social, Garaje y Patio en planta baja; Dormitorio Master con Baño, Dormitorio 1, Dormitorio 2 y Baño General en Planta Alta, cuyas medidas, linderos, superficie, alcuotas y demás especificaciones particulares se determina en la cláusula siguiente. Inmueble que LOS VENDEDORES adquirieron mediante escritura pública de Compraventa y Constitución de Hipoteca Abierta y Prohibición de Enajenar, celebrada el día veintidós de marzo del año dos mil seis, en la Notaría Pública Cuarta del Cantón Manta, otorgada a su favor por la Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda Pichincha, que consta inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta, con fecha veinte de julio del año dos mil seis, bajo el número mil quinientos setenta y seis del registro de compraventas. **Dos.-** Mediante

**Notaría Pública Cuarta
Manta – Manabí - Ecuador**

escritura pública de Promesa de Compraventa celebrada en la Notaría Décimo Sexta del Cantón Guayaquil, los señores JACINTO TRINIDAD GANCHOZO ZAMBRANO y ROSA ELENA PANGOL CHIMBO, representados por su Apoderado Especial el señor Pedro José Murillo Benites prometieron dar en venta y perpetua enajenación a favor de la ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA PICHINCHA o a favor de la persona que ésta designe oportunamente para el efecto, el bien inmueble descrito en el numeral anterior, con todos sus derechos y servidumbres, entradas, salidas y demás derechos que les correspondieren. En tal virtud, Mutualista Pichincha, conforme lo acordado en la cláusula quinta de la referida promesa de venta, por convenir así a sus intereses, comparece a éste acto a fin de autorizar, como en efecto autoriza, que el presente contrato de compraventa definitivo del bien inmueble sea otorgado por los VENEDORES a favor de la señora MONSERRATE ELIZABETH VILLACIS CHONILLO. **Tres.-** El cuerpo de terreno y la construcción del Conjunto Residencial "PUERTO SOL" fue sometido al Régimen de Propiedad Horizontal mediante escritura pública celebrada en la Notaría Pública Cuarta del Cantón Manta el uno de diciembre del dos mil tres, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta el dieciséis de diciembre del dos mil tres, bajo el número veintiséis. Con fecha dieciséis de diciembre del dos mil tres, bajo el número treinta, se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta, Planos del Conjunto Residencial "PUERTO SOL". **TERCERA: COMPRAVENTA.-** Con los antecedentes expuestos LOS VENEDORES, por la interpuesta persona de su apoderado especial, pero en forma libre y voluntaria, sin coacción de ninguna naturaleza, dan en venta real y enajenación perpetua, a favor de **LA COMPRADORA**, el bien inmueble compuesto de un lote de terreno y vivienda signado con el **número UNO de la Manzana "H" del Conjunto Residencial "PUERTO SOL"**, ubicado en la avenida ciento trece, kilómetro dos de la carretera Manta - Montecristi, Barrio "Las Brisas" de la parroquia Los Esteros, cantón Manta, provincia de Manabí, con clave catastral número dos guión cero nueve guión doce guión cero cuatro guión cero ochenta y ocho, con las siguientes características: Vivienda que consta de planta baja, planta alta y patio, compuesta de Porche, Sala - Comedor, Cocina, Baño Social, Garaje y Patio en planta baja; Dormitorio Master con Baño, Dormitorio Uno, Dormitorio Dos y Baño General en Planta Alta. Los linderos particulares del inmueble, objeto del presente contrato son los siguientes: **PLANTA BAJA.- POR ARRIBA:** Lindera con planta alta de esta misma vivienda; **POR ABAJO:** Lindera con terreno de la edificación; **POR EL NORTE:** Lindera con patio de esta misma vivienda en cuatro metros noventa centímetros; **POR EL SUR:** Lindera con planta baja de la vivienda dos H en seis metros; **POR EL ESTE:** Partiendo desde el vértice nordeste hacia el sur en un metro cuarenta centímetros, luego gira hacia el este en un metro diez centímetros, luego gira hacia el sur en un metro sesenta centímetros, luego gira hacia el este en un metro noventa centímetros, y luego gira hacia el sur en tres metros lindando con porche, garaje y patio de esta misma vivienda; **POR EL OESTE:** Partiendo desde el vértice noroeste hacia el sur en tres metros diez centímetros, luego gira hacia el este en un metro noventa centímetros, luego gira hacia el sur en dos metros ochenta centímetros, lindando con patio de esta misma vivienda.- **PLANTA ALTA.- POR ARRIBA:** Lindera con cubierta de esta misma vivienda; **POR ABAJO:** Lindera con planta baja y patio de esta misma vivienda; **POR EL NORTE:** Lindera con vacío hacia patio de esta misma vivienda en siete metros

Notaría Pública Cuarta
Manta - Manabí - Ecuador



Aura Chonillo Pico
Pedro Murillo Benites

noventa centímetros; **POR EL SUR:** Lindera con planta alta de la vivienda dos H en siete metros cuarenta centímetros; **POR EL ESTE:** Lindera con vacío hacia patio de esta misma vivienda en seis metros; **POR EL OESTE:** Partiendo desde el vértice noroeste hacia el sur en tres metros diez centímetros, luego gira hacia el este en cincuenta centímetros y luego gira hacia el sur en dos metros noventa centímetros, lindando con vacío hacia patio de ésta misma vivienda. **PATIO.- POR ARRIBA:** Lindera con espacio aéreo y planta alta de esta misma vivienda; **POR ABAJO:** Lindera con terreno de la edificación; **POR EL NORTE:** Lindera con Avenida dos en línea inclinada en doce metros diecinueve centímetros; **POR EL SUR:** Partiendo desde el vértice sudeste hacia el oeste en dos metros sesenta centímetros, luego gira hacia el norte en tres metros, luego gira hacia el oeste en un metro noventa centímetros, luego gira hacia el norte en un metro sesenta centímetros, luego gira hacia el oeste en un metro diez centímetros, luego gira hacia el norte en un metro cuarenta centímetros, luego gira hacia el oeste en cuatro metros noventa centímetros, luego gira hacia el sur en tres metros diez centímetros, luego gira hacia el este en un metro noventa centímetros, luego gira hacia el sur en dos metros ochenta centímetros, y luego gira hacia el oeste en tres metros cuarenta centímetros, lindando con planta baja de esta misma vivienda y patio de la vivienda dos H; **POR EL ESTE:** Lindera con Calle tres en seis metros cincuenta y dos centímetros; **POR EL OESTE:** Lindera con patio de la vivienda once H en ocho metros sesenta y cuatro centímetros. Con un área común de setenta y ocho coma ochenta y cuatro metros cuadrados; un área de terreno de ciento sesenta y ocho coma ochenta y tres metros cuadrados y una alícuota de cero coma cero cero seiscientos setenta y dos por ciento. La compraventa del inmueble materia de este contrato se la efectúa considerándolo como cuerpo cierto, sin perjuicio de los linderos y medidas señalados anteriormente. Conforme las estipulaciones la parte vendedora transfiere a la parte compradora el dominio y posesión del bien inmueble que se refiere este contrato sin limitaciones de ninguna clase, con toda sus entradas, uso, goce, servidumbres y más derechos que le son anexos, sin reserva de ninguna naturaleza, libre de todo gravamen una vez que se ha cancelado en la primera parte de éste instrumento público el único que afectaba a dicho bien inmueble consistente en Hipoteca Abierta y Prohibición de Enajenar a favor de Mutualista Pichincha, sujetándose igualmente al saneamiento por evicción previsto por la Ley. La transferencia comprende todo aquello que forma parte independiente y exclusiva del inmueble descrito e individualizado en ésta misma cláusula, además de las construcciones e instalaciones que existieren actualmente en dicho predio, así como todo lo que por ley se reputa inmueble. Los anteriores antecedentes de dominio de la propiedad constan en el certificado de gravamen conferido por el Registro de la Propiedad del Cantón Manta, que se agrega acompaña. **CLÁUSULA CUARTA: PRECIO.-** Las partes de mutuo acuerdo han pactado como precio real y justo por la venta del inmueble objeto de éste contrato, la suma de TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CATORCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUATRO CENTAVOS, que LA COMPRADORA paga a la parte VENDEDORA, en moneda de curso legal y a su entera satisfacción, declarando ésta así haberlos recibido, sin reclamo alguno que formular a LA COMPRADORA por éste concepto. Las partes de manera libre y voluntaria declaran, que aún cuando no existe lesión enorme renuncian a ejercer o intentar acción alguna por éste motivo. **CLÁUSULA QUINTA: SANEAMIENTO.-** LOS VENEDORES declaran que sobre el

**Notaría Pública Cuarta
Manta – Manabí - Ecuador**

INMUEBLE materia de este contrato no pesa actualmente gravamen de ninguna naturaleza que pueda limitar el dominio. De igual manera los VENDEDORES declaran que el INMUEBLE no está sujeto a condiciones suspensivas ni resolutorias, que no es motivo de acciones rescisorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia y que se halla libre de juicio, sometiéndose por tanto al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios de acuerdo con la Ley. **CLÁUSULA SEXTA: ACEPTACIÓN Y SOMETIMIENTO AL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL.-** LA COMPRADORA acepta la venta y transferencia de dominio del INMUEBLE materia de esta compraventa, por ser en seguridad de sus intereses, y declara haber recibido el mismo a su entera satisfacción, así como las áreas verdes y las áreas comunales del Conjunto Residencial Puerto Sol, cuyas características y terminados son absolutamente aceptados, sin tener nada que reclamar al respecto; comprometiéndose expresamente a mantener dicho INMUEBLE bajo el Régimen de Propiedad Horizontal y a ejercer su dominio, posesión, uso y goce en los términos y condiciones constantes en el Reglamento de Propiedad Horizontal del Conjunto Residencial Puerto Sol, que declara conocer, aceptar y someterse en todas sus partes. **CLÁUSULA SÉPTIMA: GASTOS Y TRIBUTOS.-** Todos los gastos, honorarios y tributos que ocasione la celebración y perfeccionamiento de la presente compraventa serán de cuenta y cargo exclusivo de LA COMPRADORA. **OCTAVA: AUTORIZACION.-** Cualquiera de las partes comparecientes se encuentran facultadas para realizar los trámites necesarios hasta la inscripción de la presente escritura en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. **NOVENA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACION.-** Los contratantes aceptan y se ratifican en el contenido del presente instrumento por contener condiciones acordadas en beneficio de sus mutuos intereses. **DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.-** En caso de existir controversias o diferencias derivadas de la ejecución de este contrato, que no puedan ser resueltas por mutuo acuerdo, las partes renuncian fuero y domicilio y deciden someterse a la decisión de los jueces competentes de la ciudad de Manta, sin perjuicio de que por mutuo acuerdo convengan en someter la controversia a lo dispuesto por la Ley de Arbitraje y Mediación. Usted señor Notario sirvase incorporar las demás cláusulas de estilo para la plena validez y eficacia del presente instrumento.- **TERCERA PARTE: CONVENIO DE ADHESIÓN A FIDEICOMISO Y TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TÍTULO DE FIDEICOMISO MERCANTIL IRREVOCABLE.-** **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, las siguientes partes: **a)** Por una parte, la compañía FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES, quien actúa debidamente representada por el señor DAVID FERNANDO GUIME CALERO, en su calidad de Apoderado Especial, de conformidad con el documento que se adjunta al presente instrumento como habitante representante legal del fideicomiso mercantil irrevocable denominado "FIDEICOMISO CASA ECUADOR", parte a la que en adelante se la podrá denominar simplemente como "FIDUCIARIA". El compareciente es mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en la ciudad de Guayaquil; **b)** La **ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA PICHINCHA**, representada por el señor Doctor TRAJANO ERNESTO LUGO NARANJO, en su calidad de Apoderado Especial del Ingeniero Mario Burbano de Lara, Gerente General y por lo tanto Representante Legal de la Institución, tal

Notaría Pública Cuarta
Manta – Manabí - Ecuador

Pedro Navarro Paredes

Aura Chonillo Pico



como lo justifica con el Poder Especial que se adjunta al protocolo como documento habilitante, parte a la que en adelante se la podrá denominar simplemente como "ACREEDOR". El compareciente es de nacionalidad ecuatoriano, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito; c) La señora **MONSERRATE ELIZABETH VILLACIS CHONILLO**, ecuatoriana, de estado civil soltera, representada legalmente en éste acto por su Apoderada Especial la señora AURA TRINIDAD CHONILLO PICO, conforme lo deja justificado con la copia del poder conferido a su favor que se agrega como habilitante al presente instrumento público, parte contratante a la que en adelante se podrá denominar simplemente como el "DEUDOR ADHERENTE". La apoderada de la contratante es ecuatoriana, soltera y domiciliada en la ciudad de Manta; d) La señora **MONSERRATE ELIZABETH VILLACIS CHONILLO**, ecuatoriana, de estado civil soltera, representada legalmente en éste acto por su Apoderada Especial la señora AURA TRINIDAD CHONILLO PICO, conforme lo deja justificado con la copia del poder conferido a su favor que se agrega como habilitante al presente instrumento público, parte contratante a la que en adelante se podrá denominar simplemente como el "APORTANTE". La apoderada de la contratante es ecuatoriana, soltera y domiciliada en la ciudad de Manta; e) La señora **MONSERRATE ELIZABETH VILLACIS CHONILLO**, ecuatoriana, de estado civil soltera, representada legalmente en éste acto por su Apoderada Especial la señora AURA TRINIDAD CHONILLO PICO, conforme lo deja justificado con la copia del poder conferido a su favor que se agrega como habilitante al presente instrumento público, parte contratante a la que en adelante se podrá denominar simplemente como el "BENEFICIARIO DE LA RESTITUCION". La apoderada de la contratante es ecuatoriana, soltera y domiciliada en la ciudad de Manta. **CLAUSULA SEGUNDA: TERMINOLOGÍA.**- Para efectos de interpretación del presente instrumento, los siguientes términos o frases, indistintamente en singular o plural y según corresponda, tendrán los significados que constan frente a cada uno de ellos: **DOS punto UNO.- ACREEDOR:** Es la ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA PICHINCHA. **DOS punto DOS.- APORTANTE(S):** La señora MONSERRATE ELIZABETH VILLACIS CHONILLO; **DOS punto TRES.- BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN:** La señora MONSERRATE ELIZABETH VILLACIS CHONILLO; **DOS punto CUATRO.- DEUDOR(ES) ADHERENTE(S):** La señora MONSERRATE ELIZABETH VILLACIS CHONILLO; **DOS punto CINCO.- INMUEBLE(S):** Son los bienes inmuebles detallados en la cláusula quinta del presente instrumento y que el APORTANTE transfiere al FIDEICOMISO, por este acto y a título de fideicomiso mercantil irrevocable. **DOS punto SEIS.- CREDITOS:** Cualquier clase o tipo de créditos u obligaciones crediticias o de pago, pasivos, cuentas por pagar, deudas vencidas o por vencer, directas o indirectas, individuales, conjuntas o solidarias, sea cual fuere su naturaleza, de plazo pendiente o plazo vencido, pasada, presente o futura, que un DEUDOR ADHERENTE, mantiene o llegare a mantener a la orden o a favor del ACREEDOR, de forma individual o conjunta, sea que tales CREDITOS hubiesen sido otorgados o concedidos directamente por el ACREEDOR o que hubieren sido transferidos, endosados o cedidos a cualquier título al ACREEDOR, sin restricción de ninguna clase, sea como deudor, codeudor, obligado principal, garante solidario, fiador o avalista, sea cual fuere su origen o tipo, se hallen instrumentadas o no bajo cualquier título de crédito, y que el ACREEDOR califique como tales o se registren en sus libros de contabilidad del, hayan sido

**Notaría Pública Cuarta
Manta – Manabí - Ecuador**

otorgadas por cuenta del DEUDOR ADHERENTE o por terceros autorizados o avalizados por él, así como a sus correspondientes comisiones, intereses corrientes y moratorios, costos y gastos de cobranza extrajudicial y judicial, incluyendo los honorarios de los abogados contratados para tal efecto, si fuere del caso y cualquier otro valor que por sola y única decisión del ACREEDOR se considere como obligación ya sea su origen anterior, simultáneo o posterior al presente contrato. Formará parte de los CREDITOS, adicionalmente, cualquier gasto en que incurriere el ACREEDOR para el desarrollo de este contrato, su liquidación y su ejecución por falta de pago. En caso de que el CRÉDITO del DEUDOR ADHERENTE cumpla con las condiciones previstas en la Ley Orgánica Para La Regulación De Los Créditos Para Vivienda Y Vehículos, la garantía que se otorga a través de la suscripción del presente CONVENIO DE ADHESIÓN se considerará una garantía específica, pudiendo el DEUDOR ADHERENTE beneficiarse de lo prescrito en la mencionada ley. **DOS punto SIETE.-** En lo que respecta al resto de términos utilizados en este instrumento, las partes acuerdan remitirse de manera expresa a la terminología utilizada dentro del contrato de constitución del fideicomiso mercantil irrevocable denominado "FIDEICOMISO CASA ECUADOR". Para tal efecto, las partes acuerdan que las palabras o frases que en el presente contrato se escriban con mayúscula, tendrán los significados, definiciones y alcances contenidos en la cláusula segunda "Terminología" del FIDEICOMISO. Adicionalmente, las partes acuerdan que en caso que se introduzcan reformas a la cláusula segunda del contrato de constitución del FIDEICOMISO, dichas reformas aplicarán de manera inmediata y automática al presente contrato. **CLAUSULA TERCERA: ANTECEDENTES.-**

a) El fideicomiso mercantil irrevocable denominado "FIDEICOMISO CASA ECUADOR" (en adelante el FIDEICOMISO) fue constituido mediante escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito, el día once de julio del año dos mil ocho, siendo su fiduciaria la compañía Fiducia S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos Mercantiles. Posteriormente, con fecha trece de mayo del año dos mil nueve, se celebró escritura pública de Reforma al Fideicomiso mercantil irrevocable denominado "FIDEICOMISO CASA ECUADOR", autorizada por el Notario Vigésimo Quinto del Cantón Quito; b) El FIDEICOMISO admite la posibilidad de que se adhieran al mismo, mediante la celebración de CONVENIOS DE ADHESIÓN, las personas naturales o jurídicas que tengan interés en hacerlo en calidad de DEUDORES ADHERENTES y APORTANTES, con el fin de que los INMUEBLES aportados por éstos últimos al FIDEICOMISO, sean destinados al cumplimiento del objeto, finalidades e instrucciones fiduciarias del FIDEICOMISO y sirva para garantizar al ACREEDOR por los CREDITOS asumidos por el DEUDOR ADHERENTE de acuerdo al correspondiente CONVENIO DE ADHESIÓN que ha de suscribirse; c) El DEUDOR ADHERENTE ha contratado o podrá contraer en el futuro CREDITOS a favor del ACREEDOR; d) El DEUDOR ADHERENTE, el APORTANTE y el BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN se hallan debidamente facultados por la Ley para celebrar este tipo de convenio y han manifestado su intención de adherirse al FIDEICOMISO y transferir a éste el INMUEBLE, a título de fideicomiso mercantil irrevocable con el fin de que sea destinado al cumplimiento del objeto, finalidades e instrucciones fiduciarias de: FIDEICOMISO y constituya garantía de la cancelación de los CREDITOS del DEUDOR ADHERENTE a favor del ACREEDOR; e) El numeral SIETE punto DOS punto UNO de la cláusula séptima del FIDEICOMISO, faculta a la FIDUCIARIA a suscribir el presente CONVENIO DE



Notaría Pública Cuarta
Manta - Manabí - Ecuador



Aura Oborilla Pico
Pedro Marino Beuiter

ADHESIÓN. **CLAUSULA CUARTA: ADHESIÓN AL FIDEICOMISO.-** Con los antecedentes expuestos, el APORTANTE, el BENEFICIARIO DE LA RESTITUCION y el DEUDOR ADHERENTE se adhieren al FIDEICOMISO y se someten expresamente a todos los términos y condiciones del mismo, que declaran conocer a cabalidad, con el fin de que el INMUEBLE que el APORTANTE transfiere al FIDEICOMISO, a través de este mismo instrumento, sea destinado irrevocablemente al cumplimiento del objeto, finalidades e instrucciones fiduciarias estipuladas en el contrato de constitución del FIDEICOMISO y constituya garantía de la cancelación de los CREDITOS del DEUDOR ADHERENTE a favor del ACREEDOR. Al efecto, el APORTANTE, el BENEFICIARIO DE LA RESTITUCION y el DEUDOR ADHERENTE se comprometen expresamente a respetar y cumplir todos los términos y condiciones del FIDEICOMISO, las cuales se entienden incorporadas al presente instrumento, en especial las obligaciones que les corresponden en virtud de su calidad de APORTANTE, BENEFICIARIO DE LA RESTITUCION o de DEUDOR ADHERENTE del FIDEICOMISO, respectivamente. **CLAUSULA QUINTA: TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TÍTULO DE FIDEICOMISO MERCANTIL IRREVOCABLE.-** En virtud de la adhesión al FIDEICOMISO estipulada en la cláusula cuarta del presente instrumento, el APORTANTE transfiere en este acto al FIDEICOMISO, sin reserva ni limitación alguna y a título de fideicomiso mercantil irrevocable, el INMUEBLE compuesto de un lote de terreno y vivienda signado con el número UNO de la Manzana "H" del Conjunto Residencial "PUERTO SOL", ubicado en la avenida ciento trece, kilómetro dos de la carretera Manta - Montecristi, Barrio "Las Brisas" de la parroquia Los Esteros, cantón Manta, provincia de Manabí, con clave catastral número dos guión cero nueve guión doce guión cero cuatro guión cero ochenta y ocho, con todos sus usos, costumbres y servidumbres que le son anexos y cuyos linderos, dimensiones y superficie son los siguientes: Vivienda que consta de planta baja, planta alta y patio, compuesta de Porche, Sala - Comedor, Cocina, Baño Social, Garaje y Patio en planta baja; Dormitorio Master con Baño, Dormitorio Uno, Dormitorio Dos y Baño General en Planta Alta. Los linderos particulares del inmueble, objeto del presente contrato son los siguientes: **PLANTA BAJA.- POR ARRIBA:** Lindera con planta alta de esta misma vivienda; **POR ABAJO:** Lindera con terreno de la edificación; **POR EL NORTE:** Lindera con patio de esta misma vivienda en cuatro metros noventa centímetros; **POR EL SUR:** Lindera con planta baja de la vivienda dos H en seis metros; **POR EL ESTE:** Partiendo desde el vértice nordeste hacia el sur en un metro cuarenta centímetros, luego gira hacia el este en un metro diez centímetros, luego gira hacia el sur en un metro sesenta centímetros, luego gira hacia el este en un metro noventa centímetros, y luego gira hacia el sur en tres metros lindando con porche, garaje y patio de esta misma vivienda; **POR EL OESTE:** Partiendo desde el vértice noroeste hacia el sur en tres metros diez centímetros, luego gira hacia el este en un metro noventa centímetros, luego gira hacia el sur en dos metros ochenta centímetros, lindando con patio de esta misma vivienda.- **PLANTA ALTA.- POR ARRIBA:** Lindera con cubierta de esta misma vivienda; **POR ABAJO:** Lindera con planta baja y patio de esta misma vivienda; **POR EL NORTE:** Lindera con vacío hacia patio de esta misma vivienda en siete metros noventa centímetros; **POR EL SUR:** Lindera con planta alta de la vivienda dos H en siete metros cuarenta centímetros; **POR EL ESTE:** Lindera con vacío hacia patio de esta misma vivienda en seis metros; **POR EL OESTE:** Partiendo desde el vértice noroeste hacia el sur en

Notaría Pública Cuarta
Manta - Manabí - Ecuador

tres metros diez centímetros, luego gira hacia el este en cincuenta centímetros y luego gira hacia el sur en dos metros noventa centímetros, lindando con vacío hacia patio de ésta misma vivienda. **PATIO.- POR ARRIBA:** Lindera con espacio aéreo y planta alta de esta misma vivienda; **POR ABAJO:** Lindera con terreno de la edificación; **POR EL NORTE:** Lindera con Avenida dos en línea inclinada en doce metros diecinueve centímetros; **POR EL SUR:** Partiendo desde el vértice sudeste hacia el oeste en dos metros sesenta centímetros, luego gira hacia el norte en tres metros, luego gira hacia el oeste en un metro noventa centímetros, luego gira hacia el norte en un metro sesenta centímetros, luego gira hacia el oeste en un metro diez centímetros, luego gira hacia el norte en un metro cuarenta centímetros, luego gira hacia el oeste en cuatro metros noventa centímetros, luego gira hacia el sur en tres metros diez centímetros, luego gira hacia el este en un metro noventa centímetros, luego gira hacia el sur en dos metros ochenta centímetros, y luego gira hacia el oeste en tres metros cuarenta centímetros, lindando con planta baja de esta misma vivienda y patio de la vivienda dos H; **POR EL ESTE:** Lindera con Calle tres en seis metros cincuenta y dos centímetros; **POR EL OESTE:** Lindera con patio de la vivienda once H en ocho metros sesenta y cuatro centímetros. Con un área común de setenta y ocho coma ochenta y cuatro metros cuadrados; un área de terreno de ciento sesenta y ocho coma ochenta y tres metros cuadrados y una alícuota de cero coma cero cero seiscientos setenta y dos por ciento. El INMUEBLE fue adquirido por el APORTANTE, mediante contrato de compraventa, celebrado en la primera parte de éste instrumento público, otorgado a su favor por los señores Jacinto Trinidad Ganchozo Zambrano y Rosa Elena Pangol Chimbo, representados por su Apoderado Especial el señor Pedro José Murillo Benites. Los demás antecedentes de dominio, constan referidos en el certificado del señor Registrador de la Propiedad que se adjunta como habilitante. El cuerpo de terreno y la construcción del Conjunto Residencial "PUERTO SOL" fue sometido al Régimen de Propiedad Horizontal mediante escritura pública celebrada en la Notaría Pública Cuarta del Cantón Manta el uno de diciembre del dos mil tres, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta el dieciséis de diciembre del dos mil tres, bajo el número veintiséis. Con fecha dieciséis de diciembre del dos mil tres, bajo el número treinta, se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta, Planos del Conjunto Residencial "PUERTO SOL". El DEUDOR ADHERENTE, el APORTANTE y/o el FIDEICOMISO, declaran conocer y someterse a la Declaratoria de Propiedad Horizontal y Reglamento, antes descritos. El APORTANTE declara que los linderos expresados, son los generales que corresponden al INMUEBLE, pero que si alguna parte de éste no estuviera comprendido en ellos, también quedará incluida en el FIDEICOMISO, pues es su ánimo que el mismo alcance a todo lo que actualmente existe, y las construcciones y mejoras que se hagan en el futuro, sin reservas ni limitaciones de ninguna índole. En tal sentido se deja expresa constancia que sin embargo de expresarse linderos y dimensiones, el aporte del INMUEBLE a título de fideicomiso mercantil que hace el APORTANTE a favor del FIDEICOMISO, se lo realiza como cuerpo cierto. La transferencia que se efectúa mediante el presente instrumento, comprende todas las edificaciones, mejoras e instalaciones existentes y las que llegaren a levantarse e integrarse al INMUEBLE en el futuro, mientras se encuentre vigente el presente contrato. Así mismo se extiende a los frutos civiles y todos aquellos muebles que por accesión a los bienes se reputen inmuebles de acuerdo con la ley



Notaría Pública Cuarta
Manta - Manabí - Ecuador



Aura Chonilla Pico
Pedro Murillo Benites

sin que esto implique pago alguno a favor del APORTANTE y a cargo de la FIDUCIARIA y/o FIDEICOMISO. La FIDUCIARIA acepta la transferencia del INMUEBLE, como aporte del APORTANTE al FIDEICOMISO, a título de fideicomiso mercantil irrevocable y declara que en virtud de la naturaleza de su gestión, sus obligaciones se hallan limitadas exclusivamente al cumplimiento de las instrucciones impartidas en el contrato de constitución del FIDEICOMISO, que las partes declaran conocer a cabalidad, por lo que de ninguna manera garantiza los resultados esperados del mismo. La transferencia del INMUEBLE, no implica la cesión a la FIDUCIARIA de ninguna de las obligaciones propias del APORTANTE o del DEUDOR ADHERENTE, ni de las obligaciones tributarias, civiles, laborales o de cualquier otra índole propias de su giro de negocio; tampoco significa novación objetiva o subjetiva de los CREDITOS. En tal sentido la constitución del presente FIDEICOMISO no exime al DEUDOR ADHERENTE del cumplimiento de los CREDITOS contraídos o por contraerse con el ACREEDOR. La transferencia a título de fideicomiso mercantil, no es onerosa, ni gratuita, ya que la misma no determina un provecho económico ni para el APORTANTE, ni para el DEUDOR ADHERENTE, ni para la FIDUCIARIA, ni para el FIDEICOMISO, ni para el ACREEDOR, ni para el BENEFICIARIO DE LA RESTITUCION, y se da como medio necesario para que la FIDUCIARIA pueda cumplir con el objeto del presente contrato. Consecuentemente, la transferencia a título de fideicomiso mercantil, está exenta de todo tipo de impuestos, tasas y contribuciones ya que no constituye hecho generador para el nacimiento de obligaciones tributarias, ni de impuestos indirectos previstos en las leyes que gravan las transferencias gratuitas u onerosas. Por lo explicado precedentemente, en la transferencia a título fiduciario NO EXISTE PRECIO a convenirse ni tampoco responde tal transferencia o restitución a donación alguna por parte del APORTANTE y en tal virtud se halla exenta del pago de impuestos de Alcabalas, Registro e inscripción y de los correspondientes adicionales, conforme lo señala el artículo ciento trece de la Ley de Mercado de Valores. **CLAUSULA SEXTA: DESTINO DEL APORTE REALIZADO.-** El INMUEBLE aportado al FIDEICOMISO, a través del presente instrumento, deberá ser destinado única y exclusivamente al cumplimiento del objeto, finalidades e instrucciones fiduciarias estipuladas en el contrato de constitución del FIDEICOMISO y por ende constituir garantía de la cancelación de los CREDITOS del DEUDOR ADHERENTE. Las partes comparecientes facultan irrevocablemente a la FIDUCIARIA, para que en representación del FIDEICOMISO, proceda a constituir hipoteca abierta sobre el INMUEBLE aportado a través del presente CONVENIO DE ADHESIÓN a favor del ACREEDOR con el fin de garantizar los CREDITOS del DEUDOR ADHERENTE, utilizando al efecto el texto de aprobado por la JUNTA DEL FIDEICOMISO, y adicionalmente para que en el caso de que el ACREEDOR demande judicialmente la ejecución de tal hipoteca, el FIDEICOMISO proceda a comparecer a dicho juicio a dimitir el INMUEBLE hipotecado ante el Juez correspondiente con el fin de abonar o cancelar los CREDITOS en lo que alcanzare. Los costos, gastos, honorarios y tributos que demande el cumplimiento de estas instrucciones, serán de cuenta y cargo del DEUDOR ADHERENTE. Si el ACREEDOR ha tenido que proveer al FIDEICOMISO de los recursos necesarios para tal efecto, por cuenta del DEUDOR ADHERENTE, tales recursos acrecerán al CREDITO adeudado por el DEUDOR ADHERENTE a favor del ACREEDOR, con los intereses correspondientes calculados a la máxima tasa de mora calculada según los términos y condiciones estipuladas en los

**Notaría Pública Cuarta
Manta – Manabí - Ecuador**

correspondientes instrumentos del CREDITO. **CLAUSULA SEPTIMA: DECLARACIÓN JURAMENTADA.- SIETE punto UNO.- EI APORTANTE** declara bajo juramento que: a) No se halla incurso en ninguna de las prohibiciones determinadas en la Ley de Mercado de Valores y demás normas aplicables; b) Que el INMUEBLE que transfiere al FIDEICOMISO es de su exclusiva propiedad, sobre el cual tiene absoluta capacidad de disposición, sin que exista impedimento alguno para aportarlo a título de fideicomiso mercantil irrevocable, que no existe impedimento alguno para su transferencia; que puede disponer libremente del mismo de acuerdo a la Ley; c) Que sobre el INMUEBLE que transfiere al FIDEICOMISO no pesa ningún gravamen, ni prohibición de enajenar, ni se encuentra afectado por embargos, acciones rescisorias, reivindicatorias, posesorias o de petición de herencia, d) Que el INMUEBLE que transfiere al FIDEICOMISO tiene un origen lícito y en especial garantiza que no proviene de ninguna actividad ilegal o ilícita o relacionada con el cultivo, fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas o lavado de dinero, eximiendo a la FIDUCIARIA de la comprobación de esta declaración, sin perjuicio de lo cual el APORTANTE autoriza a la FIDUCIARIA para que efectúe todas las indagaciones que razonablemente considere oportuno realizar para comprobar el origen de los bienes que se aportan o se aporten en el futuro a título de fiducia mercantil. En caso que se inicien investigaciones sobre el APORTANTE, relacionadas con las actividades antes señaladas, o de producirse transacciones inusuales o injustificadas, la FIDUCIARIA podrá proporcionar a las autoridades competentes toda la información que tenga sobre las mismas o que le sea requerida. En tal sentido el APORTANTE renuncia a presentar en contra del FIDEICOMISO, la FIDUCIARIA o de sus funcionarios o empleados cualquier reclamo o acción legal, judicial, extrajudicial, administrativa, civil, penal o arbitral por tales motivos; e) Que la suscripción de este contrato tiene un objeto lícito y una causa lícita, y que no pretende con ello irrogar perjuicios a terceros o a sus acreedores; f) Que la suscripción del presente instrumento y su incorporación como APORTANTE, ha sido solicitada a la FIDUCIARIA del FIDEICOMISO por su exclusiva voluntad; g) Que conoce y acepta los términos y condiciones del FIDEICOMISO, sometiéndose expresamente a los mismos; h) El presente instrumento ha sido analizado y revisado previamente por él, hallándose totalmente de acuerdo con los términos y condiciones de tales instrumentos, por lo que se ratifica en la firma de esta escritura y renuncia expresamente a presentar cualquier reclamo o acción judicial, extrajudicial, administrativa o arbitral en contra de la FIDUCIARIA o del FIDEICOMISO por tal motivo; i) Que antes de suscribir este instrumento, ha recibido una explicación completa del contenido, objeto, efecto, términos y condiciones del FIDEICOMISO y este CONVENIO DE ADHESIÓN. Por tanto reafirma que la suscripción de este instrumento es el resultado de su libre y voluntario consentimiento; j) Que el presente instrumento no contiene cláusulas prohibidas y que es perfectamente válido; k) Que una vez perfeccionado este instrumento, recibirá un testimonio original del mismo por parte de la FIDUCIARIA y que por tanto cualquier ejemplar que no haya sido celebrado con las solemnidades que determina la Ley carecerá de valor y no será admitido en caso de controversias por el Tribunal Arbitral; l) Que conoce y acepta que los CREDITOS del DEUDOR ADHERENTE han sido concedidos o serán concedidos por exclusiva decisión del ACREEDOR, sin que el FIDEICOMISO o la FIDUCIARIA del FIDEICOMISO hayan intervenido, asesorado o sugerido tales CREDITOS, ni

**Notaría Pública Cuarta
Manta - Manabí - Ecuador**



Aura Chacolla Pico
Pedro Murillo Paredes

tengan injerencia alguna en su otorgamiento; m) Que conoce y acepta que la gestión de la FIDUCIARIA del FIDEICOMISO es de medio y que por lo tanto ésta no puede otorgar garantía alguna por los resultados esperados del FIDEICOMISO o sobre la cancelación de los CREDITOS; n) Que conoce y acepta todos los derechos y obligaciones que le corresponden en su calidad de APORTANTE del FIDEICOMISO, los cuales constan expresamente establecidos en el FIDEICOMISO, los cuales son: en especial aquellos que constan expresamente estipulados en la cláusula novena del FIDEICOMISO; o) Que conoce y acepta que no tendrá ningún derecho sobre el FIDEICOMISO y que en tal virtud el INMUEBLE aportado al FIDEICOMISO, será restituido al BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN designado a través de este instrumento, una vez cumplidas las condiciones estipuladas en el FIDEICOMISO, por lo cual expresamente renuncia a cualquier reclamo posterior; p) Que conoce y acepta desde ya el PROCEDIMIENTO CONVENCIONAL DE ENAJENACION del INMUEBLE establecido en la cláusula undécima del contrato de constitución del FIDEICOMISO, así como las gestiones que la FIDUCIARIA deberá realizar, de ser el caso, para dar cumplimiento al mismo, establecidas en la cláusula undécima del contrato de FIDEICOMISO; q) Que conoce y acepta que la suscripción del presente contrato no pone fin a las responsabilidades del DEUDOR ADHERENTE como deudor del ACREEDOR, de modo que, si a través de la ejecución del presente contrato no es posible la extinción de los CREDITOS, corresponderá exclusivamente al DEUDOR ADHERENTE satisfacerlos con todos sus bienes presentes y futuros; r) Que conoce y acepta que en caso de que la inscripción de este FIDEICOMISO en el Registro de Mercado de Valores sea requerido por las normas legales o reglamentarias pertinentes, la misma no implicará por parte de la Superintendencia de Compañías, ni de los Miembros del Consejo Nacional de Valores responsabilidad o garantía alguna sobre el cumplimiento de los objetivos del contrato; s) Que expresamente instruye a la FIDUCIARIA que el INMUEBLE aportado al FIDEICOMISO sea contabilizado al valor comercial del mismo que consta estipulado en el avalúo que es entregado por el APORTANTE a la FIDUCIARIA a la firma de este instrumento y que tal APORTANTE declara conocer y aceptar; t) Que conoce y acepta que en todo lo no estipulado a través del presente instrumento se estará a lo dispuesto en el contrato de constitución del FIDEICOMISO; u) Adicionalmente el APORTANTE autoriza expresamente a la FIDUCIARIA para que obtenga de cualquier fuente de información, incluida la Central de Riesgos o Burós de Información Crediticia, sus referencias personales, sobre su comportamiento crediticio, manejo de sus cuentas corrientes, de ahorro, tarjetas de crédito, etc., y en general al cumplimiento de sus obligaciones y demás activos, pasivos y datos personales. De igual forma, la FIDUCIARIA queda expresamente autorizada para que pueda utilizar, transferir o entregar dicha información a autoridades competentes, organismos de control, Burós de Información Crediticia y otras instituciones o personas jurídicas legal o reglamentariamente facultadas. **SIETE punto DOS. El DEUDOR ADHERENTE declara bajo juramento:** a) Que, en la parte pertinente, hace suyas las declaraciones y autorizaciones del APORTANTE, referidas en el numeral SIETE punto UNO de la presente cláusula, y por lo tanto se entenderán como realizadas también por el DEUDOR ADHERENTE; b) Que conoce y acepta todos los términos y condiciones del FIDEICOMISO y el presente instrumento, obligándose expresamente a respetar y cumplir las mismas, en especial las obligaciones que le corresponden en virtud de su

**Notaría Pública Cuarta
Manta – Manabí - Ecuador**

calidad de DEUDOR ADHERENTE.; c) Que asume, desde ya, la obligación de cancelar al ACREEDOR cualquier valor que éste último haya asumido a nombre del APORTANTE y/o del DEUDOR ADHERENTE, por concepto de cualquier costo, gasto, honorario o tributo del FIDEICOMISO, con los intereses respectivos, a la máxima tasa de mora calculada según los términos y condiciones estipulados en los correspondientes instrumentos del CREDITO, por el correspondiente DEUDOR ADHERENTE en dólares de los Estados Unidos de América. Para tal efecto expresa su total y voluntaria aceptación para que dichos valores y sus intereses, sean considerados como parte de los CREDITOS. Adicionalmente autoriza al ACREEDOR, a través del presente instrumento, para debitar de las, cuentas de ahorros o cualquier otro producto de inversión que mantenga en el ACREEDOR, los recursos necesarios para cancelar o abonar los referidos valores. **SIETE punto TRES. EI BENEFICIARIO DE LA RESTITUCION** declara bajo juramento: a) Que, en la parte pertinente, hace suyas las declaraciones del APORTANTE y del DEUDOR ADHERENTE, referidas en los numerales SIETE punto UNO y SIETE punto DOS de la presente cláusula, y por lo tanto se entenderán como realizadas también por el BENEFICIARIO DE LA RESTITUCION; b) Que conoce y acepta todos los términos y condiciones del FIDEICOMISO y el presente instrumento, obligándose expresamente a respetar y cumplir las mismas, en especial las obligaciones que le corresponden en virtud de su calidad de BENEFICIARIO DE LA RESTITUCION; c) Que conoce y acepta los términos y condiciones en los cuales serán beneficiarios del FIDEICOMISO, en especial que conoce y acepta que únicamente tendrá derecho a la restitución de los INMUEBLES aportados a través del presente CONVENIO DE ADHESIÓN y/o al remanente o los recursos dinerarios registrados dentro del respectivo REGISTRO DE DEUDOR, una vez que: (i) Se hayan cancelado totalmente los CREDITOS del respectivo DEUDOR ADHERENTE de acuerdo a la certificación que deberá ser otorgada por el ACREEDOR, o éste último autorice por escrito realizar dicha restitución a pesar de no hallarse cancelados dichos CREDITOS; y, (ii) se hayan cancelado todos los costos, gastos y tributos en los que haya incurrido y/o deba incurrir el FIDEICOMISO, en el desarrollo de las distintas instrucciones fiduciarias, en lo que guarde relación directa con el respectivo REGISTRO DE DEUDOR, incluyendo todos aquellos que se deriven de la restitución y transferencia del INMUEBLE. Los costos, gastos, honorarios y tributos que demanden dicha restitución serán de exclusiva cuenta del respectivo BENEFICIARIO DE LA RESTITUCION a favor de quien se realice la misma; d) Que conoce y acepta que sobre el INMUEBLE se podrá ejecutar PROCEDIMIENTO CONVENCIONAL DE ENAJENACION del INMUEBLE establecido en la cláusula undécima del contrato de constitución del FIDEICOMISO, y en tal evento dicho INMUEBLE podrá ser enajenado a terceras personas a fin de abonar o cancelar los CREDITOS, y que de producirse tal evento, solo tendrá derecho a que se le restituya el remanente del producto de tal enajenación, que pudiere existir una vez cancelados los CREDITOS y todos los costos, gastos, honorarios y tributos generados todos los costos, gastos y tributos en los que haya incurrido y/o deba incurrir el FIDEICOMISO, en el desarrollo de las distintas instrucciones fiduciarias y en la ejecución PROCEDIMIENTO CONVENCIONAL DE ENAJENACION. **CLAUSULA OCTAVA: COMODATO PRECARIO DE LOS BIENES APORTADOS.**- La FIDUCIARIA en su calidad de representante del FIDEICOMISO, entrega los bienes inmuebles aportados en la cláusula quinta del presente



Notaría Pública Cuarta
Manta - Manabí - Ecuador



Acara Chaullo Tico
Rodro Murillo Benites

documento a favor del BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN, a título de COMODATO PRECARIO el cual se registrará por los siguientes términos: OCHO punto UNO. Se aclara que el uso del INMUEBLE no estará sujeto a pago de alquiler o valor alguno por parte del BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN; adicionalmente, el BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN podrá beneficiarse de los frutos civiles generados por el uso normal de tal INMUEBLE, mientras dure la vigencia de este contrato. OCHO punto DOS. El comodato del INMUEBLE que se otorga a través del presente instrumento tiene el carácter de precario de acuerdo a lo determinado en el Código Civil, por lo que el FIDEICOMISO podrá solicitar al BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN la restitución del INMUEBLE en cualquier momento. Sin perjuicio de lo anteriormente indicado, este comodato precario se entenderá terminado de pleno derecho, en los siguientes casos: OCHO punto DOS punto UNO. Cuando el BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN hubiere cedido, a cualquier título, los derechos fiduciarios sobre el FIDEICOMISO, que se hallan fincados sobre el INMUEBLE; OCHO punto DOS punto DOS. Cuando, por cualquier razón o circunstancia, se diere inicio al PROCEDIMIENTO CONVENCIONAL DE ENAJENACIÓN previsto en el FIDEICOMISO, respecto del INMUEBLE aportado; OCHO punto DOS punto TRES. Cuando el DEUDOR ADHERENTE, el APORTANTE o el BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN hubieren incumplido, a solo criterio de la FIDUCIARIA, con cualquier término, condición u obligación estipulada en este contrato o en el FIDEICOMISO; OCHO punto DOS punto CUATRO. Cuando el contrato de FIDEICOMISO se dé por terminado por cualquier razón o circunstancia; OCHO punto DOS punto CINCO. Cuando el FIDEICOMISO restituya el INMUEBLE a su correspondiente beneficiario, por cualquier razón o circunstancia. Al efecto el FIDEICOMISO y el BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN declaran expresamente conocer y aceptar todos los términos y condiciones del FIDEICOMISO. OCHO punto TRES. Ante el solo requerimiento del FIDEICOMISO, o la ocurrencia de cualquiera de las causales estipuladas en el numeral anterior de esta cláusula, el BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN deberá desocupar y entregar el INMUEBLE, en perfectas condiciones salvo el normal deterioro del mismo por su utilización, a quien indique el FIDEICOMISO en un plazo no mayor de Treinta días calendario a contarse desde la simple comunicación escrita dirigida por el FIDEICOMISO al BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN comunicando de tal particular, sin que sea necesario para tal efecto realizar una notificación por la vía judicial. De no realizarse tal entrega dentro del plazo estipulado, el FIDEICOMISO tendrá derecho a reclamar y cobrar al DEUDOR ADHERENTE como multa por el INMUEBLE, la suma de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América por cada día de retraso en dicha desocupación y entrega, sin perjuicio del derecho del FIDEICOMISO para exigir judicialmente tal desocupación y entrega así como las indemnizaciones de daños y perjuicios a que hubiere lugar y del derecho del FIDEICOMISO para interponer las acciones civiles y penales contra el BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN o sus representantes, según corresponda, por tal circunstancia. Al efecto, el BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN declara que recibe el INMUEBLE en perfectas condiciones, obligándose por tanto, a la terminación de este contrato, a restituir el mismo al FIDEICOMISO o a quien este indique en las mismas condiciones, salvo su deterioro normal. En tal sentido cualquier reparación que deba realizarse al INMUEBLE correrá a cargo del BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN, tomando en cuenta que él es quien estará en uso del INMUEBLE mientras se halle vigente el COMODATO PRECARIO otorgado

**Notaría Pública Cuarta
Manta – Manabí - Ecuador**

mediante este mismo instrumento. El BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN renuncia a reclamo de cualquier especie, así como a cualquier acción extrajudicial, judicial, administrativa o arbitral por las estipulaciones de la presente cláusula. OCHO punto CUATRO. El BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN no podrá arrendar el INMUEBLE a menos de que exista una expresa autorización escrita del ACREEDOR dirigida al FIDEICOMISO y al DEUDOR ADHERENTE en tal sentido. El BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN tampoco podrá celebrar cualquier clase de contrato o acuerdo que implique el traspaso o uso del INMUEBLE no estipulado en el presente contrato o transferir o ceder a ningún título, total o parcialmente, los derechos derivados del presente contrato. El incumplimiento de esta cláusula o de una cualquiera de las obligaciones que el BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN contrae en virtud de este contrato, dará derecho al FIDEICOMISO para dar por terminado este comodato precario y exigir la desocupación y entrega del INMUEBLE y el pago de las indemnizaciones que competen de acuerdo a la Ley. OCHO punto CINCO. La custodia del INMUEBLE objeto del presente contrato, así como la protección, mantenimiento y cuidado del mismo corresponderá al BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN hasta la terminación de este contrato por cualquier causa. El BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN expresamente se compromete a realizar esta gestión sin derecho a honorario alguno por tal concepto, correspondiéndole por tanto adoptar a su cargo todas las medidas, costos, gastos, honorarios y tributos que sean necesarios para tal efecto, y obligándose a responder ante el FIDEICOMISO y/o terceros por todos los daños y perjuicios que puedan derivarse por su descuido o negligencia. Se deja expresa constancia de que el FIDEICOMISO o su FIDUCIARIA no reembolsará al BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN las expensas que haga para la conservación, mantenimiento, cuidado o mejoramiento del INMUEBLE y en ningún caso habrá derecho a repetición en contra del FIDEICOMISO o su FIDUCIARIA por tal motivo. De igual manera se aclara que el BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN no tendrá derecho al pago de indemnización alguna de parte del FIDEICOMISO o su FIDUCIARIA por tal motivo y por consiguiente el BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN no tendrá derecho a retener el INMUEBLE por ningún concepto. OCHO punto SEIS. El BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN y el DEUDOR ADHERENTE, de forma solidaria y por medio del presente contrato, asumen la obligación de cancelar todos los tributos que durante la vigencia de este contrato graven a tal INMUEBLE, así como todos los pagos por los servicios que tal INMUEBLE posea, entre los cuales debe incluirse, en caso de haberlos, los siguientes: pagos de luz eléctrica, agua potable, servicio telefónico, expensas comunales, guardianía, etcétera. OCHO punto SIETE. Son obligaciones del BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN, sin perjuicio de otras estipuladas en el presente instrumento o en el FIDEICOMISO: OCHO punto SIETE punto UNO. Mantener el INMUEBLE en las mismas condiciones en que lo recibe, salvo por el desgaste y deterioro normal por uso; OCHO punto SIETE punto DOS. Realizar oportunamente y cubrir todos los costos del mantenimiento preventivo y de reparación del INMUEBLE; OCHO punto SIETE punto TRES. Reportar al FIDEICOMISO cualquier desperfecto o falla sustancial del INMUEBLE; OCHO punto SIETE punto CUATRO. Notificar al FIDEICOMISO, en forma inmediata, sobre cualquier hecho o evento que produzca, directa o indirectamente, cambios o variaciones en las circunstancias o informaciones trascendentales que rodean al INMUEBLE; OCHO punto SIETE punto CINCO. Permitir y facilitar el ingreso al INMUEBLE de todas las personas



Notaría Pública Cuarta
Manta - Manabí - Ecuador



Auro Obando Tico
Rodro Murruo Beuitos

autorizadas por el FIDEICOMISO para realizar avalúos o revisiones o verificaciones del INMUEBLE; OCHO punto SIETE punto SEIS. De forma solidaria con el DEUDOR ADHERENTE, contratar y renovar a efectos de mantener siempre vigente, mientras le fuere requerido, una póliza de seguro contra todo riesgo sobre el INMUEBLE. OCHO punto OCHO. El BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN es responsable del INMUEBLE y, libera al FIDEICOMISO de cualquier reclamo o acción que se pudiere generar por tales hechos. El BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN es responsable del cumplimiento de todas las leyes, reglamentos y disposiciones legales, gubernamentales o municipales aplicables al INMUEBLE. Será también responsable del pago de todo tributo relacionado con el INMUEBLE. OCHO punto NUEVE. En caso de que el BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN se negare a la entrega inmediata de los bienes fideicomitidos a la terminación del comodato precario, el FIDEICOMISO podrá ocupar y/o recuperar la tenencia de los referidos bienes sin necesidad de requerimiento o autorización alguna, sin perjuicio del derecho de del FIDEICOMISO para iniciar todas las acciones legales que le asistan a fin de obtener la restitución inmediata de los mismos, solicitando incluso el desalojo e inmediata desocupación de los mismos y las indemnizaciones de daños y perjuicios a que hubiere lugar. OCHO punto DIEZ. Todas las mejoras y adiciones que se realicen al INMUEBLE incrementará al mismos, sin que el FIDEICOMISO o la FIDUCIARIA deban pagar o rembolsar valor alguno por las mismas al BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN. **CLAUSULA NOVENA: ACLARACIÓN.-** Todas las cláusulas del FIDEICOMISO permanecen inalterables y en plena vigencia. **CLAUSULA DÉCIMA: GASTOS Y TRIBUTOS.-** Todos los gastos y tributos necesarios para el perfeccionamiento e inscripción en el Registro de la Propiedad de la presente escritura, en caso de ser necesario o requerido por la FIDUCIARIA, serán de cuenta del DEUDOR ADHERENTE. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ANOTACIÓN MARGINAL E INSCRIPCION.-** Se faculta a cualquiera de las partes comparecientes para realizar los trámites necesarios para sentar la razón respectiva de la celebración de esta escritura, en caso de ser necesario o requerido por la FIDUCIARIA, al margen de la escritura pública de constitución del FIDEICOMISO, así como para realizar el perfeccionamiento e inscripción de la transferencia de dominio del INMUEBLE en el Registro de la Propiedad correspondiente. **CLAUSULA DUODECIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL.-** Para todos los efectos que se deriven del presente CONVENIO DE ADHESIÓN o del FIDEICOMISO o de los CREDITOS, el APORTANTE, el DEUDOR ADHERENTE y el BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN fijan como domicilio contractual, judicial y extrajudicial, las siguientes direcciones: **Doce punto Uno.- Aportante(s):** Vivienda UNO de la Manzana "H" del Conjunto Residencial "PUERTO SOL", ubicado en la avenida ciento trece, kilómetro dos de la carretera Manta – Montecristi, Barrio "Las Brisas" de la parroquia Los Esteros, cantón Manta, provincia de Manabí; **Doce punto Dos.- Deudor(es) Adherente(s):** Vivienda UNO de la Manzana "H" del Conjunto Residencial "PUERTO SOL", ubicado en la avenida ciento trece, kilómetro dos de la carretera Manta – Montecristi, Barrio "Las Brisas" de la parroquia Los Esteros, cantón Manta, provincia de Manabí; **Doce punto Tres.- Beneficiario de la Restitución:** Vivienda UNO de la Manzana "H" del Conjunto Residencial "PUERTO SOL", ubicado en la avenida ciento trece, kilómetro dos de la carretera Manta – Montecristi, Barrio "Las Brisas" de la parroquia Los Esteros, cantón Manta, provincia de Manabí. El APORTANTE, el DEUDOR ADHERENTE y el

**Notaría Pública Cuarta
Manta – Manabí - Ecuador**

BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN deberán comunicar por escrito a la FIDUCIARIA y al ACREEDOR, cualquier cambio o modificación en las direcciones señaladas en esta cláusula.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: VALORACIÓN.- De conformidad con las normas reglamentarias vigentes, el ACREEDOR, el APORTANTE, el BENEFICIARIO DE LA RESTITUCION y el DEUDOR ADHERENTE declaran expresamente conocer y aceptar el INMUEBLE que se aporta al FIDEICOMISO y la valoración del mismo, incluso en el caso de que en el futuro y a su sola cuenta y riesgo se incremente el monto de los CREDITOS garantizados.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS.- La suscripción de este CONVENIO DE ADHESIÓN, así como la constitución del FIDEICOMISO o su inscripción en el Registro de Mercado de Valores, en caso de que tal inscripción sea requerida por las normas legales o reglamentarias pertinentes, no implica por parte de la Superintendencia de Compañías, ni de los Miembros del Consejo Nacional de Valores responsabilidad o garantía alguna sobre el cumplimiento del objetivo o finalidad del contrato.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.- En caso de existir controversias o diferencias derivadas de la ejecución de este contrato, que no puedan ser resueltas por mutuo acuerdo, las partes renuncian fuero y domicilio y deciden someterse a decisión del Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, que se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito y cualquier otra reglamentación que se expida sobre el particular, atendiendo las siguientes normas: QUINCE punto UNO.- Los árbitros serán seleccionados conforme lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación; QUINCE punto DOS.- Los árbitros de dicho Centro efectuará un arbitraje administrado, en derecho y confidencial y queda facultado para dictar medidas cautelares solicitando el auxilio de funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos, sin que sea necesario acudir a un juez ordinario alguno para tales efectos; QUINCE punto TRES.- El Tribunal de Arbitraje estará integrado por tres árbitros; QUINCE punto CUATRO.- El procedimiento arbitral tendrá lugar en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito; QUINCE punto CINCO.- Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral. El laudo arbitral será inapelable. La reconvencción, de existir, se someterá también a lo dispuesto en la presente cláusula y versará únicamente sobre la causa por la cual se interpuso la demanda inicial. Usted señor notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento del presente instrumento, cuya cuantía por su naturaleza es indeterminada. Quedan facultados cualquiera de los otorgantes para obtener la inscripción de este contrato en el Registro de la Propiedad. Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Doctor César Palma Alcivar, matrícula número trece guión mil novecientos ochenta y cuatro guion cuatro, Foro de Abogados, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario, se



Notaría Pública Cuarta
Manta - Manabí - Ecuador



Anura Choullus Pisco
Redno Novius Puzitoy

ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo cuanto, DOY FE.- *g*

[Handwritten Signature]

DAVID FERNANDO GUIME CALERO

Apoderado Especial de la Compañía FIDUCIA S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos
Mercantiles, representante legal "FIDEICOMISO CASA ECUADOR"



[Handwritten Signature]

TRAJANO ERNESTO LUGO NARANJO

Apoderado Especial - Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito
para la Vivienda "PICHINCHA"

[Handwritten Signature]

PEDRO JOSÉ MURILLO BENÍTES

C.C. 092272421-6

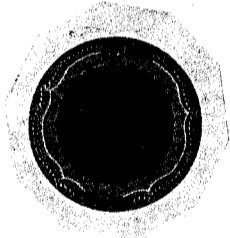
Apoderado Especial de los señores Jacinto Trinidad Ganchozo
Zambrano y Rosa Elena Pangol Chimbo

[Handwritten Signature]

AURA TRINIDAD CHONILLO PICO

C. C. # 130052699-1

Apoderada Especial de la Sra. Monserrate Elizabeth Villacis Chonillo



[Handwritten Signature]

LA NOTARIA (E).- *[Handwritten Initials]*

Notaría Pública Cuarta
Manta - Manabí - Ecuador

REGLAMENTO INTERNO DE
PROPIEDAD HORIZONTAL

URBANIZACIÓN
"PUERTO SOL"

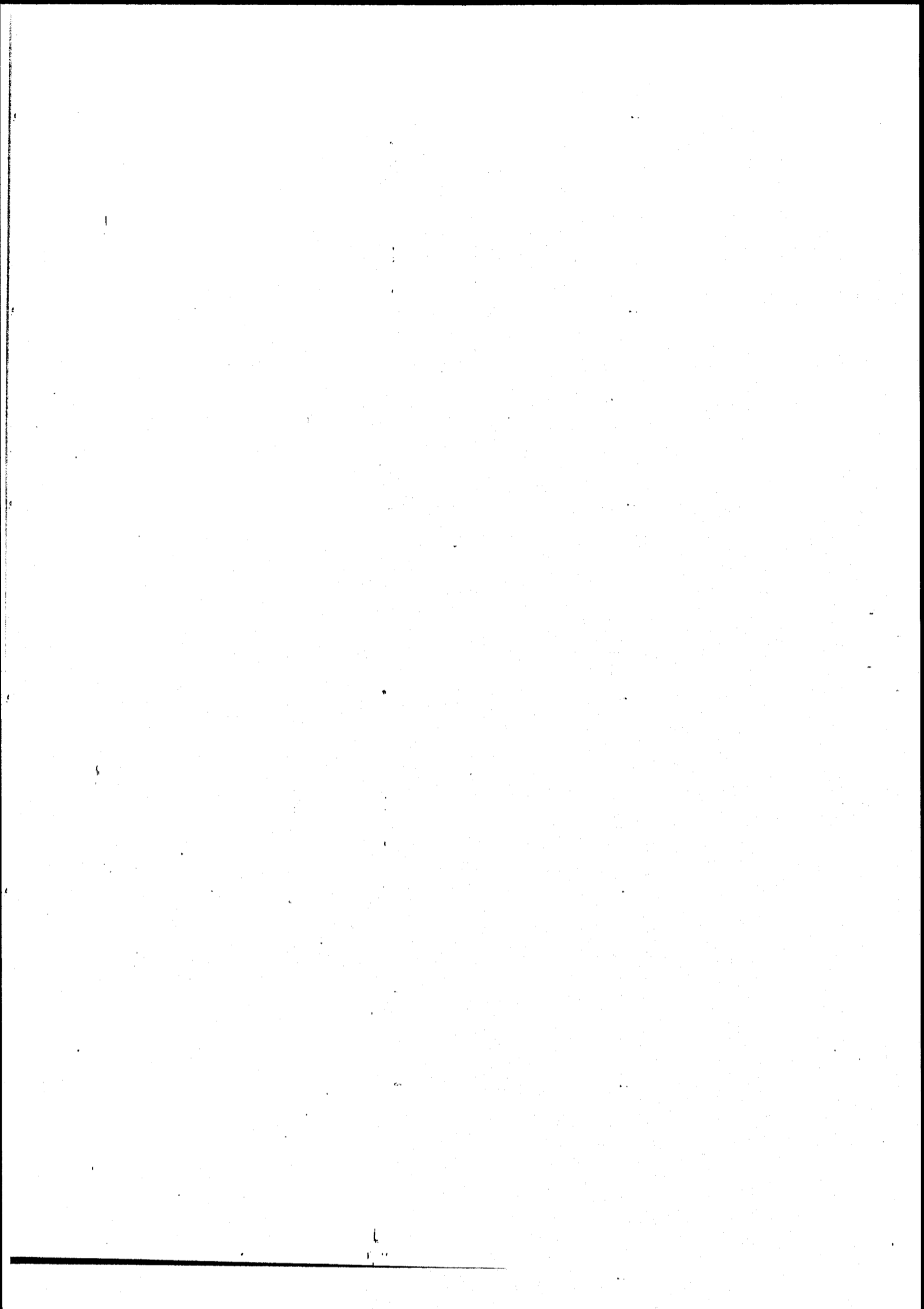


Dpto. Planeamiento Urbano
Aprobación de: *[Signature]* No. 032-2982
Manta del 19 de *[Signature]* 2003

Municipalidad de Manta
Mando Urbano
Revisión Ordenanzas
E Instalaciones
[Signature]
REVISADO
21 NOV. 2003

Notaria Públicas Cuarta Encargada
Manta - Ecuador

19 MAR 2003
Atq. Angel Loor Mero
OCTUBRE 2002



REGLAMENTO INTERNO URBANIZACIÓN "PUERTO SOL"



CAPITULO I

DEL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

Art. 1.- La Urbanización PUERTO SOL se ha procedido a someterlo bajo el Régimen de Propiedad Horizontal. Por consiguiente, este reglamento regirá las relaciones de propiedad y copropiedad de dicha urbanización, así como su administración, uso, conservación y reparación.

Art. 2.- La Urbanización PUERTO SOL se compone de bienes exclusivos y bienes comunes. Son bienes exclusivos los que pertenecen singular y exclusivamente a cada propietario, como lo son las viviendas; y, son bienes comunes todos los demás que se definan como tales en la ley y en el presente reglamento interno.

CAPITULO 2

DE LA URBANIZACIÓN

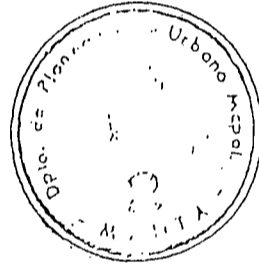
Art. 3.- La Urbanización PUERTO SOL se encuentra ubicada en la parroquia Tarqui del Cantón Manta, entre las Avenidas 113 y Las Brisas, tras las instalaciones de la compañía BOTOTAGUA S.A., en las inmediaciones del Estadio Jocay, la cual está sometida al Régimen de Propiedad Horizontal de conformidad con las leyes, ordenanzas y reglamentos pertinentes.

Se compone de 152 viviendas unifamiliares que son:

- 148 unidades de vivienda tipo dúplex. Cada una de estas viviendas se compone de una planta baja que consta de sala - comedor, cocina, baño social, garaje y patio, y, planta alta que consta de dormitorio master con baño, dormitorio 1, dormitorio 2 y baño general.
- 4 unidades de vivienda unifamiliares similares a las anteriores aunque con el carácter de independientes.

Art. 4.- En los planos de la urbanización, de acuerdo con el reglamento interno de propiedad horizontal, se fijan los linderos, dimensiones y ubicación de la misma, distribución de las viviendas en que está dividida y las especificaciones de los espacios de circulación, estacionamiento, recreación, instalaciones y demás bienes comunes de la urbanización.

Los planos en referencia forman parte complementaria del presente reglamento el cual lo aceptan los copropietarios como únicos para el régimen de propiedad horizontal, su relación y sus derechos.



CAPITULO 3

DE LOS BIENES EXCLUSIVOS Y LOS BIENES COMUNES

Art. 5.- **BIENES EXCLUSIVOS.** Las viviendas son bienes de dominio exclusivo singular e indivisible de sus respectivos propietarios. Está incluido en este dominio el interior de las paredes medianeras, hasta la mitad del espesor. Son paredes medianeras las que separan una vivienda de otra de distinto dueño y las que separan una vivienda de los espacios de circulación. Las paredes que delimitan la vivienda con el exterior son de propiedad exclusiva, incluyendo la fachada. La propiedad exclusiva incluye las ventanas, vidrios, marcos y puertas.

Ab. Eusebio Cordero Méndez
Notaría Pública de Manta
Manta - Ecuador

La puerta principal de entrada a la urbanización, las calles interiores, las veredas, la casa comunal, las áreas verdes, los estacionamientos de visitantes y el cerramiento perimetral de toda la urbanización son bienes comunes y su utilización será reglamentada.

Art. 6.- MANTENIMIENTO.- A cada propietario le corresponderá cubrir por su cuenta los gastos de administración, mantenimiento y reparación de sus bienes exclusivos así como el pago de tasas por servicios y de impuestos que a ellos correspondan.

Art. 7.- BIENES COMUNES.- Son bienes comunes todos los elementos y partes del condominio que no tienen carácter de bienes exclusivos, los cuales sometidos como están al régimen de copropiedad, no son susceptibles de apropiación individual ni exclusiva, y sobre ellos cada copropietario tiene un derecho indivisible, comunitario y dependiente, cuya cuota se establece en el presente reglamento.

Art. 8.- DERECHOS DEL USUARIO.- El arrendatario, usufructuario o acreedor anticretico futuro, sustituirá al propietario en sus derechos de uso sobre los bienes comunes de la urbanización y en las obligaciones inherentes al régimen de propiedad horizontal.

Art. 9.- GASTOS DE ADMINISTRACION.- Los gastos de administración, reparación, conservación, reposición y/o mejora de los bienes comunes serán de cargo de todos los copropietarios según las cuotas establecidas en este reglamento. Se exceptúan los gastos de reparación o reemplazo que se originen en los actos de culpa o dolo de algún copropietario o usuario, los cuales serán de cuenta exclusiva del responsable. Los copropietarios estarán solidariamente obligados al pago de daños que causen sus respectivos arrendatarios, usuarios, comodatarios, acreedores anticreticos o en general con la persona que use su propiedad exclusiva, con relación a los bienes comunes de la urbanización.

Art. 10.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS COPROPIETARIOS.- Son derechos y obligaciones de los copropietarios:

- a) Ejercer sus derechos de propiedad sobre sus bienes exclusivos, usar y disponer de ellos en la forma y con las limitaciones impuestas por la ley y este reglamento;
- b) Ejercer su derecho de propiedad sobre los bienes comunes de la urbanización en la proporción que les corresponda, usar de ellos con las limitaciones y en la forma legal y reglamentaria impuesta por la ley y este reglamento;
- c) Concurrir con puntualidad a las asambleas de copropietarios y ejercer su derecho de expresión, de voto, de petición y, en general, hacer uso de las demás atribuciones que la ley y este reglamento le asignen como miembro de este organismo colegiado;
- d) Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias que norman el régimen de propiedad horizontal y las de este reglamento, obedecer las resoluciones de la asamblea de copropietarios y desempeñar los cargos y comisiones que ésta le confiera;
- e) Permitir al administrador la inspección de sus viviendas en caso de daños en sus instalaciones, quejas de copropietarios y, en fin cuando éste lo considere necesario;
- f) Notificar al administrador con el nombre, dirección y teléfono de la persona que, en ausencia del copropietario por más de dos días, quedará encargada de la custodia de las llaves de su vivienda a fin de que actúe en caso de incendio, accidentes, ruptura de cualquier instalación u otros casos de emergencia;
- g) Introducir cláusula especial en los contratos de enajenamiento, limitación de dominio, comodato, arrendamiento o anticresis, etc. que celebre el copropietario respecto a sus bienes exclusivos en virtud de lo cual, el adquirente o usuario se somete expresamente al presente reglamento y a las resoluciones generales tomadas por la asamblea de copropietarios;
- h) Contribuir y pagar oportunamente los gastos y expensas ordinarias y extraordinarias necesarias para la administración, conservación, prima de seguros de la urbanización y mejoras de los bienes comunes con arreglo a la tabla de cuotas que se establezcan de acuerdo con el cuadro de alícuotas. Estas cuotas deberán ser satisfechas dentro de los cinco primeros días de cada mes. En caso de mora se cobrará el interés máximo comercial convencional legal sin perjuicio de la acción judicial correspondiente;
- i) Pagar las cuotas extraordinarias que acordare la asamblea de copropietarios, especialmente en el caso de producirse destrucción o daño parcial de alguna parte de la urbanización. Estas cuotas serán pagadas dentro del plazo que señale la misma asamblea;
- j) El derecho de acceso y uso del interior de las viviendas es exclusivo de los copropietarios de los mismos;
- k) Los demás derechos y obligaciones establecidas por la ley, reglamento y ordenanzas



Vivienda 2-E	0.65
Vivienda 3-E	0.65
Vivienda 4-E	0.65
Vivienda 1-F	0.72
Vivienda 2-F	0.65
Vivienda 3-F	0.65
Vivienda 4-F	0.65
Vivienda 5-F	0.65
Vivienda 6-F	0.65
Vivienda 7-F	0.65
Vivienda 8-F	0.65
Vivienda 9-F	0.65
Vivienda 10-F	0.65
Vivienda 11-F	0.65
Vivienda 12-F	0.65
Vivienda 13-F	0.65
Vivienda 14-F	0.65
Vivienda 15-F	0.65
Vivienda 16-F	0.65
Vivienda 17-F	0.65
Vivienda 18-F	0.71
Vivienda 19-F	0.65
Vivienda 20-F	0.65
Vivienda 1-G	0.76
Vivienda 2-G	0.65
Vivienda 3-G	0.65
Vivienda 4-G	0.65
Vivienda 5-G	0.65
Vivienda 6-G	0.65
Vivienda 7-G	0.65
Vivienda 8-G	0.65
Vivienda 9-G	0.65
Vivienda 10-G	0.88
Vivienda 11-G	0.65
Vivienda 12-G	0.65
Vivienda 13-G	0.65
Vivienda 14-G	0.65
Vivienda 15-G	0.65
Vivienda 16-G	0.65
Vivienda 17-G	0.65
Vivienda 18-G	0.71
Vivienda 1-II	0.67
Vivienda 2-II	0.65
Vivienda 3-II	0.65
Vivienda 4-II	0.65
Vivienda 5-II	0.65
Vivienda 6-II	0.65
Vivienda 7-II	0.65
Vivienda 8-II	0.65
Vivienda 9-II	0.65
Vivienda 10-II	0.65
Vivienda 11-II	0.80
Vivienda 12-II	0.65
Vivienda 13-II	0.65
Vivienda 14-II	0.65
Vivienda 15-II	0.65
Vivienda 16-II	0.65
Vivienda 17-II	0.65
Vivienda 18-II	0.65
Vivienda 19-II	0.65
Vivienda 20-II	0.65



b) Modificar las distribuciones de la mampostería de su propiedad exclusiva sin la autorización escrita y expresa del administrador del condominio, quien a su vez deberá contratar a un Ingeniero Consultor capacitado para indagar si los cambios propuestos son posibles.

c) Hacer uso abusivo de su vivienda contrariando su destino natural y obstaculizando el legítimo uso de los demás.

d) Destinar sus bienes exclusivos a un objeto distinto de aquel para el cual fueron construidos o usarlos con fines ilícitos, inmorales, contrarios a este reglamento y que afecten las buenas costumbres, la tranquilidad de los vecinos o la seguridad de la urbanización.

e) Establecer en las viviendas lo siguiente: tiendas, bodegas, almacenes, pensiones, talleres, fábricas, restaurantes, bares, chibes, centros sociales, peluquerías, salones de belleza, aulas de educación, centros de conferencia, centros de salud, laboratorios, dependencias de la administración pública, semipública o privada, centros de medicina infantil o de enfermedades infecciosas, efectuar reuniones de obreros en los bienes comunales del condominio, y en general desarrollar actividades distintas del destino natural de las mismas.

f) Instalar máquinas que causen ruidos, produzcan vibraciones, interfieran o distorsionen las ondas radiales o de televisión, o alteren el flujo de la corriente eléctrica

g) Almacenar sustancias explosivas, tóxicas, insalubres o mal olientes

h) Mantener abiertas las puertas que comunican sus viviendas con los espacios de circulación y utilizar éstos como área de espera

i) Introducir y mantener animales domésticos que a juicio de la asamblea ocasionen algún tipo de molestias, daños o perjuicios a los demás copropietarios o bienes comunales

j) Pintar o colocar letreros, signos, avisos o anuncios en los bienes comunes del edificio. No se podrá colocar ningún letrero decorativo con el nombre del usuario en la puerta de entrada a tal unidad de vivienda. Únicamente constará en dicha puerta el número identificatorio de la misma, el cual será de caracteres uniformes instalados por el administrador del condominio

k) Focar música o causar ruido a niveles que trasciendan del ámbito de cada vivienda

l) Pintar o colocar rótulos, carteles, letreros, avisos, inscripciones o signos en las fachadas de las viviendas, salvo con autorización escrita de la asamblea de copropietarios y en la forma y con las limitaciones que ella lo permita.

m) Instalar antenas de radio, televisión o cable sobre los bienes comunes del condominio, salvo con autorización de la asamblea de copropietarios

n) Realizar actos contrarios a las leyes, reglamentos y disposiciones de la asamblea de copropietarios o que sean incompatibles con el régimen de propiedad horizontal a que está sometida la urbanización

o) Colgar ropa, alfombras, o cosas similares en las ventanas y en general, colocar cosa alguna en las ventanas, balcones, o bienes comunes, ni sacudir polvo en las mismas, ni limpiar las cosas golpeando contra las paredes exteriores de las viviendas

p) Depositar basura en ningún lugar fuera de las instalaciones destinadas para este efecto, y en todo caso la basura depositada en bolsas de plástico

q) Alojamiento a personas que sufran enfermedades infecto contagiosas, o de carácter psicopático que presenten algún peligro para la seguridad o salud de los demás copropietarios

r) El propietario, arrendatario o cualquier persona que use o goce una de las viviendas por otro título legal, será conjuntamente responsable con sus trabajadores domésticos, visitantes y terceros que tengan relación con el uso de la vivienda, en caso de que infrinjan la ley de propiedad horizontal, su reglamento y el presente Reglamento Interno

Alcaldía Municipal
Calle 100 No. 100-100
Bogotá, D.C.
10 de Mayo de 2010

...

Vivienda 1-I	0.65
Vivienda 2-I	0.65
Vivienda 3-I	0.65
Vivienda 4-I	0.65
Vivienda 5-I	0.65
Vivienda 6-I	0.65
Vivienda 7-I	0.65
Vivienda 8-I	0.65
Vivienda 9-I	0.65
Vivienda 10-I	0.65
Vivienda 11-I	0.65
Vivienda 12-I	0.65
Vivienda 13-I	0.65
Vivienda 14-I	0.65
Vivienda 15-I	0.65
Vivienda 16-I	0.65
Vivienda 17-I	0.65
Vivienda 18-I	0.65
Vivienda 19-I	0.65
Vivienda 20-I	0.65
Vivienda 1-J	0.65
Vivienda 2-J	0.65
Vivienda 3-J	0.65
Vivienda 4-J	0.67
Vivienda 5-J	0.65
Vivienda 6-J	0.65
Vivienda 7-J	0.65
Vivienda 8-J	0.65
Vivienda 1-K	1.01
Vivienda 2-K	0.66
Vivienda 3-K	0.66
Vivienda 4-K	0.66
Vivienda 5-K	0.66
Vivienda 6-K	0.66
Vivienda 7-K	0.66
Vivienda 8-K	0.65
Vivienda 9-K	0.65
Vivienda 10-K	0.65
Vivienda 11-K	0.65
Vivienda 12-K	0.65
Vivienda 13-K	0.65
Vivienda 1-L	0.65
Vivienda 2-L	0.65
Vivienda 3-L	0.65
Vivienda 4-L	0.65

TOTAL	100.00
-------	--------



CAPITULO 5

DE LAS PROHIBICIONES

Art. 12.- Está prohibido a los copropietarios, arrendatarios y en general a todas las personas que ejerzan derecho de uso sobre bienes exclusivos de la urbanización

7

s) Los copropietarios que arrienden sus respectivos bienes exclusivos, deberán comunicar en la debida oportunidad mediante nota escrita dirigida al administrador, en la que además se determinará quien cumplirá con las obligaciones determinadas en el literal h) del Art. 10 de este reglamento.

t) Se deberán mantener los colores originales de la casa.

CAPITULO 6

DE LAS SANCIONES

Art. 13.- Para el caso de incumplimiento o infracción a las disposiciones de la ley de propiedad horizontal o de este reglamento interno, se establecen las sanciones que a continuación se determinan:

a) Amonestación verbal en primera, y por escrito en segunda instancia, por parte del administrador

b) Imposición de multa de hasta un SMV.

e) Los que infringieren las disposiciones de este reglamento, serán demandados por el administrador en juicio verbal sumario ante un juez competente de esta ciudad, por las indemnizaciones a que hubiere lugar y podrá ordenar incluso la suspensión de los actos y obras prohibidas, así como la reposición de las cosas a su estado original, esta acción será autorizada por la asamblea general.

d) Los que no pagaren dentro del plazo señalado las cuotas ordinarias o extraordinarias impuestas por la asamblea de copropietarios y conforme con este reglamento, serán demandados ante un juez competente de la ciudad por el administrador del condominio, en juicio ejecutivo, quien deberá además reclamar intereses con la tasa máxima convencional permitida al momento en que se produzca la mora, pagaderos desde la fecha en que dichas cuotas se hicieron exigibles.

El pago de intereses no excluirá el de indemnizaciones a que hubiere lugar. Todas las sanciones y acciones legales que debe ejecutar el administrador deberán ser previamente conocidas y autorizadas por el director de la asamblea de copropietarios y si la gravedad del caso lo justifica, a juicio de cualquiera de éstos, por la asamblea general de copropietarios.

e) Suspensión de uno o varios servicios comunales, cuando se encuentren en mora por dos o más meses en las cuotas de mantenimiento sin perjuicio de la acción judicial correspondiente.

f) Publicar periódicamente la nómina de copropietarios morosos en los medios de comunicación acostumbrados por la administración.

Art. 14.- El administrador deberá actuar inmediatamente después de conocida cualquier acción de infracción o falta cometida por los copropietarios o arrendatarios, salvo que por circunstancias especiales o por fuerza mayor debidamente justificadas, no pudiera hacerlo de inmediato. En caso de negligencia comprobada, el administrador será responsable de todo perjuicio que ocasionare a los copropietarios o a la urbanización y podrá ser destituido por la asamblea, en lo que sea de su competencia.

Art. 15.- Cualquier copropietario podrá impugnar ante un juez competente de esta ciudad, los acuerdos o resoluciones de la asamblea que sean contrarios a la ley, a los reglamentos o a las ordenanzas sobre la materia, no obstante lo cual, el acuerdo será ejecutado bajo la responsabilidad de los copropietarios que hubieren votado a su favor, salvo que el juez ordene la suspensión.

Dicha impugnación sólo podrá ejercitarse dentro de los diez días subsiguientes al acuerdo o a la notificación que hiciere al copropietario sino hubiere asistido a la reunión en que se tomó tal resolución.

CAPITULO 7

DE LA ADMINISTRACIÓN

Art. 16.- Son órganos de la administración de la urbanización La Asamblea de Copropietarios, El Directorio El Administrador

Art. 17.- ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS.- La asamblea de copropietarios está investida de la máxima autoridad administrativa y se compone de los copropietarios o de sus representantes o mandatarios; regula la conservación y administración de la urbanización así como las relaciones de los convecinos, aunque no concurren a la asamblea o voten en contra

Art. 18.- La asamblea estará presidida por el director, y a falta de éste, por el primer vocal o siguiente por orden de designación. Es obligatoria la asistencia del administrador y del secretario

Art. 19.- SESIONES.- La asamblea de copropietarios se reunirá ordinariamente dos veces al año, los últimos días del mes de enero y julio de cada año calendario y, extraordinariamente, cuando lo juzgue necesario el director, lo solicite el administrador, o por lo menos tres copropietarios. La asamblea en cualquier caso, será convocada por el director y cuando éste no lo hiciere por petición del administrador o de los tres o más copropietarios dentro de los ocho días de solicitada, la convocatoria a asamblea lo harán cualquiera de éstos en forma directa y se hará constar expresamente la negativa del director para convocarla. Las convocatorias se harán por escrito con una anticipación de ocho días por lo menos, a la fecha en que deba celebrarse la asamblea y se dejará constancia de los puntos a tratarse

Art. 20.- ASAMBLEA UNIVERSAL.- La asamblea podrá reunirse sin previa convocatoria en cualquier momento, siempre que concurren todos los copropietarios, en cuyo caso se tratará de una asamblea universal

Art. 21.- QUÓRUM.- El quórum para las sesiones de la asamblea estará integrado por la concurrencia de copropietarios que representen el 51% de las alieutas de la urbanización. Si no hubiere dicho quórum a la hora fijada para que se instale la asamblea, ésta podrá instalarse legalmente y tomar resoluciones válidas, una hora después de la indicada en la convocatoria, cualquiera que sea el número de copropietarios asistentes o porcentaje de sus alieutas correspondientes, con excepción de aquellos casos en que se necesite otro quórum para tomar ciertas resoluciones de carácter especial, según lo prescrito en este reglamento

Art. 22.- REPRESENTACIÓN.- Los copropietarios pueden participar en la asamblea con todos los derechos en forma personal, o por medio de representantes. La representación se otorgará mediante poder notarial o por medio de una carta censada al director, los que se adjuntarán al acta de la respectiva sesión

Art. 23.- DERECHO DE ASISTENCIA.- Es el copropietario quien tiene el derecho de concurrir a la asamblea y no su arrendatario, comodatario o usuario, salvo en los casos contemplados en el artículo anterior

Art. 24.- DERECHO DE VOTO.- Cada propietario tiene derecho a votar en proporción a su porcentaje (alieuota) sobre los bienes comunes de la urbanización

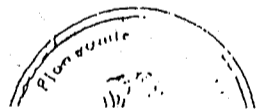
Art. 25.- VOTACIONES.- Las decisiones de la asamblea se tomarán por simple mayoría de votos que representen más del 50%, salvo los casos en que la ley y/o este reglamento exijan mayores porcentajes. Cada propietario tendrá derecho al voto en proporción a su alieuota

Art. 26.- Se requerirá del 51% del voto de los copropietarios para aprobar cualquier reforma al reglamento interno, las decisiones sobre mejoras voluntarias y la aprobación de cuotas extraordinarias, así como las decisiones relativas a la modificación de la estructura resistente, aumentos de edificación, cambios arquitectónicos a las fachadas y otras decisiones de la asamblea

Art. 27.- DE LA ASAMBLEA GENERAL.- Son atribuciones y deberes de la asamblea general

a) Nombrar y remover al directorio de la asamblea y al administrador de la urbanización y fijar la remuneración de este último

b) Nombrar las comisiones permanentes u ocasionales que fueren necesarias



- c) Nombrar un comisario y su respectivo suplente
- d) Distribuir entre los propietarios las cuotas y las expensas necesarias para la administración y conservación de los bienes comunes de acuerdo con este reglamento
- e) Reformar este reglamento interno de acuerdo con lo estipulado en el Art. 26. El administrador hará protocolizar e inscribir las reformas para que surtan efectos legales
- f) Imponer cuotas extraordinarias cuando haya necesidad, para la buena administración, conservación o reparación de los bienes comunes.
- g) Autorizar a los copropietarios para que realicen obras de modificación o aumentos de los bienes comunes y en sus viviendas cuando haya comprobado que son necesarias en beneficio de la urbanización
- h) Aprobar el presupuesto anual que presente el administrador.
- i) Solicitar rendición de cuentas al administrador cuando lo estime conveniente y, de manera especial cuando éste termine su periodo.
- j) Sancionar a los copropietarios que infringieren la ley de propiedad horizontal, su reglamento, o el presente reglamento interno, a petición del administrador, en los casos que sean de su competencia
- k) Conocer y resolver cualquier asunto que esté determinado en la ley de propiedad horizontal, en su reglamento, en las ordenanzas municipales y en el presente reglamento interno, y que sea de interés general para los copropietarios de la urbanización.
- l) Revocar y reformar las decisiones del administrador cuando éstas no se sujeten a la ley, a las ordenanzas, a los reglamentos, o no resultaren convenientes para los intereses de la urbanización

Las actas de las asambleas generales serán redactadas y aprobadas en la misma reunión, a fin de que surtan efecto inmediato. Éstas llevarán la firma del director y del secretario, quienes podrán delegar a una comisión de dos copropietarios para que redacte el acta, en cuyo caso las resoluciones aprobadas tendrán vigencia inmediata a la celebración de la reunión

CAPITULO 8

DEL DIRECTORIO, DEL ADMINISTRADOR, DEL SECRETARIO Y DEL COMISARIO

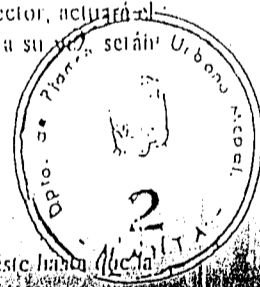
Art. 28.- El directorio estará integrado por el director, dos vocales principales y sus respectivos suplentes y por el administrador quien hará las funciones de secretario, sin derecho a voto.

Art. 29. DEL DIRECTORIO.- Los miembros del directorio serán nombrados por la asamblea de copropietarios, durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos.

Art. 30. El director, vocal o secretario se requiere ser copropietario de la urbanización y los cargos serán desempeñados en forma honorífica. En caso de falta o impedimento temporal o definitivo del director, actuará el primer vocal principal en el siguiente orden de designación. Cuando faltare un vocal principal o los dos a su vez, serán convocados los respectivos suplentes

Art. 31. Las atribuciones del director,

- a) Conocer y presidir las reuniones de asamblea general de copropietarios
- b) Asumir provisionalmente las funciones del administrador, en caso de falta o impedimento de éste.



c) Cumplir las demás funciones que se establezcan en las disposiciones legales reglamentarias y en la asamblea, así como las delegaciones dadas por ésta.

Art. 32.- Son funciones de los vocales Contribuir con el director en las funciones de éste y velar por el cumplimiento de las disposiciones emanadas por la asamblea de copropietarios

Art. 33.- DEL ADMINISTRADOR.- El administrador de la urbanización será elegido por la asamblea general para el período de un año y podrá ser reelegido indefinidamente, por períodos iguales. Para ser administrador no se requiere ser copropietario de la urbanización

Art. 34.- LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL ADMINISTRADOR SON:

a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de los copropietarios de la URBANIZACIÓN "PUERTO SOL" en cuanto se relacionen al régimen de propiedad horizontal del mismo, especialmente sobre el cobro de las cuotas, intereses, multas, reclamos, demandas, actos y contratos determinados o autorizados por la ley y reglamentos, entendiéndose que tendrá las facultades, para las cuales los mandatarios necesitan poder o cláusulas especiales determinadas en el Código de Procedimiento Civil.

b) Administrar los bienes comunes de la urbanización con el mayor celo y eficacia, arbitrando oportunamente las medidas necesarias para la buena conservación de éstos y realizando las reparaciones que fueren necesarias

c) Efectuar los gastos de administración, de conformidad con el presupuesto aprobado y en casos de excepción, con la autorización del director

d) Presentar a consideración de la asamblea, con la periodicidad que ésta le señale, las cuentas, balances, proyectos de presupuesto, estados de situación e informes sobre la administración a su cargo con el informe del comisario.

e) Recaudar dentro de los ocho primeros días de cada mes, las cuotas ordinarias a los copropietarios, y en caso de mora, cobrarlas conjuntamente con los intereses moratorios y las costas procesales, de conformidad con lo estipulado en el presente reglamento

f) Recaudar las cuotas extraordinarias que acuerde la asamblea y, en caso de mora de más de treinta días desde la fecha en que fueron acordadas, cobrarlas judicialmente por la vía ejecutiva, juntamente con los intereses moratorios y las costas procesales

g) Ordenar la reparación de los daños ocasionados en los bienes comunes de la urbanización a costa del copropietario o usuario causante o responsable de éstos

h) Solicitar al juez la imposición de las multas previstas en este reglamento, cuyo producto ingresará a los fondos comunales a su cargo

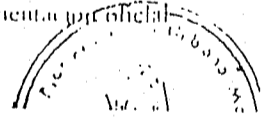
i) Celebrar los contratos de adquisición o arrendamiento de bienes y servicios necesarios para la administración, conservación, reparación y mejora de los bienes comunes de la urbanización, hasta los montos señalados por la asamblea

j) Informar anualmente a la asamblea sobre el ejercicio de sus funciones, debiendo presentar además, el presupuesto para el año próximo

k) Contratar a los empleados y obreros necesarios para la administración, conservación y limpieza de los bienes comunes y señalar la remuneración de su personal. Las remuneraciones del personal deberán ser aprobadas por la asamblea general y formar parte del presupuesto de gastos anuales

l) Conservar en orden los títulos del condominio, poderes, comprobantes de ingresos y egresos y todos los documentos que tengan relación con la urbanización

m) Conservar copia certificada de la escritura pública de compraventa del terreno sobre el cual está construida la urbanización, así como de los planos arquitectónicos, estructurales, de instalaciones generales y otros documentos, todos los cuales formarán la documentación oficial de la misma. Toda esta documentación deberá entregarse mediante acta a su sucesor





PROPIEDAD HORIZONTAL

Informe No. 931-DPUM-GAG-PH/032 de Noviembre 21 del 2003, emitido por el Arq Galo Alvarez González, Director de Planeamiento Urbano (e), atento a lo prescrito en el Art 7 de la Ordenanza de Propiedad Horizontal, emitida por el suscrito Alcalde de Manta, y, de acuerdo a lo solicitado por la Mutualista Pichincha, representada por su Gerente de Agencia Manta, Ecom Jeannette Fasce de Changkúon, propietaria del Conjunto Residencial denominado "Puerto Sol", ubicada en la Av 113 y Calle Las Brisas, tras de las instalaciones de la Compañía Bototagua de la parroquia Los Esteros, cantón Manta, con clave catastral No 2091204000, hace esta declaratoria autorizando la incorporación al Régimen de Propiedad Horizontal

Hágase saber de esta declaratoria al señor Director de Avalúos, Catastros y Registros encargado de esta Municipalidad para que proceda como lo determina el inciso 2º del mencionado Art 7 de la Ordenanza de Propiedad Horizontal

Manta, Noviembre 27 del 2003

Ing. Jorge O. Zambrano Cedeño
ALCALDE DE MANTA

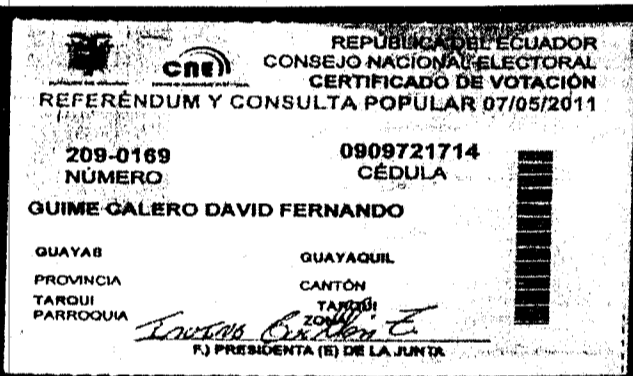
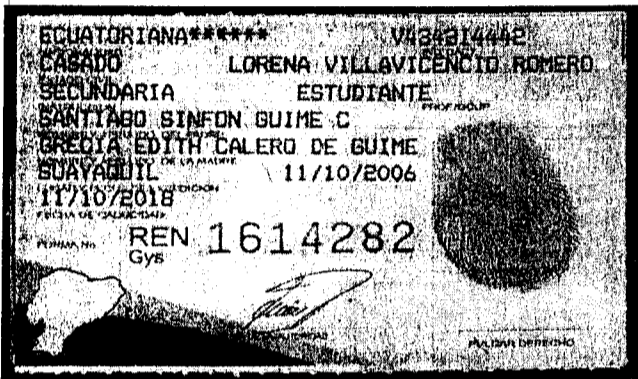
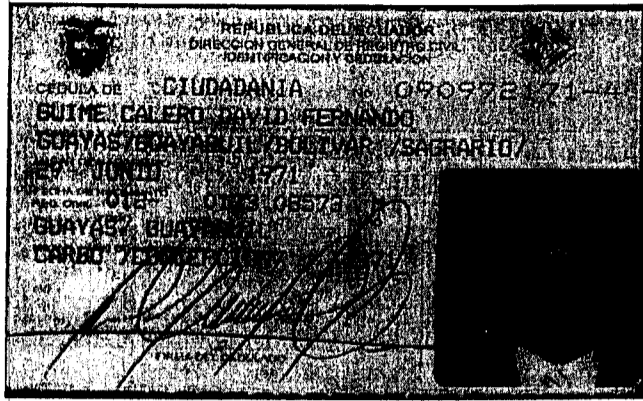
Con fecha Noviembre 27 del 2003, el señor Alcalde de Manta, Ing. Jorge O. Zambrano Cedeño, en uso de la facultad que le otorga el Art 7 de la Ordenanza de Propiedad Horizontal, y en base al informe 931-DPUM-GAG-PH/032, de Noviembre 21 del 2003, emitido por el Arq Galo Alvarez González, Director de Planeamiento Urbano (e), procedió a efectuar la declaratoria, autorizando la incorporación al Régimen de Propiedad Horizontal del Conjunto Residencial denominado "PUERTO SOL", cuya propietaria es la Mutualista Pichincha representada por su Gerente de Agencia de Manta Ecom Jeannette Fasce de Changkúon, ubicada en la Avenida 113 y Calle Las Brisas, tras las instalaciones de la Compañía Bototagua de la parroquia Los Esteros, cantón Manta, con clave catastral No. 2091204000

Manta, Noviembre 27 del 2003

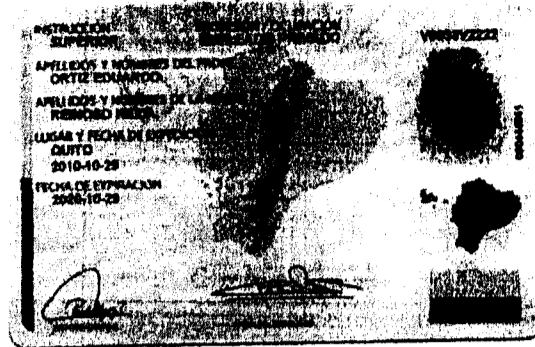
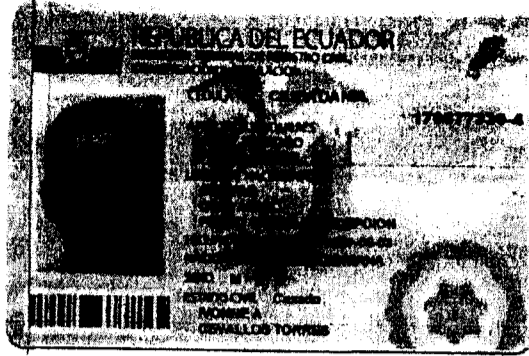
Patricia González López
Secretaria Municipal

FE: Que las precedentes
copias son iguales a sus
originales.
Manta, 19 MAY 2003

Jorge O. Zambrano Cedeño
ALCALDE DE MANTA
Manta - Ecuador




Al: Ellyz Cordero Menéndez
Secretaría Pública Cantón Tarqui, Guayas



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/06/2011
384-0016 1706773304
NÚMERO CÉDULA

ORTIZ REINOSO PEDRO XAVIER

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
CUMBAYA PARROQUIA


PRESIDENTA (S) DE LA ABNIA

Quito, 29 de marzo de 2012

Señor
Pedro Xavier Ortiz Reinoso
Presente.-

De mi consideración:

Tengo el agrado de comunicarle que la Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas de la compañía FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES, en su sesión del día de hoy, 29 de marzo de 2012, resolvió reelegirlo como GERENTE GENERAL de la compañía, por el periodo estatutario de TRES años, debiendo no obstante permanecer en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

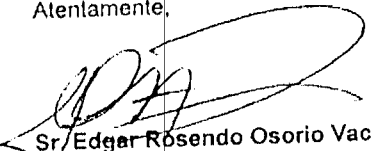
En su calidad de Gerente General y de conformidad con los Estatutos Sociales de la Compañía, le corresponde ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía de forma individual. Sus deberes y atribuciones se encuentran determinados en el artículo vigésimo tercero, vigésimo cuarto y vigésimo quinto de los Estatutos Sociales de la Compañía.

Su nombramiento anterior fue inscrito en el Registro Mercantil del cantón Quito, bajo el Número 4041 del Registro de Nombramientos, Tomo 140 el día 15 de abril del 2009.

Fiducia S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos Mercantiles, se constituyó mediante escritura pública otorgada el 20 de marzo de 1987 ante la Notaría Segunda del cantón Quito, Dra. Ximena Moreno de Solines, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 19 de junio de 1987, bajo la denominación de Corporación Bursátil S.A. Fiducia, cambiando ésta a la actual mediante escritura pública otorgada el 23 de junio de 1995 ante la Notaría Segunda del cantón Quito, Dra. Ximena Moreno de Solines, legalmente inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 21 de septiembre de 1995. Consecutivamente se reformaron los estatutos de la Compañía mediante escritura pública otorgada el 20 de marzo del 2001 e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 30 de abril del 2001. Posteriormente los estatutos sociales de la compañía fueron modificados mediante escritura pública otorgada el 28 de junio del 2001 ante el Notario Trigésimo Séptimo del cantón Quito, Doctor Roberto Dueñas Mera, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 21 de agosto del 2001; y, mediante escritura pública otorgada el 08 de agosto del 2003 ante el Notario Trigésimo Séptimo del cantón Quito, Doctor Roberto Dueñas Mera, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 02 de octubre del 2003.

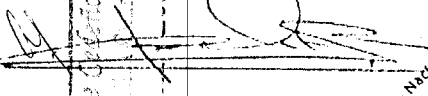
Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle mis sentimientos de especial consideración.

Atentamente,


Sr. Edgar Rosendo Osorio Vaca
PRESIDENTE

Acepto la designación de Gerente General de la compañía FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES realizada por la Junta General de Accionistas de la Compañía efectuada el 29 de marzo de 2012.

Quito, 29 de marzo de 2012


Sr. Pedro Xavier Ortiz Reinoso
C.C. 1706773304



Con esta fecha queda inscrito el presente documento
bajo el N° 4717 del Registro de

Nombramientos Tomo N° 12 ABR 2012

Quito, a 29 de marzo de 2012


Dr. Rubén Enrique Aguirre López
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

F 81431

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

00036302

ESCRITURA NÚMERO: 3054



PODER ESPECIAL
QUE OTORGA

**FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y
FIDEICOMISOS MERCANTILES**

A FAVOR DE

DAVID FERNANDO GUIME CALERO

CUANTÍA: INDETERMINADA

(DI 2+10+3+5+1 COPIAS)

P.R.

Pod_Guime

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día, CINCO (05) de MAYO del dos mil diez, ante mí Doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, comparece el señor Pedro Ortiz Reinoso, en su calidad de Gerente General de la compañía **FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES**, según se desprende del nombramiento que legalmente inscrito se agrega como habilitante a este instrumento público; bien instruido por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que comparece de una manera libre y voluntaria.- El compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocerle doy fe en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia certificada se adjunta a este instrumento público y me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega y cuyo tenor literal y que transcribo es el

siguiente.- "SEÑOR NOTARIO: En su Registro de Escrituras Públicas, sírvase insertar ésta que contiene un poder especial al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTE.- Comparece al otorgamiento de la presente escritura pública, la compañía FIDUCIA SOCIEDAD ANÓNIMA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES, debidamente representada por el señor Pedro Ortiz Reinoso, en su calidad de Gerente General, según se desprende del nombramiento debidamente inscrito que se adjunta al presente instrumento, a quien adelante podrá denominarse simplemente como "FIDUCIA" o el "MANDANTE". El compareciente es ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito SEGUNDA: PODER ESPECIAL.- El señor Pedro Ortiz Reinoso, en su calidad de Gerente General de la compañía FIDUCIA SOCIEDAD ANÓNIMA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES, otorga poder especial pero amplio y suficiente cual en derecho se requiere en favor del señor DAVID FERNANDO GUIME CALERO, en adelante el MANDATARIO, para que en forma individual o conjunta con otros mandatarios y a nombre y representación del MANDANTE, pueda: a) Comparecer a la suscripción de contratos de constitución, reforma, modificación, ampliación, terminación y liquidación de negocios fiduciarios en los cuales FIDUCIA actúe como Fiduciaria; b) Realizar todos los actos y suscribir todos los contratos y documentos que sean necesarios para la administración y cabal cumplimiento del objeto, finalidad e instrucciones de los negocios fiduciarios en los cuales FIDUCIA actúe como Fiduciaria; c) Para el cabal cumplimiento de los mandatos referidos en los literales anteriores y en estricta concordancia con las instrucciones constantes en cada uno de los negocios fiduciarios administrados por FIDUCIA, el MANDATARIO se encuentra facultado, en forma individual o conjunta con

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

00036303

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

otros mandatarios, para: cumplir y exigir el cumplimiento de todas las obligaciones asumidas en dichos negocios fiduciarios, así como para ejercer todos los derechos que le corresponde a FIDUCIA en los mismos; representar a FIDUCIA, como fiduciaria de los negocios fiduciarios administrados por la compañía, ante los Constituyentes, Beneficiarios y terceros; ejecutar todos los actos y suscribir todos los contratos y documentos que sean necesarios para cumplir las instrucciones irrevocables establecidas por los Constituyentes de los negocios fiduciarios administrados por FIDUCIA; solicitar y obtener el Registro Único de Contribuyentes de los fideicomisos administrados por FIDUCIA y solicitar su anulación; presentar ante las autoridades competentes, las declaraciones, informes o escritos relacionados con los negocios fiduciarios administrados por FIDUCIA, que sean requeridos por tales autoridades o que de conformidad con la Ley o reglamentos pertinentes FIDUCIA se halle obligada a remitir; presentar ante las autoridades competentes solicitudes, peticiones y reclamos relacionados con los negocios fiduciarios administrados por FIDUCIA; suscribir los estados financieros, rendición de cuentas, memorias, informes y más documentos de los negocios fiduciarios administrados por FIDUCIA; presentar declaraciones de impuesto a la renta, impuesto al valor agregado, retenciones en la fuente y más declaraciones, reportes o informes de los negocios fiduciarios administrados por FIDUCIA, que sean necesarios para cumplir con las obligaciones tributarias pertinentes; abrir, cerrar, manejar, administrar cuentas corrientes o de ahorros a nombre de los negocios fiduciarios, girar sobre las mismas o designar firmas autorizadas para el efecto; solicitar la anulación, revocatoria o declaratoria de sin efecto de los cheques de las cuentas corrientes aperturadas a nombre de los negocios fiduciarios; cobrar, depositar y protestar cheques girados a la orden de los negocios fiduciarios; realizar inversiones a nombre de los negocios

fiduciarios, renovarlas, cancelarlas, recaudar las mismas y sus respectivos rendimientos; realizar todo de tipo de pagos, en especial de tributos que gravan los fideicomisos o los bienes que conforman su patrimonio autónomo; exigir y recibir pagos a nombre de los negocios fiduciarios administrados por FIDUCIA; adquirir a nombre de fideicomisos administrados por FIDUCIA o Constituyentes de encargos fiduciarios administrados por FIDUCIA, el dominio de bienes muebles o inmuebles; transferir a terceras personas, a cualquier título, el dominio de los bienes de cualquier naturaleza, que conforman el patrimonio autónomo de los fideicomisos administrados por FIDUCIA o que sean de propiedad de los Constituyentes de encargos fiduciarios administrados por FIDUCIA, así como arrendarlos, limitar su dominio o gravarlos a cualquier título para garantizar obligaciones de cualquier clase; ceder, endosar o transferir títulos valores o de cualquier otra clase de los negocios fiduciarios administrados por FIDUCIA; comparecer a nombre de FIDUCIA a las juntas o comités de los negocios fiduciarios administrados por FIDUCIA o designar a la personas o personas que comparecerán a los mismos en representación de FIDUCIA; adquirir y extinguir obligaciones de cualquier tipo o clase a nombre de los negocios fiduciarios; contratar personas a nombre de FIDUCIA o del negocio fiduciario, que deban ejecutar labores específicas para el cumplimiento del objeto de los negocios fiduciarios, fijar el tipo de relación contractual que se mantendrá con las mismas y establecer su remuneración u honorarios; y, en general ejecutar todo acto y suscribir todo contrato o documento que sea necesario para el cumplimiento estricto del objeto e instrucciones de los negocios fiduciarios administrados por FIDUCIA, así como para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones y deberes que asume Fiducia S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos Mercantiles como fiduciaria de los negocios fiduciarios constituidos o por

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

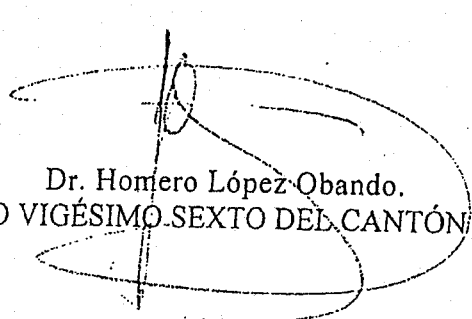
00036306

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

constituirse. TERCERA: PLAZO.- La duración del presente contrato es indefinida, sin perjuicio de lo naturaleza esencialmente revocable del mandato. En tal sentido el presente mandato podrá terminar en cualquier momento, por cualquiera de las causales establecidas en el artículo Dos mil noventa y cuatro (2094) del Código Civil. CUARTA.- PROHIBICION DE DELEGACION.- El MANDATARIO no podrá delegar el presente mandato total o parcialmente en ningún caso. Usted Señor Notario sírvase agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento". (firmado) Doctora María Verónica Arteaga, Abogada con matrícula profesional número siete mil doscientos diecisiete del Colegio de Abogados de Pichincha. HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA; que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue al compareciente por mí el Notario en alta y clara voz, se afirma y ratifica en su contenido y para constancia de ello firma juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-




f) Sr. Pedro Xavier Ortiz Reinoso
c.c. 1706723304




Dr. Homero López Obando.
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.

*A wote*⁵

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
 DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE BIENES RAJON
 CANTON QUITO
 CARRERA 17 y 17A y 17B
 PEDRO XAVIER REINOSO
 CARRERA 17 y 17A y 17B / CONCEPCION /
 QUITO / 175
 IDENTIFICACION 0259 0544 M
 PEDRO XAVIER REINOSO
 CONCEPCION / 1964



00036304
 EMPRESA DE VALLOS TERRES
 EMPLEADO PRIVADO
 PEDRO XAVIER REINOSO
 QUITO
 21 MAY 2009
 REN
 Rcn 0730237



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

180-0030
 NUMERO
 ORTIZ REINOSO PEDRO XAVIER

1706773304
 CELULA

QUITO
 CANTON
 ZONA



RESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA VICERREINA QUITO DEL CANTON QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 10, de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mí.
 Quito, a 05-MAYO-2010

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
 NOTARIO VICERREINO SEXTO
 DEL CANTON QUITO



Ab. Eliseo Calero Menéndez
 Notario del Cantón Quito

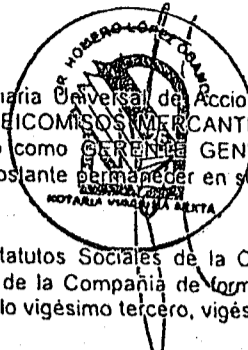
Quito, 23 de marzo de 2009

00036305

Señor
Pedro Xavier Ortiz Reinoso
Presente.

(De mi consideración:

Tengo el agrado de comunicarle que la Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas de la compañía FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES, en su sesión del día de hoy, 23 de marzo de 2009, resolvió reelegirlo como GERENTE GENERAL de la compañía, por el periodo estatutario de TRES años, debiendo no obstante permanecer en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.



En su calidad de Gerente General y de conformidad con los Estatutos Sociales de la Compañía, le corresponde ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía de forma individual. Sus deberes y atribuciones se encuentran determinados en el artículo vigésimo tercero, vigésimo cuarto y vigésimo quinto de los Estatutos Sociales de la Compañía.

Su nombramiento anterior fue inscrito en el Registro Mercantil del cantón Quito, bajo el Número 3044 del Registro de Nombramientos, Tomo 137 el día 5 de abril del 2006.

Fiducia S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos Mercantiles, se constituyó mediante escritura pública otorgada el 20 de marzo de 1987 ante la Notaría Segunda del cantón Quito, Dra. Ximena Moreno de Solines, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 19 de junio de 1987, bajo la denominación de Corporación Bursátil S.A. Fiducia, cambiando ésta a la actual mediante escritura pública otorgada el 23 de junio de 1995 ante la Notaría Segunda del cantón Quito, Dra. Ximena Moreno de Solines, legalmente inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 21 de septiembre de 1995. Consecutivamente se reformaron los estatutos de la Compañía mediante escritura pública otorgada el 20 de marzo del 2001 e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 30 de abril del 2001. Posteriormente los estatutos sociales de la compañía fueron modificados mediante escritura pública otorgada el 28 de junio del 2001 ante el Notario Trigésimo Séptimo del cantón Quito, Doctor Roberto Dueñas Mera, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 21 de agosto del 2001; y, mediante escritura pública otorgada el 08 de agosto del 2003 ante el Notario Trigésimo Séptimo del cantón Quito, Doctor Roberto Dueñas Mera, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 02 de octubre del 2003.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle mis sentimientos de especial consideración.

Atentamente,

Sr. Edgar Basendo Osorio Vaca
PRESIDENTE

Acepto la designación de Gerente General de la compañía FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES realizada por la Junta General de Accionistas de la Compañía efectuada el 23 de marzo de 2009.

Quito, 23 de marzo de 2009

Sr. Pedro Xavier Ortiz Reinoso
C.C. 1706773304

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. 4041 del Registro de Nombramientos Tomo No. 140
15 ABR. 2009



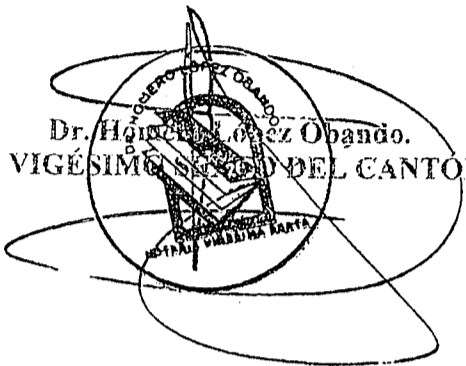
REGISTRO MERCANTIL
Dr. Raúl Cayón Siquiera
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

NOTARIA VIGÉSIMA SEXTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí.
Quito, a 05 MAYO 2010

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO

Se otorgo ante mi, en fe de ello y a petición del señor CRISTIAN DIEGO MOROCHO YUNGA, portador de la cedula de ciudadanía número 171882838-5; confiero esta VIGESIMO SEGUNDA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de **PODER ESPECIAL QUE OTORGA FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES A FAVOR DE DAVID FERNANDO GUIME CALERO.**- Firmada y sellada en Quito, a los seis días del mes de febrero del dos mil doce.-

Dr. **Héctor López Obando.**
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.

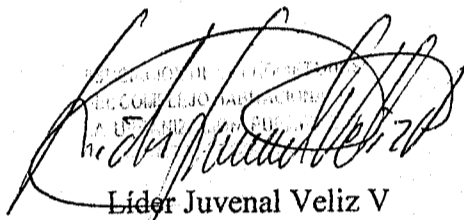


Handwritten signature
Al Escriba Cadete Sileréndez
2012

Manta 06 de Noviembre del 2012

EXPENSAS
CERTIFICADO

Por medio de la presente tengo a bien certificar que el Señor .(es): Mutualista Pichincha, R.U.C 179007549-4001 como propietario de la Villa -1 de la Manzana H - de la Urbanización "Puerto Sol" de la Ciudad de Manta se encuentra al día en el pago de las alcuotas hasta el mes de Noviembre del presente año, puede hacer uso del presente certificado de la manera más conveniente.



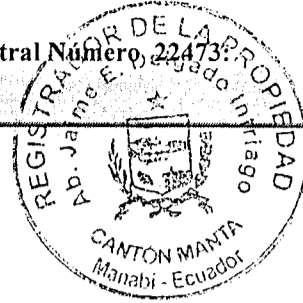
Lider Juvenal Veliz V
Administrador
130460007-3



Conforme a la solicitud Número: 95952, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 22473.

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: *miércoles, 30 de junio de 2010*
Parroquia: Manta
Tipo de Predio: Urbano
Cód.Catastral/Rol/Ident.Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX



LINDEROS REGISTRALES:

El inmueble compuesto de un lote de terreno y vivienda signado con el número Uno de la Manzana H, del conjunto Residencial "Puerto Sol", ubicado en la Avenida ciento trece Kilómetro dos de la carretera Manta, Montecristi Barrio " Las Brisas " de la parroquia Los Esteros del Cantón Manta provincia de Manabí. Con las siguientes características ; vivienda que consta de planta baja, planta alta y patio, compuesto de porche, sala, comedor, cocina, baño Social, Garaje, y patio en planta baja, Dormitorio Master con Baño Dormitorio uno Dormitorio dos y Baño General en planta alta. Linderos Dimensiones - Áreas y Alcúotas;; los linderos particulares del inmueble objeto del presente contrato son los siguientes; PLANTA BAJA; POR ARRIBA; lindera con planta alta de esta misma vivienda POR ABAJO; lindera con terreno de la edificación POR EL NORTE; lindera con patio de esta misma vivienda en cuatro metros noventa centímetros POR EL SUR; lindera con planta baja de la vivienda Dos. H en seis metros POR EL ESTE; partiendo desde el vértice nordeste hacia el sur en un metro cuarenta centímetros, luego gira hacia el este en un metro diez centímetros, luego gira hacia el sur en un metro sesenta centímetros, luego gira hacia el este en un metro noventa centímetros y luego gira hacia el sur en tres metros lindando con porche, garaje, y patio de esta misma vivienda. POR EL OESTE; partiendo desde el vértice noroeste hacia el sur en tres metros diez centímetros, luego gira hacia el este en un metro noventa centímetros luego gira hacia el sur en dos metros ochenta centímetros lindando con patio de esta misma vivienda. PLANTA ALTA; POR ARRIBA; lindera con cubierta de esta misma vivienda POR ABAJO; lindera con planta baja y patio de esta misma vivienda POR EL NORTE; lindera con vacío hacia patio de esta misma vivienda en siete metros noventa centímetros. POR EL SUR; lindera con planta alta de la vivienda dos - H en siete metros cuarenta centímetros. POR EL ESTE; lindera con vacío hacia patio de esta misma vivienda en seis metros. POR EL OESTE; partiendo desde el vértice noroeste hacia el sur en tres metros diez centímetros, luego



gira hacia el este en cero metros cincuenta centímetros y luego gira hacia el sur en dos metros, noventa centímetros lindando con vacío hacia patio de esta misma vivienda PATIO; POR ARRIBA; lindera con espacio aéreo y planta alta de esta misma vivienda POR ABAJO; lindera con terreno de la edificación POR EL NORTE; lindera con Avenida dos en línea inclinada en doce metros diecinueve centímetros POR EL SUR; partiendo desde el vértice sudeste hacia el oeste en dos metros sesenta centímetros, luego gira hacia el norte en tres metros, luego gira hacia el oeste en un metro noventa centímetros, luego gira hacia el norte en un metro sesenta centímetros, luego gira hacia el oeste, en un metro diez centímetros luego gira hacia el norte en un metro cuarenta centímetros, luego gira hacia el oeste en cuatro metros noventa centímetros, luego gira hacia el sur en tres metros diez centímetros, luego gira hacia el este en un metro noventa y centímetros, luego gira hacia el sur en dos metros ochenta centímetros y luego gira hacia el oeste en tres metros cuarenta centímetros lindando con planta baja de esta misma vivienda y patio de la vivienda dos -H. POR EL ESTE; lindera con calle tres en seis metros cincuenta y dos centímetros. POR EL OESTE; lindera con patio de la vivienda once H en ocho metros sesenta y cuatro centímetros. CON UN AREA COMUN DE; setenta y ocho metros cuadrados ochenta y cuatro centímetros cuadrados. UN AREA DE TERRENO DE; ciento sesenta y ocho metros ochenta y tres centímetros cuadrados y una alícuota de cero coma cero cero seiscientos setenta y dos por ciento. SOLVENCIA; El predio descrito a la presente fecha se encuentra Hipotecado.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Propiedades Horizontales	Propiedad Horizontal	26 16/12/2003	924
Planos	Plano de Terrenos	30 16/12/2003	1
Hipotecas y Gravámenes	Hipoteca	751 20/07/2006	9.439
Compra Venta	Compraventa	1.576 20/07/2006	21.049

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE PROPIEDADES HORIZONTALES

Propiedad Horizontal

Inscrito el: martes, 16 de diciembre de 2003

Tomo: 1 Folio Inicial: 924 - Folio Final: 1.114

Número de Inscripción: 26 Número de Repertorio: 5.098

Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 01 de diciembre de 2003

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Constitucion al Regimen de propiedad Horizontal del Conjunto Residencial denominado PUERTO SOL.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Propietario	80-0000000000163	Asociacion Mutualista de Ahorro y Credito		Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	1983	23-ago-2002	18015	18031





2 / Plano de Terrenos

Inscrito el : martes, 16 de diciembre de 2003
Tomo: 1 Folio Inicial: 1 - Folio Final: 1
Número de Inscripción: 30 Número de Repertorio: 5.099
Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta
Nombre del Cantón: Manta
Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 01 de diciembre de 2003
Escritura/Juicio/Resolución:
Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Terreno de propiedad de la Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda Pichincha en la que constituyen el Conjunto Residencial Puerto Sol. Ubicado parroquia Los Esteros.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Propietario	80-000000000163	Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito		Manta
Urbanización	80-0000000003537	Conjunto Residencial Puerto Sol		Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Propiedades Horizontales	26	16-dic-2003	924	1114

3 / Hipoteca

Inscrito el : jueves, 20 de julio de 2006
Tomo: 1 Folio Inicial: 9.439 - Folio Final: 9.462
Número de Inscripción: 751 Número de Repertorio: 3.321
Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta
Nombre del Cantón: Manta
Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 22 de marzo de 2006
Escritura/Juicio/Resolución:
Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

CONSTITUCION DE HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION DE ENAJENAR.

*Los señores Jacinto Trinidad Ganchozo Zambrano y Rosa Elena Pangol Chimbo, representados mediante Poder Especial otorgado a favor de la Sra. Jacinta Idalina Ganchozo Zambrano.

*El inmueble compuesto de un lote de terreno y vivienda signado con el número Uno de la manzana H del Conjunto Residencial "PUERTO SOL", ubicado en la Avenida ciento trece, kilómetro dos de la carretera Manta - Montecristi Barrio "Las Brisas" de la parroquia Los Esteros del cantón Manta - provincia de Manabí.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

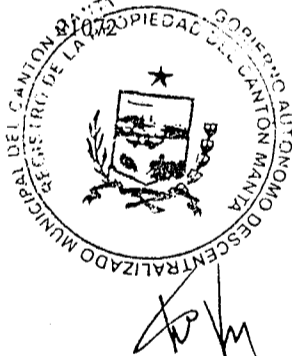
Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Acreedor Hipotecario	80-0000000002997	Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito		Manta
Deudor Hipotecario	80-0000000041390	Ganchozo Zambrano Jacinto Trinidad	Divorciado	Manta
Deudor Hipotecario	80-0000000041391	Pangol Chimbo Rosa Elena	Soltero	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra-Venta	1576	20-jul-2006	21049	

4 / Compraventa

Inscrito el : jueves, 20 de julio de 2006
Tomo: 1 Folio Inicial: 21.049 - Folio Final: 21.072
Número de Inscripción: 1.576 Número de Repertorio: 3.320
Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta
Nombre del Cantón: Manta
Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 22 de marzo de 2006
Escritura/Juicio/Resolución:



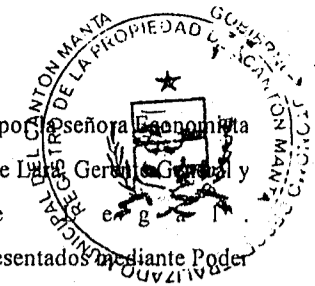
Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

La Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda Pichincha, representada por el Sr. Gerente General y por lo tanto Representante

*Los señores Jacinto Trinidad Ganchozo Zambrano y Rosa Elena Pangol Chimbo, representados mediante Poder Especial otorgado a favor de la Sra. Jacinta Idalina Ganchozo Zambrano.

*El inmueble compuesto de un lote de terreno y vivienda signado con el número Uno de la manzana H del Conjunto Residencial "PUERTO SOL", ubicado en la Avenida ciento trece, kilómetro dos de la carretera Manta - Montecristi Barrio "Las Brisas" de la parroquia Los Esteros del cantón Manta - provincia de Manabí.



b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-0000000041390	Ganchozo Zambrano Jacinto/Trinidad	Divorciado	Manta
Comprador	80-0000000041391	Pangol Chimbo Rosa Elena	Soltero	Manta
Vendedor	80-000000000163	Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito		Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No.Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Planos	30	16-dic-2003	1	1

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Planos	1	Hipotecas y Gravámenes	1
Compra Venta	1		
Propiedades Horizontales	1		

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 9:38:52 del martes, 25 de septiembre de 2012



A petición de: *Abg. Cristóbal Volencia Saltes*
MNT. 13-2003-43

VALOR TOTAL PAGADO POR EL CERTIFICADO: \$ 7

Elaborado por : Zaida Azucena Saltes Pachay
130730043-2

Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.



Abg. Jaime E. Delgado Intriago
Firma del Registrador

Punto



Valor \$ 1,00

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA
Dirección de Planeamiento Urbano

CERTIFICACIÓN

009991323

No. 2320

La Dirección de Planeamiento Urbano certifica que la Propiedad del Sr. JACINTO TRINIDAD GANCHOZO ZAMBRANO Y ROSA ELENA PANGOL CHIMBO, con clave Catastral 2291204088, ubicado en el Conjunto Residencial Puerto Sol Vivienda 1, parroquia los Esteros Cantón Manta, dicha propiedad se encuentra dentro de su respectiva Línea de Fábrica y no esta afectado por el Plan Regulador ni Proyecto alguno.

Manta, septiembre 24 del 2012

SR. RAINIERO LOOR
DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO.
AREA DE CONTROL URBANO

El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que indica de buena fe el solicitante; por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificante, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las solicitudes correspondientes.

H.M.

ay
Procedimiento de Planeamiento Urbano
Municipio de Manta, Cantón Manta, Ecuador

2091204088



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS

99904209

No. Certificación: 99904209

CERTIFICADO DE AVALÚO USD: 1,00

Fecha: 2 de octubre de 2012

No. Electrónico: 7483

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 2-09-12-04-088

Ubicado en: URB. "PUERTO SOL" VIV.1-H (PB.P)

Área total del predio según escritura:

Área Neta:	136,92	M2
Área Comunal:	78,84	M2
Área Terreno:	168,83	M2

Perteneciente a:

Documento Identidad	Propietario
	GANCHOZO ZAMBRANO JACINTO Y SRA.

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	11480,44
CONSTRUCCIÓN:	23733,60
	35214,04

Son: TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CATORCE DOLARES CON CUATRO CENTAVOS

Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor del Suelo actual de acuerdo al sector aprobado mediante Ordenanza por el Concejo Cantonal de Manta en Diciembre 29 de 2011, para el Bienio 2012-2013.

Arq. Daniel Ferrín S.

Director de Avalúos, Catastros y Registros



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal
DEL CANTÓN MANTA



99902892

DIRECCIÓN FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

A petición verbal interesada, CERTIFICA: Que revisando el Catastro de Predios URBANOS
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en TERRENO Y CONTRUCCIÓN
perteneciente a GANCHOZO ZAMBRANO JACINTO Y SRA
ubicada URB. "PUERTO SOL" VIV. 1-H (PB.P)
cuyo AVALUÓ COMERCIAL PTE. COMPRAVENTA asciende a la cantidad
de \$35214,04 TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTO CATORCE DOLARES CON CUATRO CENTAVOS
CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE COMPRAVENTA.

99
Mant. 04
Elyse Ceasario S. González

Mant. 04 OCTUBRE 12 del 2012



[Handwritten Signature]
Director Financiero Municipal



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Mantá
Ruc: 1360000980001
Dirección: Av. 4ta. y Calle 9 - Telf: 2611-479 / 2611-477

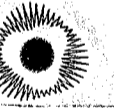
TITULO DE CREDITO No. 000092862

10/04/2012 10:08

Una escritura de COMPRA VENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCION ubicada en MANTA de la parroquia MANTA

CONSERVACIÓN		CÓDIGO CATASTRAL	ÁREA	ANILLO	CONTROL	TÍTULO N
		2-09-12-04-088	168.83	35214.04	45158	92862
VENDEDOR		DIRECCIÓN	ALCABALAS Y AIDICIONALES			
C.C.R.U.I.C	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		CONCEPTO			
	GANCHICOZO ZAMBRANO JACINTO Y SRA URB: PUERTO SOL - VM/1-H (PB.F)		Impuesto principal			
	ADQUIRENTE		Junta de Beneficencia de Guayaquil			
C.C.R.U.I.C	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	TOTAL A PAGAR			
1307234425	VILLAS CHONILLO MONSERATE ELIZABETH AND		VALOR PAGADO			
			SALDO			
			VALOR			
			450.00			
			135.00			
			585.00			
			585.00			
			\$ 0.00			

EMISIÓN: 10/04/2012 10:08 DAMIAN MACIAS
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY





Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
 Ruc: 136000980001
 Dirección: Av. 4ta. y Calle 9 - Tel: 2811-478 / 2811-477

TITULO DE CREDITO No. 000092863

1004/2012 10-10

OBSERVACIÓN		CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO N
Una escritura de COMPRA VENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCION ubicada en MANTA de la parroquia MANTA		2-09-12-04-088	168,83	33214,04	49758	92863
VENDEDOR		UTILIDADES				
C.C/R.L.U.C	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO		VALOR	
	GANCHOZO ZAMBRANO JACINTO Y SPA	URB. PUERTO SOL - VN/141 (PB/P)	GASTOS ADMINISTRATIVOS		1,00	
	ADQUIRIENTE		Impuesto Principal Compra-Venta		77,96	
C.C/R.L.U.C	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	TOTAL A PAGAR		78,96	
1307234425	VILLAGS CHONILLO MONSERGATE ELIZABETH	ND	VALOR PAGADO		78,96	
			SALDO		0,00	

EMISIÓN: 10/04/2012 10:10 DAMIAN MACIAS
 SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY



RE. Elroy Cordero Hernández
 Notario Público del Cantón Manta





CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencias Teléfono:

RUC: 1360020070001

Dirección: Avenida 11
entre Calles 11 y 12
Teléfono: 2621777 - 2611747
Manta - Manabí

102

COMPROBANTE DE PAGO

Nº 225012

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

CI/RUC : 0701828865

NOMBRES : GANCHOZO ZAMBRANO JACINTO Y SRA

RAZÓN SOCIAL:

DIRECCIÓN : URB. PUERTO SOL VIV 1-H (PB.P)

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:

AVALUO PROPIEDAD:

DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

Nº PAGO:

224408

CAJA:

MARGARITA ANCHUNDIA L

FECHA DE PAGO:

24/09/2012 11:25:12

ÁREA DE SELLO



DESCRIPCIÓN	VALOR
VALOR	3.00
TOTAL A PAGAR	3.00

VALIDO HASTA: Domingo, 23 de Diciembre de 2012
CERTIFICADO DE SOLVENCIA

ESTE COMPROBANTE NO TENDRA VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO

ORIGINAL CLIENTE



Valor \$ 1,00 Dólar

99901190

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

LA TESORERÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO

DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

A petición Verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos o gravámenes a cargo de

GANCHOZO ZAMBRANO
JACINTO Y SRA.

Por consiguiente se establece

que no deudor de esta Municipalidad

Manta, 27 septiembre de 201 2

VALIDA PARA LA CLAVE

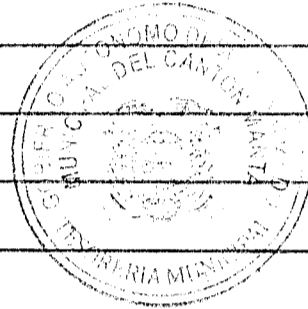
2091204088/URB."PUERTO SOL" VIV.1-H

(PB.P

Manta, veinte y siete de septiembre del dos mil doce

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

Ing. Pablo Macías García
TESORERO MUNICIPAL



86
Ced. No. 21467/12
MANTAS
MANTAS

REPUBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA 170666627-6
LUGO NARANJO TRAJANO ERNESTO
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
24 FEBRERO 1970
005-0301 03802 M
PICHINCHA/QUITO
BONZALEZ SUAREZ 1970
[Signature]



ECUATORIANA***** V2443Y3242
CASADO MARIA ROMERO CAICEDO
SUPERIOR ABOGADO
OSWALDO MARCELO LUGO
MERCEDES DEL ROSARIO NARANJO
QUITO 31/07/2006
31/07/2018
REN 1960725

REPUBLICA DEL ECUADOR
CNEI CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

297-0047 NUMERO
1706666276 CÉDULA
LUGO NARANJO TRAJANO ERNESTO
PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
SANTA PRISCA ZONA
PARROQUIA
[Signature]
PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



NOTARIO

[Handwritten signature]



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

ESCRITURA PÚBLICA No. 000233

PODER ESPECIAL

OTORGADO POR: ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE AHORRO Y
CRÉDITO PARA LA VIVIENDA "PICHINCHA"

A FAVOR DE: DR. TRAJANO ERNESTO LUGO NARANJO

CUANTIA: INDETERMINADA

DI: 100 COPIAS 2000, 2010, 2030, 3030, 5030, 653, 7530,
8530, 9530, 11030

MABS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito
Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de
hoy lunes diez y siete (17) de enero del año dos mil once, ante
mi Doctor Felipe Iturralde Dávalos, Notario Vigésimo Quinto
del cantón Quito, comparece el señor Ingeniero Mario Burbano
de Lara Auson, en mi calidad de Gerente General de la
Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda
"Pichincha", conforme consta del nombramiento que se
adjunta como documento habilitante.- El compareciente es de
nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, mayor de
edad, domiciliado en esta ciudad de Quito, Distrito

[Vertical stamp and handwritten notes on the left margin]



1 Metropolitano, con capacidad legal para contratar y obligarse
2 que la ejercen en la forma antes indicada; y, me solicita elevar
3 a escritura pública, la minuta que me entrega, cuyo tenor
4 literal y que transcribo es el siguiente:- **SEÑOR NOTARIO:-**
5 En el Registros de escritura públicas a su cargo, sírvase
6 extender una de Poder Especial.- Yo, Ingeniero Mario Burbano
7 de Lara Auson, en mi calidad de Gerente General de la
8 Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda
9 "Pichincha", de acuerdo con el nombramiento que se agrega,
10 otorgo poder especial a favor del Doctor Trajano Ernesto Lugo
11 Naranjo, con arreglo a las siguientes cláusulas:- **CLAUSULA**
12 **PRIMERA:-** En ejercicio de las funciones propias a mi cargo,
13 confiero **PODER ESPECIAL** amplio y suficiente cual en
14 derecho se requiere, a favor del Doctor Trajano Ernesto Lugo
15 Naranjo, con matrícula profesional cuatro mil doscientos
16 treinta y siete del Colegio de Abogados de Pichincha, a fin de
17 que pueda ejercer algunas de las atribuciones que en mi
18 calidad de Gerente General de la Asociación Mutualista de
19 Ahorro y Crédito para la vivienda "Pichincha", me asignan la
20 Ley, los Reglamentos y los Estatutos de ella.- **CLÁUSULA**
21 **SEGUNDA:-** Declaro que mi Mandatario tendrá las siguientes
22 atribuciones para cuyo ejercicio le autorizo expresamente:-
23 **UNO.-** Representar al Poderdante, en la suscripción de toda
24 clase de actos y contratos públicos o privados; y,
25 especialmente en los relacionados a la actividad económica,
26 financiera e inmobiliaria de Mutualista Pichincha, tales como
27 en los contratos de compraventa, de mutuo; así como en todas
28 las escrituras públicas o privadas, pudiendo además aceptar,

6.

NOTARIO



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

e
r
r
-
e
o
a
a
l,
o
A
n
o
s
e
i
e
a
A
s
-
a
i
s
s
s
s

1 constituir, modificar o cancelar hipotecas, prendas y cualquier
2 clase de gravámenes; podrá suscribir a nombre de Mutualista
3 Pichincha todos los trámites necesarios a fin de solicitar y
4 obtener declaratorias de propiedad horizontal;- DOS.- Para
5 que realice cualquier acto o contrato que tenga que ver con la
6 concesión, modificación, sustitución, liquidación, cancelación
7 o ejecución de préstamos hipotecarios, prendarios,
8 quirografarios, redescuento de cartera, cesión de derechos de
9 crédito, cesión de derechos litigiosos, suscribir garantías
10 reales o personales; y, otras operaciones que otorgue
11 Mutualista Pichincha, y en general queda facultado para
12 representarme en cuestiones relacionadas con el giro
13 ordinario de Mutualista Pichincha;- TRES.- Intervenir
14 personalmente o mediante sustitución de Poder para efectos
15 de Procuración Judicial y en los términos contemplados en la
16 Ley de Federación de Abogados en Juicios, proponiendo
17 demandas y contestándolas, solicitar diligencias, presentar
18 escritos, pruebas, impugnaciones o alegatos, interponer
19 recursos, asistir a juntas, audiencias, apelar Sentencias u otra
20 clase de Recursos ante cualquier Juez, Corte o Tribunal, y
21 más diligencias judiciales que la tramitación y prosecución de
22 las causas así lo exijan. Se contempla para los efectos de
23 poder especial y procuración judicial los procesos de
24 Mediación y Arbitraje en los que el Mandante sea actor y
25 demandado.- CUATRO.- Intervenir a nombre y en
26 representación de Mutualista Pichincha ante Organismos de
27 Control e Instituciones Públicas, así como ante Instituciones
28 privadas con las que mantenga relación de cualquier

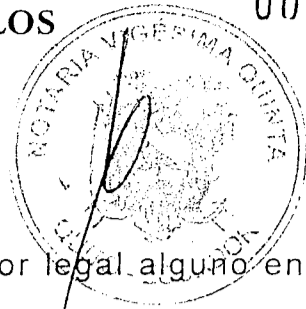
Dr. Felipe Iturralde Dávalos
Notario

6

1


1 naturaleza y en aquellas en las que sea socia o accionista,
2 pudiendo actuar a nombre del mandante y de los derechos que
3 representa en juntas Generales, de Directorio o reuniones que
4 tenga que ver con los intereses de Mutualista Pichincha,
5 adoptando las resoluciones convenientes a los intereses que
6 representa y dentro de los lineamientos que para el efecto se
7 le instruya verbalmente o por escrito;- CINCO.- Emitir
8 dictámenes en Juicios de levantamiento, sustitución o
9 cancelación de Patrimonio Familiar o de otra naturaleza por
10 disposición de Ley o autoridad judicial o administrativa;-
11 SEIS.- El Mandatario podrá, en ejercicio del presente poder,
12 suscribir todos los documentos dirigidos a personas naturales
13 o jurídicas, públicas o privadas, especiales y administrativas
14 que permitan el desarrollo, construcción y aprobación de
15 planos y proyectos inmobiliarios que Mutualista Pichincha
16 desarrolle, construya, promocióne, adquiera, venda,
17 beneficiario y/o cedente. Podrá suscribir y firmar
18 comunicaciones u oficios dirigidos al Municipio, Consejo
19 Provincial, Registro de la Propiedad, entre otros, sin que la
20 enumeración que antecede sea limitativa, pues es la intención
21 que se permita el desarrollo de proyectos inmobiliarios.-
22 SIETE.- Otorgo a mi Mandatario en la calidad de Procurador
23 Judicial, las facultades consignadas en el artículo cuarenta y
24 cuatro del Código de Procedimiento Civil, esto es, transigir,
25 comprometer el pleito en árbitros, desistir del pleito, absolver
26 posiciones y diferir al juramento decisorio, recibir la cosa
27 sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella.-
28 CLÁUSULA TERCERA: REVOCATORIA.- Este Poder se

NOTARIO



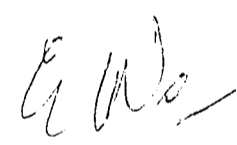
NOTARIA
VIGESIMA QUINTA
QUITO

1 revocará automáticamente y quedará sin valor legal alguno en
 2 los casos de renuncia del Mandatario a sus funciones; cuando
 3 sea separado de la Institución.- La cuantía por su naturaleza
 4 es indeterminada.- Usted Señor Notario, se servirá agregar
 5 las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este
 6 instrumento- HASTA AQUÍ LA MINUTA, copiada textualmente.-
 7 El compareciente ratifica la minuta inserta, la misma que se
 8 encuentra firmada por el Doctor Trajano Lugo Naranjo,
 9 Abogado con matrícula profesional número cuatro mil
 10 doscientos treinta y siete del Colegio de Abogados de
 11 Pichincha".- Para el otorgamiento de esta escritura pública se
 12 observaron los preceptos legales que el caso requiere; y,
 13 leída que le fue al compareciente, por mí el Notario, éste se
 14 afirma y ratifica en todo su contenido, firmando conmigo en
 15 unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

16
 17
 18 
 19 MARIO BURBANO DE LARA AUSON
 20 GERENTE GENERAL
 21 ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE AHORRO Y
 22 CRÉDITO PARA LA VIVIENDA "PICHINCHA"
 23 C.C.

24
 25
 26
 27
 28
 Notaria Vigésima Quinta del Cantón Quito


 DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS
 NOTARIO VIGESIMO QUINTO DEL CANTON QUITO



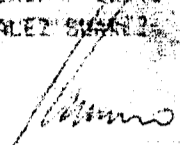

REPUBLICA DEL ECUADOR
 COMISIÓN GENERAL DE ELECTORADO
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

CEDULA CIUDADANIA

BURBANO DE LARA AUSON MARIO
 PICHINCHA VOTO GENERAL DE CLASE

IDENTIFICACION 1949
 0044 0077 0004 N


PICHINCHA QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1949

REPUBLICA DEL ECUADOR
 COMISIÓN GENERAL DE ELECTORADO
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

PARRAL SANTA SALADA
 SECRETARIA PNC

IDENTIFICACION REN 0101860
 Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR
 COMISIÓN GENERAL DE ELECTORADO
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

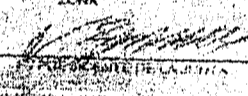
REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DE VOTACION

238-0010 1702613116
 NUMERO CEDULA

BURBANO DE LARA AUSON MARIO
 ALFREDO

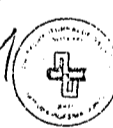
PICHINCHA PARRAL
 PARRAL PARRAL

ZONA



NOTA VICÉSIMA QUINTA DEL REGLAMENTO
 De acuerdo con la facultad provista en el numeral 5
 del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que
 antecede es igual al documento presentado ante mi
 Quito 17 ENE 2011

DR FELIPE TURRA DE DAVALOS
 NOTARIO

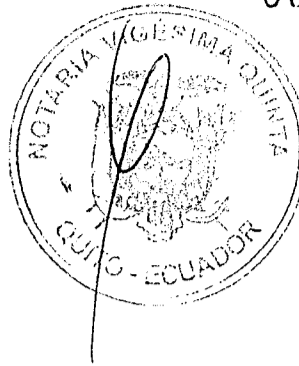


l
e
e
l
e
e
ir
o
or
;-
r,
is
is
le
la
a,
ar
jo
la
on
;-
or
y
ir,
er
sa
l.-
se

6

Quito, 13 de enero del 2011

Señor Ingeniero
MARIO ALFREDO BURBANO DE LARA AUSON
Presente.

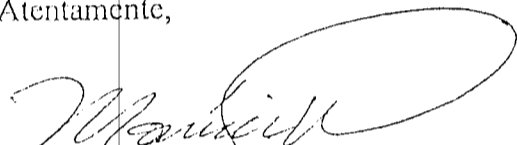


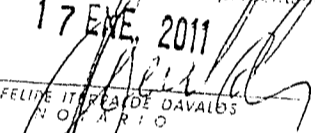
Por la presente me permito informarle que el Directorio de Mutualista Pichincha en sesión celebrada el día 29 de noviembre del 2010, y en ejercicio de la atribución consignada en el literal c) del Art. 27 del Reglamento de Constitución, Organización, Funcionamiento, Fusión y Disolución de las Asociaciones Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda; y, en el literal h) del Art. 36 del Estatuto de Mutualista Pichincha, resolvió designar a Usted Gerente General de la Institución por un período de cuatro años.

De conformidad con el Art. 29 del citado Reglamento y el Art. 43 del Estatuto de Mutualista Pichincha, aprobado según Resoluciones No. SBS-INIF-2010-757 y SBS-INIF-2010-945 de 29 de octubre del 2010 y 17 de diciembre del 2010 respectivamente, inscritas en el Registro Mercantil el 05 de enero del 2011 y contenidas en la escritura pública otorgada por el Dr. Felipe Iturralde Dávalos, Notario Vigésimo Quinto del Cantón Quito, el 24 de septiembre del 2010, Usted ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de Mutualista Pichincha y la administrará bajo la vigilancia del Directorio.

El Acta Constitutiva de la Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda "Pichincha" fue otorgada por el Banco Ecuatoriano de la Vivienda el 24 de octubre de 1962, y al amparo de lo prescrito en el Título II, Art. 11 del Decreto -Ley No. 20, de 28 de junio de 1962, publicado en el Registro Oficial No. 196 del 2 de julio del mismo año.

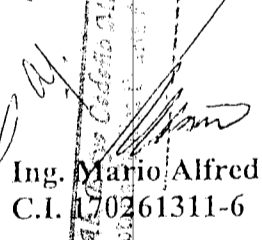
Atentamente,


Sra. Mónica Valles B.
SECRETARIA DEL DIRECTORIO

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA
En virtud de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí
Quito 17 ENE. 2011

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO

Acepto el nombramiento que antecede y me comprometo al cumplimiento de las disposiciones de la Ley, del Reglamento y del Estatuto de Mutualista Pichincha.

Quito, 13 de enero del 2011


Ing. Mario Alfredo Burbano De Lara Auson
C.I. 170261311-6

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. 557 del Registro de Nombramientos Tomo No. 142
Quito, a 14 ENE. 2011
REGISTRO MERCANTIL


Or. Raúl Caybor Secaira
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

NÚMERO RUC: 1790075494001
RAZÓN SOCIAL: ASOCIACION MUTUALISTA PICHINCHA PARA LA VIVIENDA
NOMBRE COMERCIAL: MUTUALISTA PICHINCHA
CATEGORÍA DE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL
LEGAL / AGENTE DE RETENCIÓN: BURBANO DE LARA ALISON MARIO ALFREDO
DIRECCIÓN: ENRIQUEZ DUQUE CESAR VINICIO

FECHA DE ACTIVIDADES: 01/08/1991 **FEC. CONSTITUCIÓN:** 01/08/1991
FECHA DE REGISTRO: 21/10/1991 **FECHA DE ACTUALIZACIÓN:** 29/08/2004

ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL:

ACTIVIDADES DE INTERMEDIACIÓN MONETARIA REALIZADA POR MUTUALISTA

DIRECCIÓN PRINCIPAL:

DIRECCIÓN: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: SANTA PRISCILA Barrio: MARISCAL Calle: AV. 18 DE
 FEBRERO Número: E4-101 Intersección: JUAN LEÓN MERA Edificio: MUTUALISTA PICHINCHA Código: IP
 Dirección ubicación: ATRÁS DEL HOTEL HILTON COLÓN Email: cenriquez@msil.mpichincha.com Email:
 burbano@msil.mpichincha.com Email: mupi@mail.mpichincha.com Apartado Postal: 17-01-3767 Teléfono Trabajo:
 9980 Teléfono Trabajo: 022979300 Celular: 0982289091

DECLARACIONES TRIBUTARIAS:

- NEXO RELACION DEPENDENCIA
- NEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA
- IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS

Yo, **DR. FELPE URRALDE DAVALOS**, Notario Público, en virtud de la facultad conferida por el artículo 12 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí.
 Quito, **17 ENE. 2011**

DR. FELPE URRALDE DAVALOS
NOTARIO PÚBLICO



ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 005 **ABIERTOS:** 2
DIRECCIÓN: REGIONAL NORTE PICHINCHA **CERRADOS:** 0

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SRI SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
 DIRECCIÓN REGIONAL NORTE
 COD. SC08046 **29 AGO. 2008**
 SERVICIOS AUXILIARIOS
 SERVICIO DE RENTAS INTERNAS


No: DPSS111205 Lugar de emisión: QUITO/GARCIA MORENO # Fecha y hora: 29/08/2008

Se otorgó ante mi Doctor Felipe Iturralde Dávalos, Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito, y en fe de ello confiero esta **MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE AVA COPIA CERTIFICADA**, del PODER ESPECIAL otorgado por la ASOCIACION MUTUALISTA DE AHORRO Y CREDITO PARA LA VIVIENDA PICHINCHA a favor del DR. TRAJANO ERNESTO LUGO NARANJO, debidamente sellada, firmada y rubricada en Quito, a dieciocho de mayo del dos mil doce.



DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTON QUITO

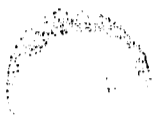



Notaría Pública Cuarta Encargada
Manabí - Ecuador

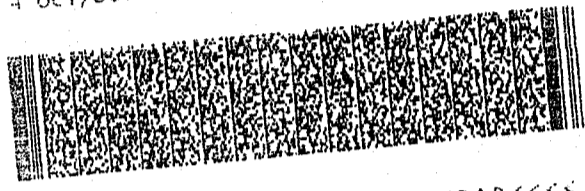
REPUBLICA DEL ECUADOR

COPY

PASAPORTE
PASSPORT



REPUBLICA DEL ECUADOR
 Tipo/Type P Código del país/Country Code ECU A1735911 Pasaporte/Passport 0701828865
 Apellidos/Surnames GANCHOZO ZAMBRANO
 Nombres/Given name JACINTO TRINIDAD
 Nacionalidad/Nationality ECUATORIANA ECUADORIAN
 Fecha de nacimiento/Date of birth 14 NOV/NOV 1963
 Lugar de nacimiento/Place of birth PICHINCHA ECU
 Fecha de expedición/Date of issue 4 OCT/OCT 2008
 Sexo/Sex M
 Fecha de expiración/Date of expiry 4 OCT/OCT 2014
 REPUBLICA DEL ECUADOR



P<ECUGANCHOZO<ZAMBRANO<<JACINTO<TRINIDAD<<<<
 A1735911<5ECU6311146M14100440701828865<<<<56

COPY

COPY

THIS IS A TRUE COPY
FROM THE ORIGINAL
DOCUMENT

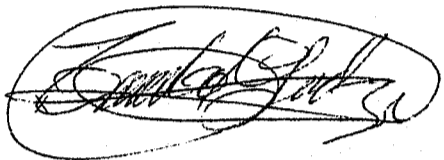
PODER ESPECIAL PARA PRÉSTAMO HIPOTECARIO EN
MUTUALISTA PICHINCHA

EN la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, día de hoy 15 de Marzo de 2011, ante mi Estefani Bermeo Notario Público por y para el Estado de Nueva York comparece(n) por su(s) propio(s) derecho(s) JACINTO TRINIDAD CANCHOZO ZAMBRANO y ROSA ELENA PANGOL CHIMBO, quien(es) se identifica(n) con cédula de identidad(es) número(s) 070182886-5, 070244108-0 respectivamente y bajo protesta de decir la verdad manifiesta(n) ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil (Divorciado y Soltero respectivamente, mayor(es) de edad, domiciliado(s) en los Estados Unidos de América, idóneo(s) y conocido(s) por mí, en uso de sus legítimos derechos, confiere(n) poder especial, amplio y suficiente cual en derecho se requiere, para que tenga plena validez en la República del Ecuador a favor y nombre de PEDRO JOSE MURILLO BENITES, cedula(a) con el número de identidad 092272421-6, quien es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado(a) en Ecuador; para que en representación del (la, los) mandante(s) realice, ejercite o ejecute con plenitud de competencia, atribuciones y facultades todas las gestiones que a continuación se indican: Para que realice todos los trámites administrativos, judiciales, notariales, que legalmente correspondan con la finalidad de Todos los trámites legales y administrativos necesarios en Mutualista Pichincha o en cualquier Institución Financiera de la República del Ecuador, a fin de obtener un crédito hipotecario, para lo cual a nombre del (los) mandante(s) podrá(n) comprar el bien inmueble a cualquier persona natural o jurídica, vender, hipotecar el indicado inmueble, en seguridad de las obligaciones de crédito adquiridas, establezca gravámenes o limitaciones de dominio que se requieran para tal efecto, pague el crédito hipotecario, rescinda escrituras; aporte a fideicomisos y, en general suscriba y efectúe toda clase de actos, contratos o escrituras, documentos públicos o privados de adquisición de bienes inmuebles que se exijan para operaciones de crédito, hasta obtener el crédito con la firma e inscripción de la escritura y contratos correspondientes; En tal virtud a nombre del (la)(los) Mandante(s) podrá efectuar en cualquier Institución Financiera de la República del Ecuador los siguientes actos y contratos: abrir, cerrar y girar sobre la o las cuentas de ahorros o corrientes del mandante, contrate créditos y préstamos u operaciones de leasing inmobiliario siempre que sean destinados a mantener, mejorar o incrementar el patrimonio del (la)(los) mandante(s), acepte y endose letras de cambio, pagarés, cesión de derechos u otros documentos de créditos reconocidos por las leyes del país o del exterior; negociar cualquier clase de papeles fiduciarios, pólizas de acumulación, depósitos de ahorro tanto a la vista o a plazo fijo y mayor, realizar depósitos y retiros, efectuar toda clase de inversiones o actos de comercio, solicitar estados de cuenta. Para efectos del presente mandato faculto(amos) a él (la) Mandante para que en la suscripción y firma del contrato de crédito, a mi nombre y representación renuncie fuero y domicilio, sujetándose a los Jueces Competentes de la Jurisdicción señalada en el indicado instrumento, y en tal virtud pueda, a mi nombre y representación recibir las notificaciones judiciales y extrajudiciales a que hubieren lugar, y en caso de divergencia o incumplimiento que deriven del presente instrumento. De ser el caso, siempre y cuando la obligación crediticia adquirida en virtud del bien inmueble, se encuentre impaga, faculto(amos) a él (la) Mandante para que suscriba todo documento que fuere necesario para cancelar dichas obligaciones o las que estuvieren pendiente de pago, para lo cual podrá realizar cualquier acto de disposición sobre los bienes, muebles o inmuebles que a esa fecha tuviere. A él (la) Mandante, para el pleno ejercicio, eficacia y validez de éste Poder se le confiere incluso las facultades especiales del artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil, a fin de que no pueda alegarse falta o insuficiencia de poder, y concediéndole la facultad de ejercer la procuraduría judicial a través de Abogados en ejercicio profesional y de conformidad con la Ley de Federación de Abogados y previa autorización del Mandante, y en especial el (la) Mandatario conjuntamente con el Abogado Patrocinador, de ser el caso, deberá atenerse a los términos del poder, y podrá transigir; Comprometer el pleito en árbitros; Desistir del pleito; Absolver posiciones y deferir al juramento decisorio; y, Recibir la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella. El (la, los) apoderado(a), mandatario(a) o procurador se verá(n) investido(a) de las más amplias facultades que la naturaleza del encargo requiera de tal manera que nunca se vea impedido(a) de actuar por falta de atribuciones o facultades, ni se pueda alegar insuficiencia de Poder por falta de alguna cláusula especial, por lo que se le confiere todas las atribuciones y facultades comunes y especiales constante en la Ley, inclusive las determinadas en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano.

THIS IS A TRUE COPY
FROM THE ORIGINAL
DOCUMENT

Ab. Estefani Bermeo
Notario Público en Nueva York

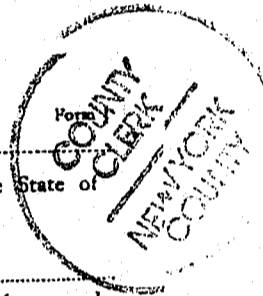
Para la ejecución de este Poder el (la, los) mandatario(a) podrá(n) contratar los servicios profesionales de un Abogado en libre ejercicio de la profesión para que represente a(al-la-los-las) poderdante(s) en todo trámite, ante autoridades judiciales o administrativas del Ecuador, quedado el(la, los) mandatario(s) aquí constituido(s) facultado(s) para delegar total o parcialmente este Mandato pero solo con fines de Procuración Judicial, conservado la facultad de revocar las delegaciones y hacer otras. Quien haga las veces de apoderado(a) se obliga, a rendir cuentas de su gestión y a cumplir con la recta ejecución del mandato en los términos artículo 2038 del Código Civil Vigente y los Artículos 45, 46, 47; y siguientes del Código de Procedimiento Civil. El presente instrumento público será legalizado a través de la "apostilla" a fin de que surta los efectos legales y jurídicos en el Ecuador en virtud de la Adhesión del Estado Ecuatoriano a la "XII Convención para suprimir la Legalización de los documentos Públicos Extranjeros", convención mediante la cual se suprime la legalización diplomática y en su reemplazo se legaliza a través de la apostilla. (Decreto Ejecutivo 1700-A publicado en el Registro Oficial 357 del 16 de Junio del 2004 y la ratificación publicada en el Registro oficial número 410 del Martes 31 de Agosto del 2004) el mismo que el Estado Ecuatoriano lo puso en vigencia a partir del 2 de Abril del 2005 y que es Ley de la República y tiene jerarquía Constitucional.- Hasta aquí la voluntad expresa del (la o los o las) mandante (s). Para el otorgamiento de este Mandato se cumplieron con todos los requisitos legales y leídos que fue por mí íntegramente al(a los) otorgante(s), se ratificó (aron) en su contenido, valor y fuerza legal del mismo y aprobando sus partes firma(n) conmigo al pie del presente, esto para constancia, en cuyo acto lo autorizo definitivamente, y de todo lo cual doy fe. -

 x Rosa Elena Paez de ...

State of New York County of *Queens*

State of New York } ss.:
County of New York }

837029



I, NORMAN GOODMAN, County Clerk and Clerk of the Supreme Court of the State of New York, in and for the County of New York, a Court of Record, having by law a seal, DO HEREBY CERTIFY pursuant to the Executive Law of the State of New York, that

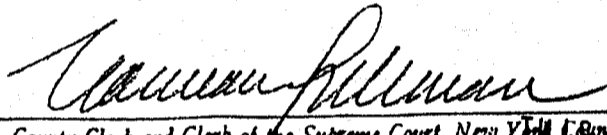
ESTEBAN ...

whose name is subscribed to the annexed affidavit, deposition, certificate of acknowledgment or proof, was at the time of taking the same a NOTARY PUBLIC in and for the State of New York duly commissioned, sworn and qualified to act as such; that pursuant to law, a commission or a certificate of his official character, with his autograph signature has been filed in my office; that at the time of taking such proof, acknowledgment or oath, he was duly authorized to take the same; that I am well acquainted with the handwriting of such NOTARY PUBLIC or have compared the signature on the annexed instrument with his autograph signature deposited in my office, and I believe that such signature is genuine.

IN WITNESS WHEREOF, I have hereunto set my hand affixed my official seal this

MAR 15 2011

FEE PAID \$3.00


County Clerk and Clerk of the Supreme Court, New York County

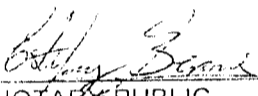
IS A TRUE COPY FROM THE ORIGINAL DOCUMENT

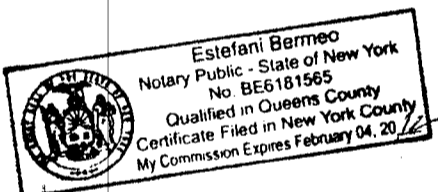
Para la ejecución de este Poder el (la, los) mandatario(s) podrá(n) contratar los servicios profesionales de un Abogado en libre ejercicio de la profesión para que represente al(la, los) poderdante(s) en todo trámite, ante autoridades judiciales o administrativas del Ecuador, quedando el(la, los) mandatario(s) aquí constituido(s) facultado(s) para delegar total o parcialmente este Mandato pero solo con fines de Procuración Judicial, conservado la facultad de revocar las delegaciones y hacer otras. Quien haga las veces de apoderado(a) se obliga, a rendir cuentas de su gestión y a cumplir con la recta ejecución del mandato en los términos artículo 2038 del Código Civil Vigente y los Artículos 45, 46, 47, y siguientes del Código de Procedimiento Civil. El presente instrumento público será legalizado a través de la "apostilla" a fin de que surta los efectos legales y jurídicos en el Ecuador en virtud de la Adhesión del Estado Ecuatoriano a la "XII Convención para suprimir la Legalización de los documentos Públicos Extranjeros", convención mediante la cual se suprime la legalización diplomática y en su reemplazo se legaliza a través de la apostilla. (Decreto Ejecutivo 1700-A publicado en el Registro Oficial 357 del 16 de Junio del 2004 y la ratificación publicada en el Registro oficial número 410 del Martes 31 de Agosto del 2004) el mismo que el Estado Ecuatoriano lo puso en vigencia a partir del 2 de Abril del 2005 y que es Ley de la República y tiene jerarquía Constitucional.- Hasta aquí la voluntad expresa del (la o los o las) mandante (s). Para el otorgamiento de este Mandato se cumplieron con todos los requisitos legales y leídos que fue por mí íntegramente al(a los) otorgante(s), se ratificó (aron) en su contenido, valor y fuerza legal del mismo y aprobando sus partes firma(n) conmigo al pie del presente, esto para constancia, en cuyo acto lo autorizo definitivamente, y de todo lo cual *day fe*.

 x Rosa Elena Sanguí Chacab

State of New York County of *Queens*
SUBSCRIBED AND SWORN TO BEFORE ME
THIS *15* DAY OF *March*, *2011*
BY *SANTI GANCHEO* & *ROSA MINGOL*




NOTARY PUBLIC
Foreign Country: *ECUADOR*



THIS IS A TRUE COPY
FROM THE ORIGINAL
DOCUMENT

ay
A.E. CELOSIA MONTAÑANA
Abogada Pública Cuarta Categoría

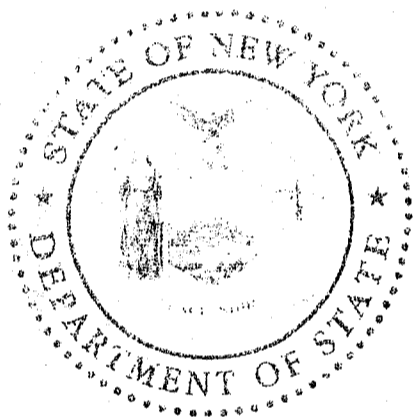
Apostille

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

1. Country: **United States of America**
This public document
2. has been signed by **Norman Goodman**
3. acting in the capacity of **County Clerk**
4. bears the seal/stamp of the county of **New York**

Certified

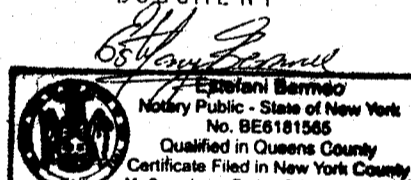
5. At New York, New York
6. the 15th day of March 2011
7. by Special Deputy Secretary of State, State of New York
8. No. NYC-108844B
9. Seal/Stamp
10. Signature



Sandra J. Tallman

Sandra J. Tallman
Special Deputy Secretary of State

THIS IS A TRUE COPY
FROM THE ORIGINAL
DOCUMENT



TRADUCCIÓN DEL TEXTO EN INGLES EN LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS

APOSTILLA

(Convención de la Haya del 5 de Octubre de 1961)

- 1. País: Estados Unidos de América
Este Documento Público
- 2. Ha sido firmado por Norman Goodman
- 3. Actuando en capacidad del Secretario del Condado
- 4. Lleva el sello/estampa del condado de Nueva York

CERTIFICADO

- 5. En Nueva York, Nueva York
- 6. 15 de Mar de 2011
- 7. por el Secretario del Estado, Estado de Nueva York
- 8. No. NYC- 108344B
- 9. Sello Estampa
- 10. Firma

(firma ilegible)
SANDRA J. TALLMAN
 Secretario de Estado

CERTIFICACIÓN DE LA AUTENTICIDAD DE FIRMA DE NOTARIO

Estado de Nueva York }

ISS:

837029

Condado de Nueva York }

Yo, Norman Goodman, Secretario Oficial de la Corte Suprema del Estado de Nueva York en y para el condado de Nueva York y del Archivo de la Corte, teniendo por Ley el Sello Oficial de la Corte, por la presente CERTIFICO, que

ESTEFANI BERMEO

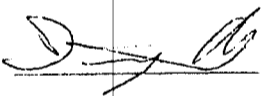
Cuyo nombre suscribe la declaración, testimonio y reconocimiento del instrumento adjunto, fue a su tiempo nombrado NOTARIO PÚBLICO del Estado de Nueva York, y que está debidamente autorizado, juramentado y calificado para actuar como tal, por lo que conforme a la Ley. CERTIFICO de forma oficial que su firma autógrafa fue registrada y archivada en mi oficina, la misma que fue aceptada y reconocida cuando él fue debidamente nombrado y autorizado para hacerlo, y que yo estoy bien inteligenciado sobre la escritura del Notario Público arriba nombrado, y que he comparado su firma del documento adjunto con la firma autógrafa deposita en mi oficina, por lo que juzgo que dicha firma es auténtica.

En fé de lo cual, yo estampo mi firma y sello oficial, hoy, 15 de Mar de 2011
 (firma ilegible)

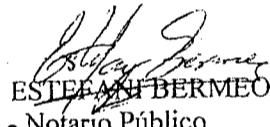
Norman Goodman
 OFICIAL DE LA CORTE SUPREMA DEL ESTADO
 Y CONDADO DE NUEVA YORK

CERTIFICACIÓN DE LA TRADUCCIÓN

DANNY VELEZ, certifico que soy familiar con los idiomas de Inglés y Español y que de acuerdo con mi mejor conocimiento el presente documento es una traducción correcta y fiel del documento original anexo, escrito en Inglés.



(Vertical stamp)
 Notario Público
 Danny Velez



ESTEFANI BERMEO
 Notario Público


THIS IS A TRUE COPY
 FROM THE ORIGINAL
 DOCUMENT

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CENSALACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 130052699-1
 CHONILLO PICO AURA TRINIDAD
 NANABI/SANTA ANA/SANTA ANA
 31 MARZO 1943
 FECHA DE NAC. REG. CIVIL 001-0039-00146 F
 NANABI/ SANTA ANA
 SANTA ANA 1943

Aura Chonillo Pico
 FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** E133313121
 SOLTERO L.M. DACT
 PRIMARIA QUEHACER. DOMESTICOS
 JOSE CHONILLO PROFESOR
 MONSERRATE PICO
 NANTA 08/07/2002
 08/07/2014
 FECHA DE CADUCIDAD
 FORMA No REN 0019638
 Mnb


 PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDERACION
 CIUDADANIA No. 130723442-5
 VILLCEIS CHONILLO MONSERRATE ELIZABETH
 27 OCTUBRE 1970
 MANABI/MANTA/MANTA
 096- 0145 020
 MANABI/MANTA
 MANTA 19

Manabita Villceis

ECUATORIANA***** V3343V2242
 SOLTERO ESTUDIANTE
 SUPERIOR
 STALIN OCTAVIO VILLACEIS
 MERCEDES CHORILLO PICO
 MANTA 17/05/2001
 17/05/2013
 1400108-01

[Signature]

94
 Sr. Stalin Villceis
 Manta, Manabí, Ecuador



POR TODO
DEMOS GRACIAS A DIOS

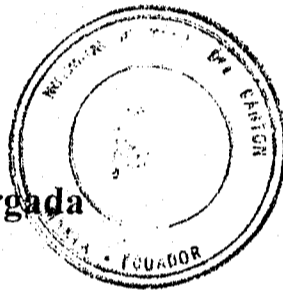
ESCRITURA

De: PODER ESPECIAL

Otorgada por: LA SEÑORA: MONSERRATE ELIZABETH VILLACIS CHONILLO

A favor de: LA SEÑORA: AURA TRINIDAD CHONILLO PICO

No. (1752)



Autorizada por la Notaria Encargada
ABOGADA

Vielka Reyes Vinces

Copia PRIMERA Cuantía INDETERMINADA

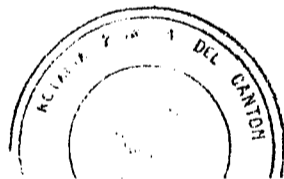
NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN

NUMERO : (1752) .-

PODER ESPECIAL.....QUE OTORGA LA SEÑORA :
MONSERRATE ELIZABETH VILLACIS CHONILLO A FAVOR
DE LA SEÑORA: AURA TRINIDAD CHONILLO PICO
(CUANTIA INDETERMINADA) .-

.....
En la Ciudad de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de
Manabí, República del Ecuador, hoy día jueves diecinueve de Abril del dos mil doce
, ante mí; Abogada VIELKA REYES VINCES, Notaria Pública Primera Encargada
del Cantón, comparecen : Por una parte la señora **MONSERRATE ELIZABETH**
VILLACIS CHONILLO, de estado soltera , y por otra parte la señora **AURA**
TRINIDAD CHONILLO PICO, de estado civil soltera, las comparecientes son
mayores de edad, ecuatorianas y con residencia en esta Ciudad, legalmente
capacitadas para este acto , a quienes de conocerlas personalmente y de haberme
presentado sus Cédulas de Ciudadanía y certificados de votación doy fé .- Bien
instruídos en el objeto y resultados de esta escritura de " **PODER ESPECIAL** " a
cuyo otorgamiento proceden por sus propios derechos ; con amplia libertad y
conocimiento , los señores otorgantes para que sea elevada a escritura pública , me
presenta la Minuta cuyo texto es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de
Escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una más de poder especial


Ab. Eliza Castaño S. Villacis



que se otorga de acuerdo al siguiente tenor: PRIMERA: COMPARECIENTES .
Comparecen al otorgamiento de esta escritura de Poder Especial por una parte el
señor Por una parte la señora MONSERRATE ELIZABETH VILLACIS CHONILLO
de estado soltera , interviene por sus propios derechos en calidad de Mandante; y
por otra parte la señora AURA TRINIDAD CHONILLO PICO, de estado civil Soltera
interviene por sus propios derechos en calidad de MANDATARIA .- Las
comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, hábiles para
contratar como en derecho se requiere .- SEGUNDA: PODER ESPECIAL.- La
señora MONSERRATE ELIZABETH VILLACIS CHONILLO , por sus propios y
personales derechos otorga PODER ESPECIAL , amplio y suficiente cual en
derecho se requiere a favor de la señora AURA TRINIDAD CHONILLO PICO,
portador de la cédula de ciudadanía No.130052699-1, a fin de que en su calidad
de mandatario exclusivo, a su nombre y representación efectúe: Todos los trámites
legales y administrativos necesarios en Mutualista Pichincha o en cualquier
Institución Financiera de la República del Ecuador, a fin de obtener un crédito
hipotecario, para lo cual a nombre del mandante podrá comprar el bien inmueble, a
cualquier persona natural o jurídica , vender, hipotecar el indicado inmueble , en
seguridad de las obligaciones de crédito adquiridas, establezca gravámenes o
limitaciones de dominio que se requieran para tal efecto, pague el crédito
hipotecario, rescinda escrituras; aporte a fideicomisos y, en general suscriba y
efectúe toda clase de actos, contratos o escrituras, documentos públicos o privados

adquisición de bienes
el crédito
espondientes .-
quier Institución
tratos: abrir , c
hdante. contrat
mpre que sean
ndante; acept
cumentos de
alquier clase
nto a la vista
lase de inve
fectos del pr
firma del co
domicilio, su
indicado ins
notificación
divergenci
siempre
encuentr
fuere ne

de adquisición de bienes inmuebles que se exijan para operaciones de crédito, hasta obtener el crédito con la firma e inscripción de la escritura y contratos correspondientes. - En tal virtud a nombre de la Mandante podrá efectuar en cualquier Institución Financiera de la República del Ecuador los siguientes actos y contratos: abrir, cerrar y girar sobre la o las cuentas de ahorro o corrientes del mandante, contratar créditos y préstamos u operaciones de leasing inmobiliario siempre que sean destinados a mantener, mejorar o incrementar el patrimonio del mandante; aceptar y endosar letras de cambio, pagares, cesión de derechos u otros documentos de créditos reconocidos por las leyes del país o del exterior; negociar cualquier clase de papeles fiduciarios, pólizas de acumulación, depósitos de ahorro tanto a la vista o a plazo fijo y mayor, realizar depósitos y retiros, efectuar toda clase de inversiones o actos de comercio, solicitar estados de cuenta. - Para efectos del presente mandato faculto a la Mandataria para que en la suscripción y firma del contrato de crédito, a mi nombre y representación renuncie fuero y domicilio, sujetándose a los Jueces Competentes de la Jurisdicción señalada en el indicado instrumento, y en tal virtud pueda, a mi nombre y representación recibir las notificaciones judiciales y extrajudiciales a que hubiere lugar, y en caso de divergencia o incumplimiento que deriven del presente instrumento. De ser el caso, siempre y cuando la obligación crediticia adquirida en virtud del bien inmueble, se encuentre impaga, faculto a mi Mandataria para que suscriba todo documento que fuere necesario para cancelar dichas obligaciones o las que estuvieren pendiente de


Dra. Cecilia Hernández
Abogada Pública Contadora



pago, para lo cual podrá realizar cualquier acto de disposición sobre los bienes, muebles o inmuebles que a esa fecha tuviere. - Al Mandatario, para el pleno ejercicio, eficacia y validez de este Poder se le confiere incluso las facultades especiales del artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil, a fin de que no pueda arguirse o alegarse falta o insuficiencia de poder, y concediéndole la facultad de ejercer la procuraduría judicial a través de Abogados en ejercicio profesional y de conformidad con la Ley de Federación de Abogados y previa autorización del Mandante, y en especial el Mandatario conjuntamente con el Abogado patrocinador, de ser el caso, deberá atenerse a los términos del poder, y podrá transigir, Comprometer el pleito en árbitros; Desistir del pleito; Absolver posiciones y deferir al juramento decisorio, y, Recibir la cosa sobre la cual versee el litigio o tomar posesión de ella. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez y eficacia de esta escritura. - Firmado. Abogado Luis Reyes.- Matricula No. (934) del Colegio de Abogados de Manabí.- Monserrate Elizabeth Villacis Chonillo - Aura Trinidad Chonillo Pico. - (Hasta aquí la Minuta). - Las señoras otorgantes aprueban y ratifican el contenido de la minuta inserta que queda elevada a escritura pública para que surta sus efectos legales.- Esta escritura por su naturaleza es de Cuantía Indeterminada. - Se cumplieron los preceptos legales de Ley. - Leída que le fue esta escritura a las otorgantes por mi la Notaria, de principio a fin y en alta voz, la aprueban y

ratificándose
fé.-

f) *mon*

MONSER

CED.NO.

f) *A*

AURA T

CED.NO

LANO
At
NOT

SE OIC

Y FIR

ratificándose en su contenido, firman conmigo la Notaria, en unidad de acto.- Doy

fé.-

f) *Monserrate Villacis Chonillo*



MONSERRATE ELIZABETH VILLACIS CHONILLO

CED.NO. 130723442-5

f) *Aura Chonillo Pico*



AURA TRINIDAD CHONILLO PICO

CED.NO. 130952699-1

Vall y Cia
LA NOTARIA PRIMERA (E)
Ab. Trielka Reyes Vinces
NOTARIA PRIMERA ENCARGADA
CANTON MANTA

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO QUE SELLO
Y FIRMO EN MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.

9/
Ab. Elisy Cordero Menéndez
Notaria Pública Cuarta Encargada



Vall y Cia
Ab. Trielka Reyes Vinces
NOTARIA PRIMERA ENCARGADA
CANTON MANTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 JEFATURA NACIONAL DE VOTACION
 CANTON QUITO
 PROVINCIA SANTA PRISCA
 PARROQUIA SANTA PRISCA
 LUGO NARANJO TRAJANO ERNESTO
 NOMBRE
 154-0083
 Cedula
 1706666276
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

ECUATORIANA*****
 V2443V3242
 CASADO MARIA ROMERO CALDEO
 SUPERIOR ABOGADO
 OSWALDO MARCELO LUGO
 MERCEDES DEL ROSARIO NARANJO
 QUITO 31/07/2006
 31/07/2018
 1960725

CIDADANIA 170666627-6
 LUGO NARANJO TRAJANO ERNESTO
 PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
 24 FEBRERO 1970
 005-0301 03802 M
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ
 1970

[Handwritten signature]

0015536



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17

MATRIZ: No. 001188

PODER ESPECIAL.

OTORGADO POR:
ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE AHORRO Y
CRÉDITO PARA LA VIVIENDA "PICHINCHA"

A FAVOR DE:
DR. TRAJANO ERNESTO LUGO NARANJO

CUANTIA: INDETERMINADA

DI: 50 COPIAS, SIC, FIC - 72.73

MABS

18 En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano,
19 Capital de la República del Ecuador, el día de hoy miércoles
20 ocho (08) de abril del año dos mil nueve, ante mi Doctor Felipe
21 Iturralde Dávalos, Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito,
22 comparece el señor Ingeniero Mario Burbano de Lara Auson, en
23 su calidad de Gerente General y como tal Representante Legal
24 de la Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda
25 "Pichincha", de acuerdo a los documentos habilitantes que se
26 adjunta, como Mandante o Poderdante.- El compareciente es de
27 nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, mayor de
28 edad, domiciliado en esta ciudad de Quito, Distrito

[Vertical stamp and signature]
M. Felipe Iturralde Dávalos
Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito

[Handwritten mark]

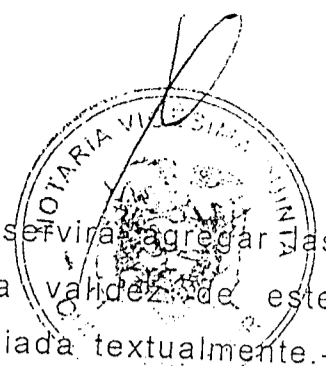
1 Metropolitano, con capacidad legal para contratar y obligarse
2 que la ejercen en la forma antes indicada; y, me solicita elevar a
3 escritura pública, la minuta que me entrega, cuyo tenor literal y
4 que transcribo es el siguiente:- SEÑOR NOTARIO:- En el
5 Registros de escritura públicas a su cargo, sírvase extender una
6 de Poder Especial.- Yo, Ingeniero Mario Burbano de Lara
7 Auson, en mi calidad de Gerente General de la Asociación
8 Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda "Pichincha", de
9 acuerdo con el nombramiento que se agrega, otorgo poder
10 especial a favor del Doctor Trajano Ernesto Lugo Naranjo, con
11 arreglo a las siguientes cláusulas:- CLAUSULA PRIMERA:- En
12 ejercicio de las funciones propias a mi cargo, confiero PODER
13 ESPECIAL amplio y suficiente cual en derecho se requiere, a
14 favor del Doctor Trajano Ernesto Lugo Naranjo, con matrícula
15 profesional cuatro mil doscientos treinta y siete del Colegio de
16 Abogados de Pichincha, a fin de que pueda ejercer algunas de
17 las atribuciones que en mi calidad de Gerente General de la
18 Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la vivienda
19 "Pichincha", me asignan la Ley, los Reglamentos y los Estatutos
20 de ella.- CLÁUSULA SEGUNDA:- Declaro que mi Mandatario
21 tendrá las siguientes atribuciones para cuyo ejercicio le autorizo
22 expresamente:- UNO.- Representar al Poderdante, en la
23 suscripción de toda clase de actos y contratos públicos o
24 privados; y, especialmente en los relacionados a la actividad
25 económica, financiera e inmobiliaria de Mutualista Pichincha,
26 tales como en los contratos de compraventa, de mutuo; así como
27 en todas las escrituras públicas o privadas, pudiendo además
28 aceptar, constituir, modificar o cancelar hipotecas, prendas y



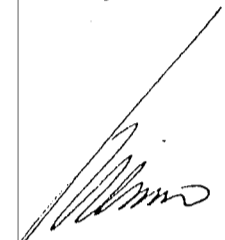
1 cualquier clase de gravámenes; podrá suscribir a nombre de
 2 Mutualista Pichincha todos los trámites necesarios a fin de
 3 solicitar y obtener declaratorias de propiedad horizontal;- DOS.-
 4 Para que realice cualquier acto o contrato que tenga que ver con
 5 la concesión, modificación, sustitución, liquidación, cancelación
 6 o ejecución de préstamos hipotecarios, prendarios,
 7 quirografarios, redescuento de cartera, cesión de derechos de
 8 crédito, cesión de derechos litigiosos, suscribir garantías reales
 9 o personales; y, otras operaciones que otorgue Mutualista
 10 Pichincha, y en general queda facultado para representarme en
 11 cuestiones relacionadas con el giro ordinario de Mutualista
 12 Pichincha;- TRES.- Intervenir personalmente o mediante
 13 sustitución de Poder para efectos de Procuración Judicial y en
 14 los términos contemplados en la Ley de Federación de Abogados
 15 en Juicios, proponiendo demandas y contestándolas, solicitar
 16 diligencias, presentar escritos, pruebas, impugnaciones o
 17 alegatos, interponer recursos, asistir a juntas, audiencias, apelar
 18 Sentencias u otra clase de Recursos ante cualquier Juez, Corte
 19 o Tribunal, y más diligencias judiciales que la tramitación y
 20 prosecución de las causas así lo exijan. Se contempla para los
 21 efectos de poder especial y procuración judicial los procesos de
 22 Mediación y Arbitraje en los que el Mandante sea actor y
 23 demandado.- CUATRO.- Intervenir a nombre y en
 24 representación de Mutualista Pichincha ante Organismos de
 25 Control e Instituciones Públicas, así como ante Instituciones
 26 privadas con las que mantenga relación de cualquier naturaleza
 27 y en aquellas en las que sea socia o accionista, pudiendo actuar
 28 a nombre del mandante y de los derechos que representa en


Al. César Cordero
 Notario Pichincha Cantón Pichincha

1 juntas Generales, de Directorio o reuniones que tenga que ver
2 con los intereses de Mutualista Pichincha, adoptando las
3 resoluciones convenientes a los intereses que representa y
4 dentro de los lineamientos que para el efecto se le instruya
5 verbalmente o por escrito;- CINCO.- Emitir dictámenes en
6 Juicios de levantamiento, sustitución o cancelación de
7 Patrimonio Familiar o de otra naturaleza por disposición de Ley
8 o autoridad judicial o administrativa;- SEIS.- El Mandatario
9 podrá, en ejercicio del presente poder, suscribir todos los
10 documentos dirigidos a personas naturales o jurídicas, públicas
11 o privadas, especiales y administrativas que permitan el
12 desarrollo, construcción y aprobación de planos y proyectos
13 inmobiliarios que Mutualista Pichincha desarrollo, construya,
14 promocióne, adquiera, venda, beneficiario y/o cedente. Podrá
15 suscribir y firmar comunicaciones u oficios dirigidos al Municipio,
16 Consejo Provincial, Registro de la Propiedad, entre otros, sin
17 que la enumeración que antecede sea limitativa, pues es la
18 intención que se permita el desarrollo de proyectos
19 inmobiliarios.- SIETE.- Otorgo a mi Mandatario en la calidad de
20 Procurador Judicial, las facultades consignadas en el artículo
21 cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil, esto es,
22 transigir, comprometer el pleito en árbitros, desistir del pleito,
23 absolver posiciones y diferir al juramento decisorio, recibir la
24 cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella.-
25 CLÁUSULA TERCERA: REVOCATORIA.- Este Poder se
26 revocará automáticamente y cederá sin valor legal alguno en
27 los casos de renuncia del Mandatario a sus funciones; cuando
28 sea separado de la Institución.- La cuantía por su naturaleza es

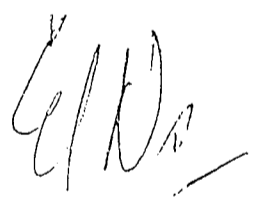


1 indeterminada.- Usted Señor Notario, se servirá agregar las
 2 demás cláusulas de estilo para la plena validez de este
 3 instrumento.- HASTA AQUÍ LA MINUTA, copiada textualmente.-
 4 El compareciente ratifica la minuta inserta, la misma que se
 5 encuentra firmada por el Doctor Trajano Lugo Naranjo, Abogado
 6 con matrícula profesional número cuatro mil doscientos treinta y
 7 siete del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el
 8 otorgamiento de esta escritura pública se observaron los
 9 preceptos legales que el caso requiere; y, leída que le fue al
 10 compareciente, por mí el Notario, éste se afirma y ratifica en
 11 todo su contenido, firmando conmigo en unidad de acto, de todo
 12 lo cual doy fe.-

13
 14
 15
 16 
 17 MARIO BURBANO DE LARA AUSON
 18 GERENTE GENERAL
 19 ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE AHORRO Y
 20 CRÉDITO PARA LA VIVIENDA "PICHINCHA"
 21 C.C. 170261311-6


22
 23
 24
 25
 26 
 27 DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS
 28 NOTARIO VIGESIMO QUINTO DEL CANTON QUITO

29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50
 51
 52
 53
 54
 55
 56
 57
 58
 59
 60
 61
 62
 63
 64
 65
 66
 67
 68
 69
 70
 71
 72
 73
 74
 75
 76
 77
 78
 79
 80
 81
 82
 83
 84
 85
 86
 87
 88
 89
 90
 91
 92
 93
 94
 95
 96
 97
 98
 99
 100



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y COPIAS

REPUBLICA DE ECUADOR
 BARRIO DE LARA ALCON HAMBURGUESE
 PICHINCHA QUINONCE CALZ SUAZA
 10 AGOSTO
 PICHINCHA
 GENZALEZ


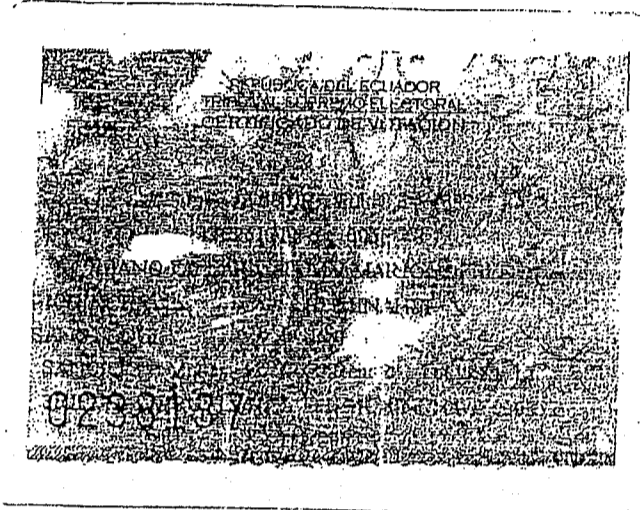


Firma

FORMA DEL REGISTRO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y COPIAS

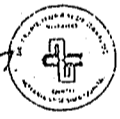
REPUBLICA DE ECUADOR
 MARIA SALAZAR
 TALLER INDUSTRIAL
 BARRIO DE LARA
 GUAYAS
 14/10/2002
 REN 0101860

NOTARIA VICEDIMA QUINZA DEL CANTON QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
 del Art 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que
 antecede es igual al documento presentado ante mi
 Quito.

08 ABR 2008

DR FELIP: ITERRA DE BAVALOS
 N O T A R I O





Mutualista Pichincha

Quito, 13 de enero del 2011

Señor Ingeniero
MARIO ALFREDO BURBANO DE LARA AUSA
Presente.-



Por la presente me permito informarle que el Directorio de Mutualista Pichincha en sesión celebrada el día 29 de noviembre del 2010, y en ejercicio de la atribución consignada en el literal c) del Art. 27 del Reglamento de Constitución, Organización, Funcionamiento, Fusión y Disolución de las Asociaciones Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda; y, en el literal h) del Art. 36 del Estatuto de Mutualista Pichincha, resolvió designar a Usted Gerente General de la institución por un período de cuatro años.

De conformidad con el Art. 29 del citado Reglamento y el Art. 43 del Estatuto de Mutualista Pichincha, aprobado según Resoluciones No. SBS-INIF-2010-757 y SBS-INIF-2010-945 de 29 de octubre del 2010 y 17 de diciembre del 2010 respectivamente, inscritas en el Registro Mercantil el 05 de enero del 2011 y contenidas en la escritura pública otorgada por el Dr. Felipe Hurrealde Dávalos, Notario Vigésimo Quinto del Cantón Quito, el 24 de septiembre del 2010, Usted ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de Mutualista Pichincha y la administrará bajo la vigilancia del Directorio.

El Acta Constitutiva de la Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda "Pichincha" fue otorgada por el Banco Ecuatoriano de la Vivienda el 24 de octubre de 1962, y al amparo de lo prescrito en el Título II, Art. 11 del Decreto -Ley No. 20, de 28 de junio de 1962, publicado en el Registro Oficial No. 196 del 2 de julio del mismo año.

Atentamente,

Sr. Mónica Valles B.
SECRETARIA DEL DIRECTORIO

Yo, el Notario Vigésimo Quinto del Cantón Quito, en virtud de la facultad conferida por el Art. 5 del Título II de la Ley Orgánica del Notariado que antecede y en el documento que antecede ante mi
Quito, 21 ENE. 2011

DR. FELIPE HURREALDE DÁVALOS
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO

Acepto el nombramiento que antecede y me comprometo al cumplimiento de las disposiciones de la Ley, del Reglamento y del Estatuto de Mutualista Pichincha.

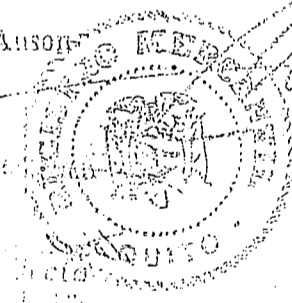
Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. 5.57 del Registro de Nombramientos Tomo No. 142

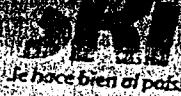
Quito, 13 de enero del 2011

Quito, a 14 ENE 2011
REGISTRO MERCANTIL

Mario Alfredo Burbano De Lara AUSA
C.I. 170261311-6

Dr. Raúl Cejudo Vera
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO





REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

NUMERO RUC: 1790075494001
 RAZON SOCIAL: ASOCIACION MUTUALISTA PICHINCHA PARA LA VIVIENDA
 NOMBRE COMERCIAL: MUTUALISTA PICHINCHA
 CLASE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL
 REP. LEGAL / AGENTE DE RETENCION: BURBANOT & LARA AUSON MARIO ALFREDO
 CONTADOR: ENRIQUEZ JUQUE CESAR VINICIO

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 01/08/1981 FEC. CONSTITUCION: 01/08/1981
 FEC. INSCRIPCION: 01/08/1981 FECHA DE ACTUALIZACION: 29/08/2008

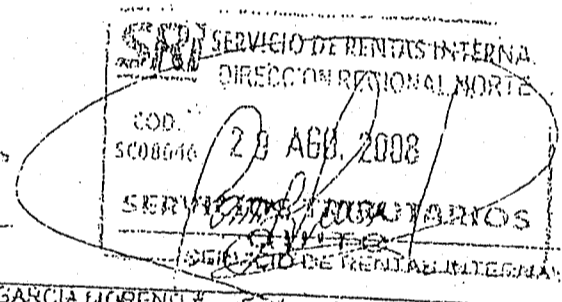
ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:
 ACTIVIDADES DE INTERMEDIACION MONETARIA REALIZADA POR MUTUALISTA

DIRECCION PRINCIPAL:
 Provincia: PICHINCHA Canton: QUITO Parroquia: SANTA PRISCILLA Barrio: MARIGUAL Calle: #V. 18 DE
 SEPTIEMBRE Numero: EA-181 Intercambio: SAN JERONIMO COLON Edificio: MUTUALISTA PICHINCHA Orden: 10
 Referencia ubicación: ATRAS DEL HOTEL HILTON COLON Email: enriquez@mutualpichincha.com Email:
 mutualbeno@gmail.com Email: mupi@mutualpichincha.com Email: mutualbeno@gmail.com Apertado Postal: 17-01-3701 Telefono Trabajo:
 0225069880 Telefono Trabajo: 022979300 Celular: 0993229900

- OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
 - * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
 - * DECLARACION DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
 - * DECLARACION DE RETENCIONES EN LA FUENTE
 - * DECLARACION MENSUAL DE IVA
 - * IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE VEHICULOS MOTORIZADOS

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: 04 003 01 000 ABERTOS: 2
 JURISDICCION: REGIONAL NORTE PICHINCHA CERRADOS: 0

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE:



Lugar de emisión: QUITO, GARCIA MORENO # Fecha y hora: 29/08/2008

IMPRESO POR RECURSOS S.A. 2007/14530

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES

0015540



NUMERO RUC: 178007549499

LOS GENERALES

ZONA SOCIAL: ASOCIACION MUTUALISTA PICHINCHA PARA LA VIVIENDA

SECTOR COMERCIAL

TARIFA DE CONTRIBUYENTE ESPECIAL

REG. CONSTITUCION: 24/05/1991
REG. INICIO ACT: 01/06/1991
REG. INSCRIPCION: 01/10/1991
REG. ACTUALIZACION: 02/10/2002

UNIDAD ECONOMICA PERSONAL DES 1990
TIPOLOGIAS DE INTERMEDIACION MONETARIA REALIZADA POR COOPERATIVAS.

REP. LEGAL / AGENTE DE RETENCION BURSANO DE LARA AUSEN MARIO ALFREDO

ASOCIACION DOMICILIO PRINCIPAL

DIRECCION: PICHINCHA CANTON: QUITO PROVINCIA: SANTA FE DE OCA
AH LEON VERA ASOC. MUTUALISTA PICHINCHA OFICINA: 1P Calle: 12 DE SEPTIEMBRE Numero: 152 Telefono: 338553 Telefono: 331960 Telefono: 331960

SECTOR: REGIONAL NOROCCIDENTAL PICHINCHA

SUBSECCIONES TRIBUTARIAS

RETENCIONES EN LA FUENTE

RETENCIONES IVA

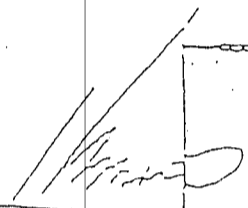
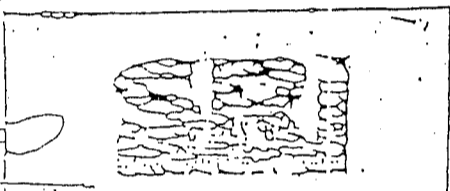
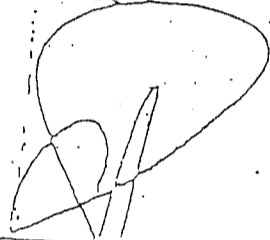
IMPUESTO A LOS VEHICULOS MOTORIZADOS INTERNOS

RENTA SOCIEDADES

IVA SEMESTRAL

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: 061901 al 0621

ABIERTOS: 27
CERRADOS: 1

X   
FIRMA DEL CONTRIBUYENTE R.U.C. SERVICIO DE REGISTRO INTERNAS

Fecha: 08/04/2009

Lugar de emision: QUITO PASAJE 101 Y RAFAEL GALLO Fecha y hora: 04/10/2002 04:10:05

Dr. Felipe Iturralde Gualco
Notario

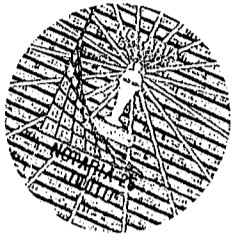
NOTARIA VIGESIMA QUINTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
del Art. 18 de la ley Notarial doy fe que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mi
Quito.

08 ABR 2009

DR. FELIPE ITURRALDE GUALCO
NOTARIO




Se otorgó ante mí doctor FELIPE ITURRALDE DAVALOS, Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito, en fe de ello confiero la OCTOGESIMA TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada, firmada y rubricada en Quito, a quince de junio del dos mil nueve.



DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO





 REPUBLICA DEL ECUADOR

 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

 CERTIFICADO DE VOTACION

 ELECIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

 NOMBRE: RECALDE VELASCO YAHAIRA EMPERATRIZ

 DNI: 087-0346

 CANTON: QUITO

 PROVINCIA: QUITO

 MUNICIPIO: QUITO

 PARROQUIA: QUITO

 FECHA: 14/06/2009

 0360200

 [Fingerprint]

REPUBLICA DEL ECUADOR

 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

 CERTIFICADO DE VOTACION

 ELECIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

 NOMBRE: RECALDE VELASCO YAHAIRA EMPERATRIZ

 DNI: 087-0346

 CANTON: QUITO

 PROVINCIA: QUITO

 MUNICIPIO: QUITO

 PARROQUIA: QUITO

 FECHA: 14/06/2009

 0360200

 [Fingerprint]

REPUBLICA DEL ECUADOR

 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

 CERTIFICADO DE VOTACION

 ELECIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

 NOMBRE: RECALDE VELASCO YAHAIRA EMPERATRIZ

 DNI: 087-0346

 CANTON: QUITO

 PROVINCIA: QUITO

 MUNICIPIO: QUITO

 PARROQUIA: QUITO

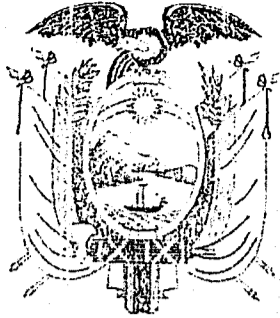
 FECHA: 14/06/2009

 0360200

[Handwritten signature]

 Ab. Eloy Celso A. Amador

 Secretario Plenario Consejo Electoral



NOTARIA TRIGESIMA
SEPTIMA

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA

COPIA 12

DE: ROBERTO DUEÑAS MERA

OTORGADO POR: CIA. FIDUCIARIA SOCIEDAD ANONIMA
ADMINISTRADORA DE FONDOS Y
FINANCIERAS MERCANTILES

A FAVOR DE: VAHAIRA ESCALDE VELASCO MONICA
PELAR CORON LEON Y MARIA FERNANDA
MOSQUERA LINA

EL: 12 DE ENERO DEL 2006

PARROQUIA: _____

CUANTIA: INDETERMINADA

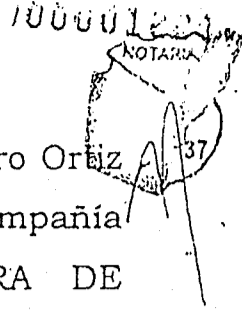
16 JULIO 2006
Quito, adede

AV. REPUBLICA 476 Y DIEGO DE ALMAGRO
EDIFICIO: PRESIDENTE
4TO. Piso
TELEFONOS: 254 - 9425 / 232-2870
TELEFAX. 290 - 7122
E-mail: notaria37@access.net.ec

M

debidamente inscrito que se adjunta al presente instrumento.
El compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana,
de estado civil casado, mayor de edad, legalmente capaz
para contratar y contraer obligaciones a quien de conocer doy
fe, en virtud de haberme presentado su cédula de ciudadanía
cuya copia fotostática debidamente certificada por mi el
notario se agrega. Advertido que fue el compareciente por mi
el notario de los efectos y resultados de esta escritura, así
como examinado que fue en forma aislada y separada de que
comparece al otorgamiento de esta escritura sin coacción,
amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me
solicita que eleve a escritura pública el texto de la minuta
que me presenta y cuyo tenor literal y que a continuación se
transcribe es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En su Registro
de Escrituras Públicas, sírvase insertar ésta que contiene un
poder especial al tenor de las siguientes cláusulas:
PRIMERA: COMPARECIENTE.- Comparece al otorgamiento
de la presente escritura pública, la compañía FIDUCIA
SOCIEDAD ANONIMA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y
FIDEICOMISOS MERCANTILES, debidamente representada
por el señor Pedro Ortiz Reinoso, en su calidad de Gerente
General, según se desprende del nombramiento debidamente
inscrito que se adjunta al presente instrumento, a quien
adelante podrá denominarse simplemente como "FIDUCIA" o
el "MANDANTE". El compareciente es ecuatoriano, mayor de
edad, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de

Dr. Roberto Dueñas Mera
Notario Trigesimo Séptimo
Quito - Ecuador



o. Quito. **SEGUNDA: PODER ESPECIAL.**- El señor Pedro Ortiz
a. Reinoso, en su calidad de Gerente General de la compañía
u. FIDUCIA SOCIEDAD ANONIMA ADMINISTRADORA DE
y. FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES, otorga poder
a. especial pero amplio y suficiente cual en derecho se requiere
l. en favor de la señorita YAHAIRA RECALDE VELASCO, a la
i. señorita MÓNICA PILAR COBOS LEÓN y a la señora MARÍA
FERNANDA MOSQUERA LUNA, para que en forma individual
o conjunta y a nombre y representación de la MANDANTE,
puedan: A) Comparecer a la suscripción de contratos de
constitución, reforma, modificación, ampliación, terminación
y liquidación de negocios fiduciarios en los cuales FIDUCIA
actúe como Fiduciaria; B) Realizar todos los actos y suscribir
todos los contratos y documentos que sean necesarios para la
administración y cabal cumplimiento del objeto, finalidad e
instrucciones de los negocios fiduciarios en los cuales
FIDUCIA actúe como Fiduc.aria; C) Para el cabal
cumplimiento de los mandatos referidos en los literales
anteriores y en estricta concordancia con las instrucciones
constantes en cada uno de los negocios fiduciarios
administrados por FIDUCIA, los mandatarios se encuentran
facultados, en forma individual o conjunta, para: cumplir y
exigir el cumplimiento de todas las obligaciones asumidas en
dichos negocios fiduciarios, así como para ejercer todos los
derechos que le corresponde a FIDUCIA en los mismos;
representar a FIDUCIA, como fiduciaria de los negocios

fiduciarios administrados por la compañía, ante los Constituyentes, Beneficiarios y terceros; ejecutar todos los actos y suscribir todos los contratos y documentos que sean necesarios para cumplir las instrucciones irrevocables establecidas por los Constituyentes de los negocios fiduciarios administrados por FIDUCIA; solicitar y obtener el Registro Unico de Contribuyentes de los fideicomisos administrados por FIDUCIA y solicitar su anulación; presentar ante las autoridades competentes, las declaraciones, informes o escritos relacionados con los negocios fiduciarios administrados por FIDUCIA, que sean requeridos por tales autoridades o que de conformidad con la Ley o reglamentos pertinentes FIDUCIA se halle obligada a remitir; presentar ante las autoridades competentes solicitudes, peticiones y reclamos relacionados con los negocios fiduciarios administrados por FIDUCIA; suscribir los estados financieros, rendición de cuentas, memorias, informes y más documentos de los negocios fiduciarios administrados por FIDUCIA; presentar declaraciones de impuesto a la renta, impuesto al valor agregado, retenciones en la fuente y más declaraciones, reportes o informes de los negocios fiduciarios administrados por FIDUCIA, que sean necesarios para cumplir con las obligaciones tributarias pertinentes; abrir, cerrar, manejar, administrar cuentas corrientes o de ahorros a nombre de los negocios fiduciarios, girar sobre las mismas o designar firmas autorizadas para el

Dr. Roberto Dueñas Mera
Notario Trigesimo Séptimo
QUITO - ECUADOR



los efectos; solicitar la anulación, revocatoria o declaratoria de sin
efecto de los cheques de las cuentas corrientes aperturadas a
nombre de los negocios fiduciarios; cobrar, depositar y
protestar cheques girados a la orden de los negocios
fiduciarios; realizar inversiones a nombre de los negocios
fiduciarios, renovarlas, cancelarlas, recaudar las mismas y
sus respectivos rendimientos; realizar todo de tipo de pagos,
en especial de tributos que graven los fideicomisos o los
bienes que conforman su patrimonio autónomo; exigir y
recibir pagos a nombre de los negocios fiduciarios
administrados por FIDUCIA; adquirir a nombre de
fideicomisos administrados por FIDUCIA o Constituyentes de
encargos fiduciarios administrados por FIDUCIA, el dominio
de bienes muebles o inmuebles; transferir a terceras
personas, a cualquier título, el dominio de los bienes de
cualquier naturaleza, que conforman el patrimonio autónomo
de los fideicomisos administrados por FIDUCIA o que sean de
propiedad de los Constituyentes de encargos fiduciarios
administrados por FIDUCIA, así como arrendarlos, limitar su
dominio o gravarlos a cualquier título para garantizar
obligaciones de cualquier clase; ceder, endosar o transferir
títulos valores o de cualquier otra clase de los negocios
fiduciarios administrados por FIDUCIA; comparecer a nombre
de FIDUCIA a las juntas o comités de los negocios fiduciarios
administrados por FIDUCIA o designar a la personas o
personas que comparecerán a los mismos en representación

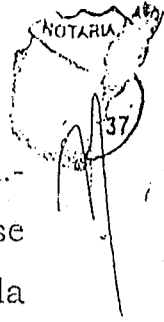
de FIDUCIA; adquirir y extinguir obligaciones de cualquier tipo o clase a nombre de los negocios fiduciarios; contratar personas a nombre de FIDUCIA o del negocio fiduciario, que deban ejecutar labores específicas para el cumplimiento del objeto de los negocios fiduciarios, fijar el tipo de relación contractual que se mantendrá con las mismas y establecer su remuneración u honorarios; y, en general ejecutar todo acto y suscribir todo contrato o documento que sea necesario para el cumplimiento estricto del objeto e instrucciones de los negocios fiduciarios administrados por FIDUCIA, así como para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones y deberes que asume FIDUCIA SOCIEDAD ANONIMA Administradora de Fondos y Fideicomisos Mercantiles como fiduciaria de los negocios fiduciarios constituidos o por constituirse.

TERCERA: PLAZO.- La duración del presente contrato es indefinida, sin perjuicio de lo naturaleza esencialmente revocable del mandato. En tal sentido el presente mandato podrá terminar, en cualquier momento, por cualquiera de las causales establecidas en el artículo dos mil noventa y cuatro del Código Civil. **CUARTA.- PROHIBICION DE**

DELEGACION.- Los mandatarios no podrán delegar el presente mandato total o parcialmente en ningún caso. Usted Señor Notario sírvase agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta la misma que se halla firmada por la Doctora Paulina Martínez de Luna, portadora de la matrícula profesional

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO
QUITO - ECUADOR

00001225



veinte ochenta y uno del Colegio de Abogados de Pichincha.-
Para la celebración de la presente escritura pública se
observaron los preceptos legales y leída que le fue a la
compareciente por mi el notario en alta y clara voz, se ratifica
en cada una de las cláusulas para constancia de lo cual firma
en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Pedro Ortiz Reinoso".

PEDRO ORTIZ REINOSO

C.C. 1706773304

C.V.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Roberto Dueñas Mera".

Quito, 23 de marzo de 2009

Señor
Pedro Xavier Ortiz Reinoso
Presente.-

De mi consideración:

Tengo el agrado de comunicarle que la Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas de la compañía FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES, en su sesión del día de hoy, 23 de marzo de 2009, resolvió reelegirlo como GERENTE GENERAL de la compañía, por el período estatutario de TRES años, debiendo no obstante permanecer en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

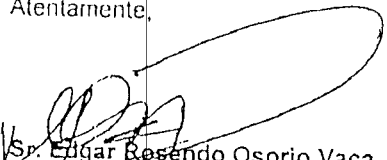
En su calidad de Gerente General y de conformidad con los Estatutos Sociales de la Compañía, le corresponde ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía de forma individual. Sus deberes y atribuciones se encuentran determinados en el artículo vigésimo tercero, vigésimo cuarto y vigésimo quinto de los Estatutos Sociales de la Compañía.

Su nombramiento anterior fue inscrito en el Registro Mercantil del cantón Quito, bajo el Número 3044 del Registro de Nombramientos, Tomo 137 el día 5 de abril del 2006.

Fiducia S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos Mercantiles, se constituyó mediante escritura pública otorgada el 20 de marzo de 1987 ante la Notaria Segunda del cantón Quito, Dra. Ximena Moreno de Solines, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 19 de junio de 1987, bajo la denominación de Corporación Bursátil S.A. Fiducia, cambiando ésta a la actual mediante escritura pública otorgada el 23 de junio de 1995 ante la Notaria Segunda del cantón Quito, Dra. Ximena Moreno de Solines, legalmente inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 21 de septiembre de 1995. Consecutivamente se reformaron los estatutos de la Compañía mediante escritura pública otorgada el 20 de marzo del 2001 e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 30 de abril del 2001. Posteriormente los estatutos sociales de la compañía fueron modificados mediante escritura pública otorgada el 28 de junio del 2001 ante el Notario Trigésimo Séptimo del cantón Quito, Doctor Roberto Dueñas Mera, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 21 de agosto del 2001; y, mediante escritura pública otorgada el 08 de agosto del 2003 ante el Notario Trigésimo Séptimo del cantón Quito, Doctor Roberto Dueñas Mera, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 02 de octubre del 2003.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle mis sentimientos de especial consideración.


Atentamente,


Sr. Edgar Rosendo Osorio Vaca
PRESIDENTE

En mi calidad de Notario 15 del Cantón Quito
Provincia de Pichincha, República del Ecuador
CERTIFICO que actuó en el COPA DEL
ORIGINAL que me fue presentado para este
efecto y que acto seguido lo devolví al interesado.
Quito, a 03 de marzo de 2009
Dr. Gonzalo Román Chacón
NOTARIO

Acepto la designación de Gerente General de la compañía FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES realizada por la Junta General de Accionistas de la Compañía efectuada el 23 de marzo de 2009.

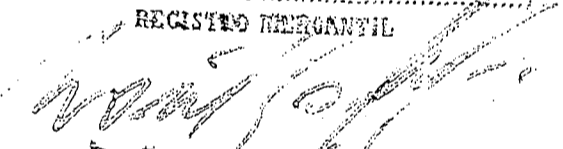
Quito, 23 de marzo de 2009

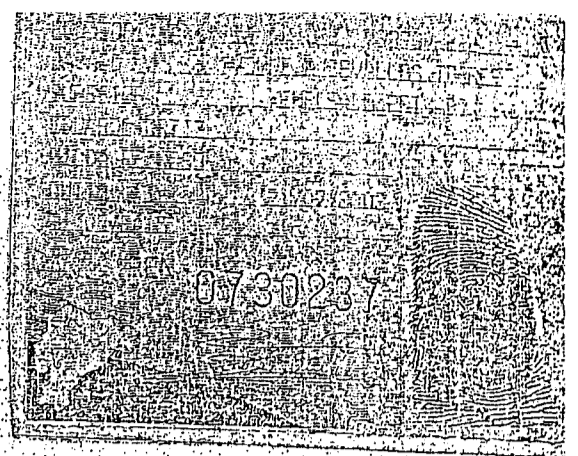
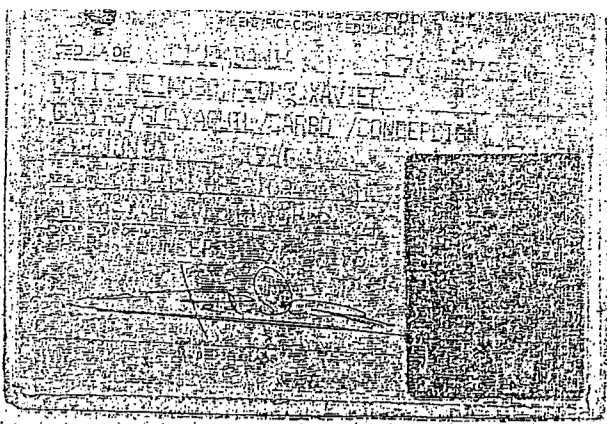

Sr. Pedro Xavier Ortiz Reinoso
C.I. 1706773304


Notaria Pública de Quito



Con esta fecha queda inscrito el presente
documento bajo el No. 4.041 del Registro
de Nombramientos Tomo No. 141
5 ABR. 2009
Quito, a

REGISTRO MERCANTIL

Dr. Raúl Caybar Socorro
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 26 ABRIL 2009

180-0030 1706773304

NUMERO CÉDULA

ORTIZ REINOSO PEDRO XAVIER

PROVINCIA CANTÓN
 CUMBEAYA ZOTZA

PARROQUIA ZONA

RESIDENTE EN EL EXTERNO

En mi calidad de Notario de Cantón Cumbaya
 Provincia de Pichincha, República del Ecuador
 CERTIFICO, que esta es FIEL COPIA DEL
 ORIGINAL que me fue presentado para este
 efecto y que este es el texto literal e inalterado.
 Cumbaya, a los 03 de Octubre de 2009

[Signature]

Dr. Gonzalo Estrella

[Handwritten mark]

TC
RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO
QUE UNA FOJA(S) UTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL
PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI
CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

12 DE ENERO DEL 2005

EL NOTARIO

[Handwritten signature]
DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO. ECUADOR



[Handwritten mark]
M. Luisa Cordero Alarcón
Vereda Pública Quinta Encargada
Quito - Ecuador

 V0330V333
 DONNE A DEVALLOS TORRES
 EMPLEADO PRIVADO
 SUPERIOR
 PEDRO ORTIZ REINOSO
 21/07/2003
 REN 0730237
 Pch

NOTARIA
 100001224-37
 REPUBLICA DEL ECUADOR
 CANTON QUITO
 CIUDADANIA 170677330-4
 ORTIZ REINOSO PEDRO XAVIER
 GUAYAS/GUAYASUIL/CARBO /CONCEPCION/
 03 JUNIO 1961
 0253 08484 M
 GUAYAS/GUAYASUIL
 CARBO /CONCEPCION/ 1961

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004
 CERTIFICADO DE VOTACION
 136-0019 HUMERO 1706773304
 ORTIZ REINOSO PEDRO XAVIER
 APELLIDOS Y NOMBRES
 QUITO
 CANTON
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

TC
 RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO
 QUE DOS FOJA(S) UTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL
 PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI
 CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

12 DE ENERO DEL 2005
 EL NOTARIO
 DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
 NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
 QUITO, ECUADOR

NOTARIA

RAZÓN: REVISADOS LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA,
Y EN MÍ CALIDAD DE NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO,
DEL CANTÓN QUITO, CERTIFICO QUE HASTA EL
MOMENTO NO SE HA PRESENTADO NINGUNA
REVOCATORIA EN ESTA NOTARIA DE LA ESCRITURA
PUBLICA DE PODER ESPECIAL CELEBRADA ANTE MI,
CON FECHA DOCE DE ENERO DEL DOS MIL CINCO
OTORGADA POR LA COMPAÑÍA FIDUCIA SOCIEDAD
ANONIMA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y
FIDEICOMISOS MERCANTILES A FAVOR DE YAHAIRA
RECALDE VELASCO, MIENTRAS QUE A MARIA
FERNANDA MOSQUERA LUNA Y MONICA DEL PILAR
COBOS LEON EL PODER HA SIDO REVOCADO
MEDIANTE ESCRITURA DE REVOCATORIA CELEBRADA
ANTE EL NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON QUITO
EL DIEZ Y SIETE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL OCHO, Y,
ANTE EL NOTARIO VIGESIMO SEXTO DEL CANTON
QUITO EL CINCO DE MAYO DEL DOS MIL DIEZ
RESPECTIVAMENTE.- EN QUITO A, VEINTINUEVE (29)
DE JULIO DEL DOS MIL DIEZ.-



EL NOTARIO

[Handwritten signature]
NOTARIA TRIGÉSIMO SÉPTIMO
CANTÓN QUITO



[Handwritten mark]
Ab. Elvira Cordero Merino
Notaria Pública Cuarta Encargada

TORCÓ EN ESTA NOTARIA Y EN FE DE ELLO CONFIERO, ESTA
42 COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PÚBLICA DE PODER ESPECIAL
OTORGADO POR LA COMPAÑÍA FIDUCIA SOCIEDAD ANÓNIMA
ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES A
FAVOR DE YAHAIRA RECALDE VELASCO, MÓNICA PILAR COBOS LEON
Y MARÍA FERNANDA MOSQUERA LUNA.- DEBIDAMENTE SELLADA Y
FIRMADA EN QUITO, A DIECISEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

Poliberto Valencia



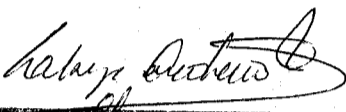
.....ZON: REVISADOS LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA,
Y EN MI CALIDAD DE NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO,
DEL CANTÓN QUITO, DOY FE QUE HASTA LA PRESENTE
SE HA REVOCADO EL PODER ESPECIAL A LA SEÑORA
MARÍA FERNANDA MOSQUERA LUNA, MEDIANTE
ESCRITURA PÚBLICA DE REVOCATORIA DE PODER
ESPECIAL CELEBRADA EN LA NOTARIA DECIMA SEXTA
DEL CANTÓN QUITO CON FECHA CINCO DE JUNIO DEL
DOS MIL SEIS, Y SE HA RATIFICADO LA PRESENTE
MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA DE RATIFICATORIA DE
PODER ESPECIAL A YAHAIRA RECALDE VELASCO Y
MÓNICA PILAR COBOS LEÓN OTORGADA EN LA NOTARIA
DECIMA SEXTA DEL CANTÓN QUITO CON FECHA TRES DE
JUNIO DEL DOS MIL NUEVE.- QUITO A, VEINTE DE
OCTUBRE DEL DOS MIL NUEVE.-

[Handwritten signature]

ay
Escritura Pública Cuarta Encargada

ESTAS 56 FOJAS ESTÁN
RUBRICADAS POR MI
Ab. Elsy Cedeño Menéndez


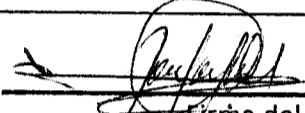
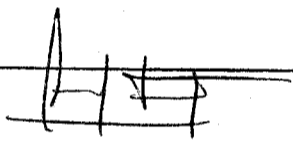
COPIA AUTORIZADA Y ANOTADA, CONFORME CON SU ORIGINAL
CONSTANTE EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, AL QUE ME
REMITO PETICION DE PARTE INTERESADA, CONFIERO ESTE
PRIMER TESTIMONIO ENTREGADO EL MISMO DIA DE SU
OTORGAMIENTO. ESCRITURA NÚMERO: CINCO MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO- DOY FE. 4


Ab. Elsy Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta Encargada



Registro: Jueves 27/12
Retiro: Jueves 1 Oct/12 12:00

Ab. Velasco C.

Dirección de Avaluos Catastro y Registros		 Muy Ilustre Municipio de SAN PABLO DE MANTA <small>Calle 9 y Av. 4 Teléf.: 2611-471 - 2611-479 Fax: 2611-714 Correo Electrónico: mimm@manta.gov.ec</small>
FORMULARIO DE RECLAMO		
		No. 00000001
Cedula		
Clave Catastral	2091264088	
Nombre:	Gonzalo Zamboni Jarama y Sura	
Rubros:		
Impuesto Principal		
Solar no Edificado	1	
Contribucion Mejoras		
Tasa de Seguridad		
<i>Carlos Paredes</i>		
Reclamo:		
 Firma del Usuario		
Elaborado Por:	Arq. Fernando Paredes Tucker	
Informe Inspector:	Paver Imanor Arlejo Cedeo	
 Firma del Inspector		
Informe de aprobacion:		
<hr style="width: 20%; margin: auto;"/> Firma del Director de Avaluos y Catastro		



Conforme a la solicitud Número: 95952, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número, 22473.

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: *miércoles, 30 de junio de 2010*
Parroquia: Manta
Tipo de Predio: Urbano
Cód.Catastral/Rol/Ident.Predial: *2091204088*
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX



LINDEROS REGISTRALES:

El inmueble compuesto de un lote de terreno y vivienda signado con el numero Uno de la Manzana H, del conjunto Residencial "Puerto Sol", ubicado en la Avenida ciento trece Kilómetro dos de la carretera Manta, Montecristi Barrio " Las Brisas " de la parroquia Los Esteros del Cantón Manta provincia de Manabí. Con las siguientes características ; vivienda que consta de planta baja, planta alta y patio, compuesto de porche, sala, comedor, cocina, baño Social, Garaje, y patio en planta baja, Dormitorio Master con Baño Dormitorio uno Dormitorio dos y Baño General en planta alta.Linderos Dimensiones - Áreas y Alcúotas;; los linderos particulares del inmueble objeto del presente contrato son los siguientes; PLANTA BAJA; POR ARRIBA; lindera con planta alta de esta misma vivienda POR ABAJO; lindera con terreno de la edificaciónPOR EL NORTE; lindera con patio de esta misma vivienda en cuatro metros noventa centímetrosPOR EL SUR; lindera con planta baja de la vivienda Dos. H en seis metros POR EL ESTE; partiendo desde el vértice nordeste hacia el sur en un metro cuarenta centímetros, luego gira hacia el este en un metro diez centímetros, luego gira hacia el sur en un metro sesenta centímetros, luego gira hacia el este en un metro noventa centímetros y luego gira hacia el sur en tres metros lindando con porche, garaje, y patio de esta misma vivienda. POR EL OESTE; partiendo desde el vértice noroeste hacia el sur en tres metros diez centímetros, luego gira hacia el este en un metro noventa centímetros luego gira hacia el sur en dos metros ochenta centímetros lindando con patio de esta misma vivienda. PLANTA ALTA; POR ARRIBA; lindera con cubierta de esta misma vivienda POR ABAJO; lindera con planta baja y patio de esta misma vivienda POR EL NORTE; lindera con vacío hacia patio de esta misma vivienda en siete metros noventa centímetros. POR EL SUR; lindera con planta alta de la vivienda dos - H en siete metros cuarenta y cinco centímetros. POR EL ESTE; lindera con vacío hacia patio de esta misma vivienda en seis metros. POR EL OESTE; partiendo desde el vértice noroeste hacia el sur en tres metros diez centímetros, luego



gira hacia el este en cero metros cincuenta centímetros y luego gira hacia el sur en dos metros noventa centímetros lindando con vacío hacia patio de esta misma vivienda PATIO; POR ARRIBA; lindera con espacio aéreo y planta alta de esta misma vivienda POR ABAJO; lindera con terreno de la edificación POR EL NORTE; lindera con Avenida dos en línea inclinada en doce metros diecinueve centímetros POR EL SUR; partiendo desde el vértice sudeste hacia el oeste en dos metros sesenta centímetros, luego gira hacia el norte en tres metros, luego gira hacia el oeste en un metro noventa centímetros, luego gira hacia el norte en un metro sesenta centímetros, luego gira hacia el oeste, en un metro diez centímetros luego gira hacia el norte en un metro cuarenta centímetros, luego gira hacia el oeste en cuatro metros noventa centímetros, luego gira hacia el sur en tres metros diez centímetros, luego gira hacia el este en un metro noventa y centímetros, luego gira hacia el sur en dos metros ochenta centímetros y luego gira hacia el oeste en tres metros cuarenta centímetros lindando con planta baja de esta misma vivienda y patio de la vivienda dos -H. POR EL ESTE; lindera con calle tres en seis metros cincuenta y dos centímetros. POR EL OESTE; lindera con patio de la vivienda once H en ocho metros sesenta y cuatro centímetros. CON UN AREA COMUN DE; setenta y ocho metros cuadrados ochenta y cuatro centímetros cuadrados. UN AREA DE TERRENO DE; ciento sesenta y ocho metros ochenta y tres centímetros cuadrados y una alícuota de cero coma cero cero seiscientos setenta y dos por ciento. SOLVENCIA; El predio descrito a la presente fecha se encuentra Hipotecado.

de Terreno
 Inscrip. el: martes
 Número de Inscripción: 1
 Oficina donde se guarda el
 Nombre del Cantón:
 Fecha de Otorgamiento/Pro-
 Escritura/Juicio/Reso-
 a.- Observa-
 T.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Propiedades Horizontales	Propiedad Horizontal	26 16/12/2003	924
Planos	Plano de Terrenos	30 16/12/2003	1
Hipotecas y Gravámenes	Hipoteca	751 20/07/2006	9.439
Compra Venta	Compraventa	1.576 20/07/2006	21.049

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE PROPIEDADES HORIZONTALES

1 / 1 **Propiedad Horizontal**

Inscrito el: martes, 16 de diciembre de 2003

Tomo: 1 Folio Inicial: 924 - Folio Final: 1.114

Número de Inscripción: 26 Número de Repertorio: 5.098

Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 01 de diciembre de 2003

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Constitucion al Regimen de propiedad Horizontal del Conjunto Residencial denominado PUERTO SOL.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Propietario	80-0000000000163	Asociacion Mutualista de Ahorro y Credito		Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	1983	23-ago-2002	18015	18031



en dos...
la PATIO...
da POR ABAJO...
dos en línea

de Terrenos

Inscrito el: martes, 16 de diciembre de 2003
Tomo: 1 Folio Inicial: 1 - Folio Final: 1
Número de Inscripción: 30 Número de Repertorio: 5.099
Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta
Nombre del Cantón: Manta
Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 01 de diciembre de 2003
Escritura/Juicio/Resolución:
Fecha de Resolución:



a.- Observaciones:
Terreno de propiedad de la Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda Pichincha en la que constituyen el Conjunto Residencial Puerto Sol. Ubicado parroquia Los Esteros.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Propietario	80-000000000163	Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito		Manta
Urbanización	80-0000000003537	Conjunto Residencial Puerto Sol		Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Propiedades Horizontales	26	16-dic-2003	924	1114

3 / 1 **Hipoteca**

Inscrito el: jueves, 20 de julio de 2006
Tomo: 1 Folio Inicial: 9.439 - Folio Final: 9.462
Número de Inscripción: 751 Número de Repertorio: 3.321
Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta
Nombre del Cantón: Manta
Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 22 de marzo de 2006
Escritura/Juicio/Resolución:
Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:
CONSTITUCION DE HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION DE ENAJENAR.
*Los señores Jacinto Trinidad Ganchozo Zambrano y Rosa Elena Pangol Chimbo, representados mediante Poder Especial otorgado a favor de la Sra. Jacinta Idalina Ganchozo Zambrano.
*El inmueble compuesto de un lote de terreno y vivienda signado con el número Uno de la manzana H del Conjunto Residencial "PUERTO SOL", ubicado en la Avenida ciento trece, kilómetro dos de la carretera Manta - Montecristi Barrio "Las Brisas" de la parroquia Los Esteros del cantón Manta - provincia de Manabí.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Acreeedor Hipotecario	80-0000000002997	Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito		Manta
Deudor Hipotecario	80-0000000041390	Ganchozo Zambrano Jacinto Trinidad	Divorciado	Manta
Deudor Hipotecario	80-0000000041391	Pangol Chimbo Rosa Elena	Soltero	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	1576	20-jul-2006	21049	21072

4 / 1 **Compraventa**

Inscrito el: jueves, 20 de julio de 2006
Tomo: 1 Folio Inicial: 21.049 - Folio Final: 21.072
Número de Inscripción: 1.576 Número de Repertorio: 3.320
Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta
Nombre del Cantón: Manta
Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 22 de marzo de 2006
Escritura/Juicio/Resolución:



Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

La Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda Pichincha, representada por el señor Ingeniero Jeannet Fasce de Changkuon, en su calidad de Apodera Especial del Ing. Mario Burbano de Lara, Gerente General y por lo tanto Representante

*Los señores Jacinto Trinidad Ganchozo Zambrano y Rosa Elena Pangol Chimbo, representados mediante Poder Especial otorgado a favor de la Sra. Jacinta Idalina Ganchozo Zambrano.

*El inmueble compuesto de un lote de terreno y vivienda signado con el número Uno de la manzana H del Conjunto Residencial "PUERTO SOL", ubicado en la Avenida ciento trece, kilómetro dos de la carretera Manta - Montecristi Barrio "Las Brisas" de la parroquia Los Esteros del cantón Manta - provincia de Manabí.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-000000041390	Ganchozo Zambrano Jacinto Trinidad	Divorciado	Manta
Comprador	80-000000041391	Pangol Chimbo Rosa Elena	Soltero	Manta
Vendedor	80-000000000163	Asociacion Mutualista de Ahorro y Credito		Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No.Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Planos	30	16-dic-2003	1	1

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Planos	1	Hipotecas y Gravámenes	1
Compra Venta	1		
Propiedades Horizontales	1		

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 9:38:52 del martes, 25 de septiembre de 2012

A petición de: *Abg. Cristóbal Valencia Salas*
MNT-13-2003-43

Elaborado por: *Zaida Azucena Salas Pachay*
130730043-2



VALOR TOTAL PAGADO POR EL CERTIFICADO: \$ 7

Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.



Abg. Jaime E. Delgado Intriago
Firma del Registrador



CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD
REGIONAL MANABI

Manta, 22 de Agosto del 2012

CERTIFICACIÓN

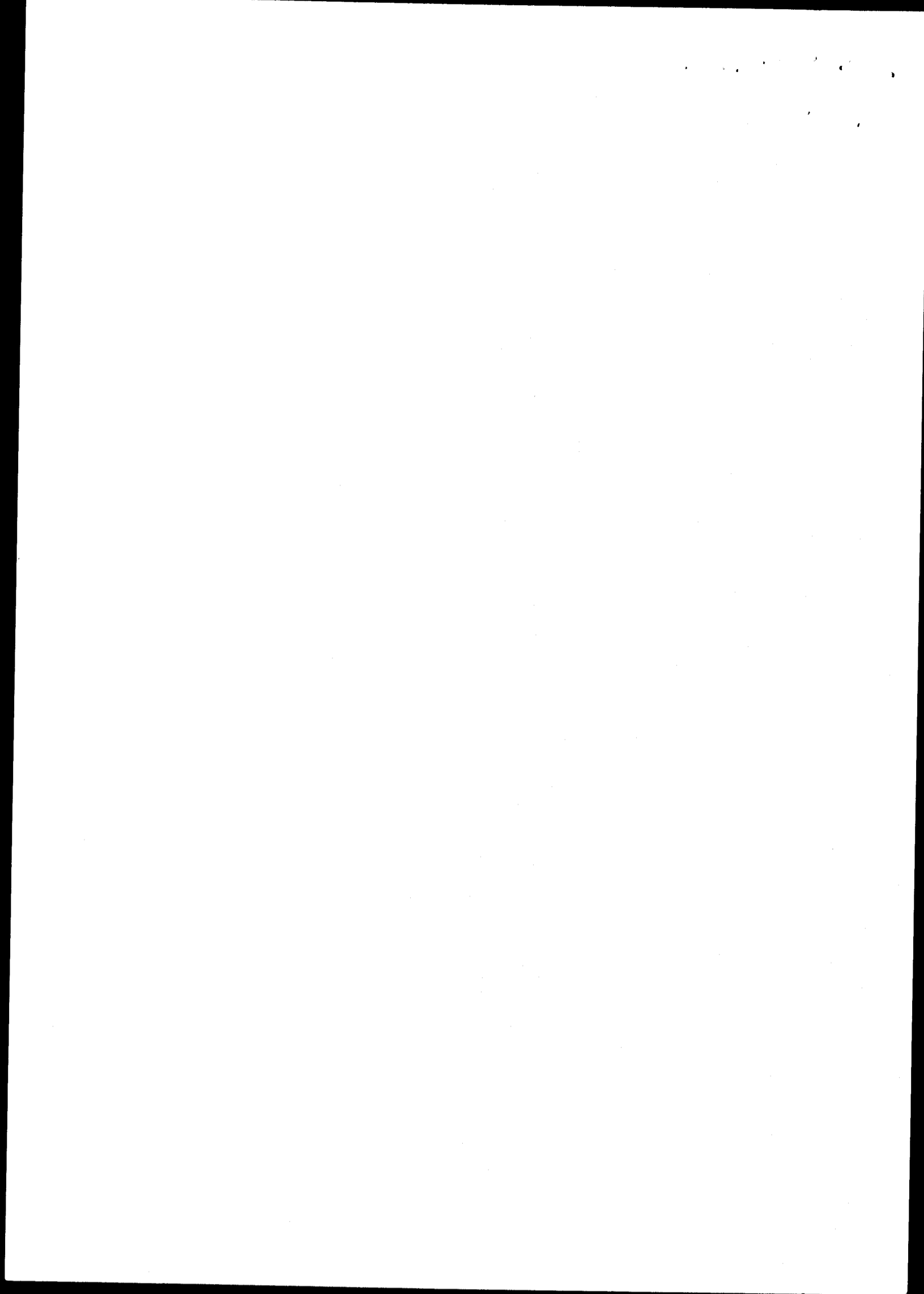
A petición de la interesada, tengo a bien CERTIFICAR, que la SMUTUALISTA PICHINCHA AGENCIA MANTA con número de Ruc 1790075494001, se encuentra registrado en nuestro sistema comercial SICO como usuario de CNEL con el servicio 308288 , 308304, encontrándose al día en sus pagos.

La persona interesada puede hacer uso de la presente CERTIFICACIÓN para sus intereses.

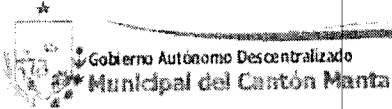
Atentamente,

Doris Montufar Lino
DORIS MONTUFAR LINO
ATENCIÓN AL CLIENTE

CNEL S.A.
C.C. ATENCIÓN AL CLIENTE
Atención al Cliente



Villas Chorrillo



TITULO DE CREDITO

GADMCM - 13291 - IP

1/14/2012 10:46

CODIGO CATASTRAL	Area	AVALUO COMERCIAL	DIRECCION	AÑO	CONTROL	TITULO N°
2-09-12-04-068	T08-B2	\$ 35 214,04	URB "PUERTO SOL" VIV 1-H (PB P)	2012	11394	
IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS						
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL			CONCEPTO	VALOR PARCIAL	REBAJAS(-) RECARGOS(+)	VALOR A PAGAR
GANCHOZO ZAMBRANO JACINTO Y SRA			Costa Judicial			
4142012 12:00 BIERA ROSARIO			IMPUESTO PREDIAL	\$ 21,13	(\$ 2,11)	\$ 19,02
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY			Interes por Mora			
070182886-5			MEJORAS A PARTIR 2012	\$ 2,73		\$ 2,73
			MEJORAS HASTA 2011	\$ 59,24		\$ 59,24
			TASA DE SEGURIDAD	\$ 7,04		\$ 7,04
			TOTAL A PAGAR			\$ 88,03
			VALOR PAGADO			\$ 88,03
			SALDO			\$ 0,00

$$\begin{array}{r} 4150. = \\ 135. = \\ \hline 585 \\ 78.96 \\ \hline 663,96 \end{array}$$

$$\begin{array}{r} 5.28 \\ 3. = \\ \hline 8.28 \end{array}$$

CANCELADO 14 ENE 2012

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
 MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA
 SITIO: AV. S/N RINCON
 REG. MUNICIPAL

